



## **PARA LAS TRANS LA VUELTA ES CORTA**

Sobre los fundamentos necropolíticos que subyacen al castigo penal y encarcelamiento de mujeres trans detenidas bajo la guarda del Servicio Penitenciario Bonaerense

César Bissutti - Tesis final de Maestría - UNLP

Directora: Moira Pérez - Codirectora: Lucía Coppa

**TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS**

**TÍTULO: “PARA LAS TRANS, LA VUELTA ES CORTA: SOBRE LOS FUNDAMENTOS NECROPOLÍTICOS QUE SUBYACEN AL CASTIGO PENAL y ENCARCELAMIENTO DE MUJERES TRANS DETENIDAS BAJO LA GUARDA DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE”.**

**TESISTA: CÉSAR BISSUTTI**

**DIRECTORA:**

**DRA. MOIRA PÉREZ**

**CO-DIRECTORA:**

**ABOG. LUCIA COPPA**

**INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

**BUENOS AIRES, ARGENTINA**

**2022**

**ILUSTRACIÓN: ALEJANDRO JEDRZEJEWSKI**

## INDICE

<b>Agradecimientos</b> .....	P.5
<b>Introducción</b> .....	P.7
<b>Capítulo 1. Mi vuelta es larga, lugar del habla.</b> Advertencias sobre el lugar de enunciación, el enfoque epistemológico y la metodología adoptada.....	P.18
1.1. Cómo investigar cuando la vuelta es larga.....	P.18
1.2. Recaudos Metodológicos.....	P.22
1.3. Marco conceptual sobre la categoría “mujeres trans”. Un abanico de posibilidades.....	P.26
<b>Capítulo 2. Para las trans, la vuelta es corta</b> .....	P.29
2.1. El cissexismo de cada día: Resistir a la muerte lenta en la vida cotidiana.....	P.29
2.2. La muerte es lenta pero su vuelta es corta.....	P.38
<b>Capítulo 3. La cárcel en las mujeres trans: Maximización de la necropolítica</b> ..	P.43
3.1. ¿Quiénes son las mujeres trans detenidas?.....	P.43
3.2. ¿Dónde son alojadas las mujeres trans detenidas?.....	P.47
3.3. ¿Qué les pasa a las mujeres trans mientras están detenidas?.....	P.55
<b>Capítulo 4. Servicio necropenitenciario y tratamiento necropolítico</b> .....	P.78
4.1 La mortificación del “yo autopercebido” y la condena a muerte.....	P.81
4.2 Sistema de “privilegio cis carcelario”.....	P.83
4.3 “Concentración cissexista” y laboratorios de necropoder.....	P.87

<b>Capítulo 5. La ruptura del pacto cissexual seguido del castigo penal: Eliminación de mujeres trans por necropolítica.....</b>	<b>P.91</b>
5.1. Combatir la identidad y castigar su existencia.....	P.92
5.2 Mujer trans no se nace pero ¿es posible llegar a serlo.....	P.98
<b>Capitulo 6. Defender el Privilegio o promover la Abolición .....</b>	<b>P.104</b>
6.1 Horizontes contra la selectividad penal-judicial.....	P.105
6.2 Tensiones entre marcos de tutela y políticas de muerte.....	P.111
6.3 Sin pabellones, ni de diversidad sexual.....	P.115
<b>Bibliografía.....</b>	<b>P.119</b>

## AGRADECIMIENTOS

Llegué a la teoría con mucho dolor, buscando palabras que me sirvan de sosiego. Un recorrido de resistir la cárcel con el cuerpo y ahora también con la escritura. Desde esa primera búsqueda a esta presentación ha pasado mucho. Un proceso que no transitó en soledad sino con múltiples abrazos que me han cuidado, acompañado y a quienes quiero agradecer.

En primer lugar, gracias a Moira Pérez. Mi directora de tesis. Por su paciencia, su escucha y compromiso. Por su profesionalidad y gran dedicación al acompañarme y dirigirme en esta tesis. Sus observaciones y recomendaciones técnicas, teóricas y bibliográficas fueron imprescindibles. Gracias también por su escucha durante la pandemia, un momento muy difícil para todxs, pero en el cual (y a pesar) pude escribir gran parte de esta tesis. Agradecer también a mi codirectora, Lucia Coppa, a quien llegué por su recorrido, su experiencia y militancia y terminó siendo una amiga. Gracias por la escucha, las recomendaciones y correcciones. DQV. Gracias por codirigirme y seguir tramando juntas para transformar la justicia.

Gracias a Blas Radi, por sus comentarios a mi plan de tesis y por su inmenso trabajo teórico que fue un pilar en mi investigación. Agradecer también a mis pares de Polqueer: Elias Rutigliano, Lautaro Leani, Luciana Wisky, Maria Belén Arribalzaga, Constanza Pagani, Francis J. Fabre, Juliana Colangelo y Esteban Ortiz. Por habilitar colectivamente un lugar en donde pensar críticamente nuestros marcos teóricos. Por el cariño interpersonal y la ternura con la cual habitamos la investigación, sin competencia.

Gracias también a mis compañerxs del Registro de Tortura y el equipo del Servicio Público de la Defensa Penal de Santa Fe. Con quienes compartí mis primeros pasos contra el sistema penal. Con quienes nos atrincheramos cuando parecía que todo se venía abajo. Porque me cuidaron cuando estaba quemado. Agradecer también a mis compañeras, con quienes pudimos enfocarnos en las violencias de género del encierro. A Lucila Reyna por confiar y apostar en mí, a Maria Paula Spina por abrirme el espacio, darlo todo y no olvidarse nunca de las compañeras presas. A Natacha Guala por los consejos, la guía, y las charlas que me ayudan a pensar. Y a mi compañera Evelyn Defagot que me enseñó que abogacía sin trabajo social le falta un pedazo. Mi compañera de la Consultoría de Perspectiva de Género en Contextos de Encierro de la Universidad Nacional del Litoral, con la que bancamos todas, con la que

lloramos y gritamos. Porque en la cárcel y a través de cada una de las compañeras detenidas en la UP IV del SPSF nosotras crecimos.

Gracias inmensas a mis compañerxs del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. El cuerpo a cuerpo con mis compañerxs de inspecciones. Por todo lo que vivimos. Gracias a las palabras justas de la Colo. También a esa red de compañerxs que descubrí resistiendo la cárcel. A Jose Alfonsin, Mujeres Tras las Rejas, Nora Calandra. Las Mostras de la Cooperativa Esquina Libertad. A la Red Corpora en Libertad. A Fuego Queer.

Gracias a mi familia, mamá y hermanas y a mis amigxs más íntimos santafesinxs, pratenses y porteñas (Ani vos entras acá también), que me sacaron a bailar, a pasear, o se quedaron conmigo sin hacer nada cada vez que lxs necesite. Checho, en la convivencia. Y a mi grupito querido de la maestría, el del fondo. Quienes me ayudaron a sobrevivir a la cursada, en cada viernes y en cada sábado y en cada re-cursada. A Flor por los 24/7. También a las ronderas feministas por invitarme a salir de las torturas para entrar en la salud. Por la ternura. Y claro que para ustedes travestis, las infaltables y de las que tanto aprendí. Con ustedes pude romper una cárcel, la de mi heterosexualidad. Politizarme y habilitarme a ser orgullosamente marica. Por ustedes, hasta que no haya rejas.

Por último gracias a mi sobrina Mia Valentina, esta tesis es para ella. Porque su sonrisa es mi único motor contra la frustración y el horror del encierro. Por un mundo mejor para vos, sin castigo.

## INTRODUCCIÓN

El encarcelamiento de mujeres trans en la Argentina es una situación problemática y compleja. El problema está dado, no sólo y fundamentalmente por los efectos y consecuencias que la cárcel produce en los cuerpos y vidas de las mujeres trans, sino también por la falta de teoría, datos e información y las dificultades de producirlas. Ubicando a la pena privativa de la libertad contra este grupo como el final de una cadena de formas específicas de dar muerte, en la presente investigación, me propongo describir y analizar los fundamentos que subyacen al castigo penal y encarcelamiento de aquellas mujeres trans que resultan detenidas y alojadas en unidades penales de la provincia de Buenos Aires.

Son varias las dimensiones desde las que se puede analizar el encarcelamiento de personas en nuestro país. Desde teorías anticarcelarias o deslegitimantes de la pena se critican los fundamentos del castigo penal y el fin de reinserción social que sostiene nuestro estado. Como política pública, la ejecución de la pena privativa de la libertad se encuentra regulada mediante la Ley Nacional N° 24.660. Esta norma organiza la administración de personas penadas (y procesadas) que serán alojadas en unidades penales y recibirán un tratamiento penitenciario “a los fines de su adecuada reinserción social una vez cumplida la pena”. En el artículo uno de esta ley se establece que, en todas sus modalidades,

la privación de la libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto (Ley Nacional 24.660, Art. 1)

Dispone en este sentido que “el régimen penitenciario a través del sistema penitenciario, deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada”. La Ley de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 12.256) dispone en este mismo sentido y, en el artículo cuatro, establece que el fin último de la ley es la adecuada “inserción social” de lxs procesadxs y condenadxs<sup>1</sup> a través de la asistencia o tratamiento y control.

---

<sup>1</sup> En este trabajo utilizo la “x” a los fines de representar las distintas identidades que quedan segregadas si utilizo la “o” y el masculino como genérico universal. Como postulado ético político sostengo la “x” a los fines de hacer visibles y politizar las distintas identidades que habitan y viven en el mundo por fuera de las cis masculinidades. Entiendo además que no se trata solo de una cuestión de lenguaje sino que desde la sanción de la Ley Nacional N° 27.643 de identidad de género en Argentina y desde la aprobación del Decreto Nacional 426/2021, también es un derecho y una obligación. Sobre este tema –tensiones entre derecho e identidades- me explayaré a lo largo de la tesis.

Las críticas de las teorías anticarcelarias o deslegitimantes de la pena buscan debilitar el discurso de la cárcel como un proyecto político productor de “rehabilitación social” y problematizan o desconocen la función del castigo penal como capaz de producir fines que reparen o contribuyan al tejido social. Entienden, que la pena privativa de la libertad no es la mera aplicación de una norma legal sino que es un dispositivo de control social que opera con fines distintos a los que nombra. Desde los estudios más clásicos y con foco en la biopolítica y la productividad (Foucault, 2015, 2018) la cárcel es concebida como un espacio de disciplinamiento y producción de cuerpos dóciles. En esta línea pero analizando también la dimensión de producción de dolor, autores como Nils Christie o en nuestros territorios Alcira Daroqui, entienden que “la pena” no es solo el encierro y privación de libertad sino un dispositivo de control social que infringe dolor y produce violencias, malos tratos y torturas (Christie, 1984) (Daroqui et al, 2014). Así, por ejemplo, en un trabajo conjunto de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (GESPyDH) se busca hacer visible “la cárcel real” en la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, afirman que en las cárceles bonaerenses “se castiga”, es decir, “se produce sufrimiento y dolor, se somete, se subordina y se producen obediencias fingidas en una relación de asimetría generada por la relación entre personas detenidas y agentes penitenciarios” (Daroqui et al, 2014:43). Además, por nuestras geografías, consideran que en la Argentina y el resto de América Latina, el castigo “sube un umbral” y se transforma en el ejercicio de la crueldad (Ibídem). En ese contexto, la producción de violencias y dolor no son algo extraordinario o excepcional sino que son parte de la regla y administración cotidiana que permite la utilización de esta tecnología como forma de gobierno y control de poblaciones intra y extra muros.

Por su parte, los estudios deslegitimantes de la pena de criminólogas feministas y/o producidos desde los feminismos anticarcelarios, proponen investigaciones teóricas y empíricas que analizan la situación de “las mujeres”<sup>2</sup> detenidas. En términos generales, estas corrientes, al incorporar la dimensión “de género” y/o la “perspectiva de género” al análisis del problema (sobre el encarcelamiento de personas y los fines del castigo penal), sostienen que la pena privativa de la libertad, además de un dispositivo de control social, es un dispositivo de la sexualidad que regula y disciplina los cuerpos de “las mujeres” mediante distintas tecnologías de género. Entendiendo el carácter generizado del castigo y sus implicancias, estas corrientes entre las que

---

<sup>2</sup> Utilizo la palabra mujeres entre comillas ya que, en general, cuando las criminólogas feministas refieren a mujeres cis, no lo aclaran sino que –con excepciones- dan por supuesto que refieren a este grupo utilizando la palabra mujeres a secas. Para mayor complejidad sobre las tensiones y dificultades respecto al marco conceptual y la cuestión terminológica dedico el capítulo 1.3 de este trabajo y explícito que categorías utilizo.

destaco Carlen (1998) y Antony (2017), señalan cómo el encarcelamiento de “mujeres” se vincula con las representaciones sociales y estereotipos de género respecto a cómo son “las mujeres” (y cómo deberían ser) en la pareja, la familia y la comunidad. Ángela Davis (2003, 2017), también analiza el carácter generizado del castigo e incorpora la dimensión de raza en el estudio desde una perspectiva abolicionista penal.

En la Argentina, estas corrientes analizan distintos procesos a través de los cuales buscan explicar el encarcelamiento “de mujeres” en nuestro país. Entre ellos, junto a otras múltiples causas, identifican la feminización de la pobreza, la guerra “contra las drogas”, el combate contra la trata (OVG, 2012, 2014) CELS (2011, 2016). Y se analizan también los efectos de la clandestinidad o penalización de tareas como el trabajo sexual y otras tareas impulsadas desde la economía popular (IGLESIAS SKULJ, 2014). Entre otras causas que complejizan el análisis, se estudia la falta de perspectiva de género en las decisiones judiciales, los rígidos y normalizadores mandatos de género, el rol de las “mujeres” en estos sistemas y su vinculación y normalización mediante el castigo penal (ASENCIO et al, 2010) (DI CORLETO, 2017, 2018) (GUALA, 2016). En los estudios mencionados, también se marca una continuidad entre las violencias de género que experimentan “las mujeres” en sus vidas previas al encierro y las que viven hacia el interior de los penales. Natacha Guala (2016), mediante un estudio de caso argentino, analiza el régimen penitenciario contemporáneo y reconstruye ciertas continuidades entre el régimen tratamental actual y el reformatorio religioso y entiende que “[e]sta hibridación institucional produce un tipo particular de control penal ambivalente, contradictorio y fuertemente ligado a la dimensión de sexo-género-sexualidad de las destinatarias de este castigo” (Guala, 2016:1). La autora, recuperando a Cunha y otras criminólogas feministas, entiende que las características de este régimen generan un tratamiento penitenciario paternalista “que se materializa en la vigilancia exhaustiva sobre los cuerpos y los comportamientos de las mujeres encarceladas, la imposición de una rutina infantilizante y un control fuertemente moralizador” (Guala, 2016:3).

Sin embargo, y pese a que no siempre lo aclaran, la dimensión de género incorporada por las criminologías feministas o feminismos anticarcelarios, aunque con excepciones, reproducen sesgos cissexistas en sus análisis. El cissexismo, que siguiendo a Blas Radi (2015) entiendo como un “sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrado por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más importantes, más auténticas que las personas trans” organiza nuestras formas de interpretar, pensar, ver o no ver, vivir, y analizar la realidad. Entiendo que las criminólogas feministas reproducen una lectura cissexista de los cuerpos y subjetividades de “las mujeres” que estudian ya que 1) no consideran -o no explicitan-

la situación de las mujeres trans (y otras feminidades no cisgénero) al analizar el encarcelamiento de “mujeres” o 2) intentan explicar la especificidad del castigo a mujeres trans, asimilando las herramientas teóricas construidas para explicar la situación de las mujeres cisgénero, pero sin pensar o reflexionar sobre sus particularidades más allá de la faz descriptiva o empírica en concordancia con estos marcos teóricos.

En este sentido, veo como en la Argentina existen estudios empíricos, algunos historiográficos, construcciones conceptuales, y múltiples aportes provenientes de las criminologías feministas, pero también de la sociedad civil y organismos públicos y de derechos humanos que reflejan dicha lectura cissexista. Además, estos enfoques deslegitimantes de la pena, con “perspectiva de género”, únicamente se utilizan para estudiar a las personas que están alojadas en cárceles “de mujeres”. De esta manera se profundiza una vinculación entre “enfoque de género” como equivalente a identidad “cis femenina”<sup>3</sup>, dejando por fuera el estudio o mención de las consecuencias de la generización del castigo hacia, por ejemplo, las cis masculinidades en clave de género<sup>4</sup>. Además, al estudiar sobre “las mujeres” en cárceles “de mujeres”, es común que no se mencione siquiera la posible existencia de varones y masculinidades trans, de lesbianas, maricas, no binaries, bisexuales o de quienes pese a no identificarse con ninguna de las identidades anteriores son categorizadxs y alojadxs en estas cárceles conforme a las lógicas cisheterosexistas implementadas por la administración de justicia, policial y penitenciaria. En el mismo sentido, al nombrar “las mujeres” no se menciona la situación de quienes se perciben “mujeres” –a secas- pero no son personas cisgénero, marcando así una jerarquización o al menos división entre quienes son “cis” y por lo tanto “mujeres” y aquellxs que no son cis y por lo tanto “no mujeres”, “disidencias” o “lo otro”.

Por otra parte, teniendo en cuenta que al menos en los últimos diez años han comenzado a incorporarse apartados e informes específicos que diferencian o analizan la situación de mujeres trans detenidas en cárceles bonaerenses, como mencioné más arriba, identifico que en estos casos, en general, el análisis es sólo empírico o descriptivo del contexto de encierro y la vulneración de derechos que les atraviesan a las mujeres trans. Análisis que no profundiza en un marco teórico

---

<sup>3</sup> El término “cis” significa “de este lado” y cómo explica Blas Radi (2020) recuperando los estudios realizados por comunidades trans norteamericanas en los años 90, este término es utilizado como la contraparte lógica del término “trans”. La categoría trans es definida como aquellas personas que su género no coincide con el asignado al nacer (Cabral, 2014) y por lo tanto personas cis son aquellas que se identifican con el mismo género asignado al nacer. Este marco conceptual y terminológico será ampliamente descrito y problematizado en el capítulo 1.

<sup>4</sup> Por ejemplo, la manera en que los rígidos mandatos de género de cómo son (y como deberían ser) las masculinidades cis (pobres, provenientes de sectores marginalizados y racializados) afectan a este grupo una vez estando detenidos. Sobre necropolíticas y cis masculinidades en contextos vulnerados ver Arribalzaga (2019, 2021)

conceptual –como sí se hace en el caso de las mujeres cis– y no logra superar la faz descriptiva de vulneraciones de derechos y/o no argumenta de qué manera las tecnologías de género carcelarias afectan y producen lxs cuerpos y subjetividades de las mujeres trans detenidas con motivo en su identidad de género y como ello dialoga con el sistema de encierro en general.

Por ello, entiendo que las corrientes anticarcelarias tradicionales y las teorías anticarcelarias “con perspectiva de género”, al considerar el “rol” de “la mujer” en la familia y la comunidad si bien resultan muy valiosas y me han resultado imprescindibles, son a la vez insuficientes para explicar por sí solas y desde estas lógicas, el castigo penal –como tecnología de género- hacia las mujeres trans que están detenidas y alojadas en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires. Para intentar superar este sesgo, complemento estos marcos con herramientas políticas y epistemológicas de la teoría queer y criminología queer.

Dentro de las corrientes criminológicas que estudian población LGBT+ se encuentra la criminología queer. Matthew Ball (2014) mediante la pregunta ¿Qué tiene de queer la criminología queer? indaga acerca de la utilización de este término, la vinculación con la teoría queer y las distintas acepciones con las cuales a este término es posible referirse. En términos generales, entiende que mediante esta categoría se inscriben estudios sobre el sistema de justicia penal focalizados en identidades LGBT+. Es decir, estudios que abordan de forma expresa las experiencias de población LGBT+ encarcelada e incorporan la categoría de heteronormatividad al análisis. Ball también refiere que criminología queer se utiliza para aquellos casos en donde estudios criminológicos tradicionales se nutren (o dicen nutrirse) de la teoría queer.

El autor problematiza estas dos posibilidades. Por un lado, crítica la utilización del término queer como sustantivo identitario para referirse a subjetividades o poblaciones LGBT+ específicas. En segundo lugar, crítica el uso de “queer” para quienes dicen incorporar –dentro de la criminología- conocimientos de la teoría queer cuando en realidad lo que hacen es sumar críticas “más punzantes” hacia el interior del análisis. Problematiza también la posibilidad de que la criminología queer sea entendida como “una subdisciplina dentro de la criminología” o aquella epistemología que estudia las problemáticas de la “criminología dominante” con “perspectiva queer”. Para Ball, dejar de entender lo queer como una posición, como un compromiso, como “un proyecto más amplio de deconstrucción que va más allá de un enfoque de género y sexualidad” puede generar una serie de inconvenientes a la vez de desactivar la potencia transformadora de esta corriente epistemológica (Ball, 2014:532). Ball interpela a pensar/performar “lo queer” en vinculación al conocimiento no como un género o una sexualidad sino como una actitud. Para el autor la criminología queer “debería estar

siempre en un ángulo oblicuo con el resto del discurso criminológico, permaneciendo en los márgenes para que su potencial crítico tenga algún impacto” (Ball, 2014:552). Lo queer -en la criminología- debería ser una forma de posición frente a un problema o una realidad y entender lo contrario podría debilitar la potencia transformadora de este saber.

Advertencias similares ha realizado la filósofa Moira Pérez (2016) al preguntarse “teoría queer ¿para qué?”. La autora advierte sobre los límites que se pueden generar entendiendo lo queer como algo estático o acabado y no como un punto de partida. Presenta lo queer como una caja de herramientas que va más allá “de pertenencias identitarias” y que expande y supera los estudios sexo-género. Entiende la teoría queer como una “perspectiva, una estrategia interpretativa” que puede contribuir, mediante esta forma de interpretar el mundo, a hacer un(os) mundo(s) “más vivibles, más inclusivos... y más interesantes” (Pérez, 2016). En *Cruising Utopia* (2009), Esteban Muñoz entiende que “lo queer aún no ha llegado”, que “lo queer es una idealidad”, “aún no somos queer”, “nunca fuimos queer, pero lo queer existe para nosotrxs como una idealidad que puede destilarse a partir del pasado, y usarse para imaginar un futuro... lo queer es un modo estructurante e inteligente de desear que nos permite ver y sentir más allá del atolladero del presente...” (Muñoz, 2020:29).

Para performar lo queer, es necesario tener en cuenta las advertencias que también realiza Pérez al analizar la vinculación entre identidades sociopolíticas y punitivismo, en particular a aquellas que afectan a la población LGBT+ y sus demandas. En un trabajo conjunto con Blas Radi (Pérez y Radi, 2020), identifican como nudo problemático la convergencia de las identidades políticas y el punitivismo y advierte los problemas de vincular el reconocimiento de derechos con categorías identitarias. Si bien allí analizan un caso testigo para dar cuenta de estas particularidades (entre otras), me invita a pensar distintos problemas vinculados a segmentar poblaciones-identidades en un sistema tan complejo como el carcelario bonaerense.

Por estos motivos, pese a nutrirme de los estudios queer, considero más oportuno encuadrar mis aportes dentro de los estudios anticarcelarios (antipunitivistas) con perspectivas de género. En mi caso, mediante una perspectiva que entiende al género como fluido, dinámico y más allá de la posibilidad dual del binario y con las advertencias de los estudios trans. Mauro Cabral expone que “la perspectiva de género” “solo ve la existencia de hombres y mujeres” (Cabral, 2014). En sentido similar, Blas Radi, considera que “las nociones de ‘privilegio cis’ y ‘cisexismo’ hacen visible el binarismo de género que encubre “la perspectiva de género” (Radi, 2020). El cisexismo no solo estructura nuestras prácticas, nuestras formas de pensar, nuestras investigaciones sino también las instituciones sociales y por ello, con los límites que

como persona cis me encuentro, considero que reflexionar sobre las prácticas que se ejercen para reproducir el cissexismo en una institución como la cárcel, tendrá necesariamente consecuencias diferenciales para personas cis y personas trans en este contexto.

A los fines de poder ampliar y fortalecer los marcos teóricos propuestos adopto en este trabajo una perspectiva queer del derecho a la identidad de género e incorporo también a los estudios anticarcelarios producciones de los estudios trans vinculadas al cissexismo. En este sentido, entiendo que el giro conceptual que pasa de analizar solo el sexismo carcelario para analizar también el cissexismo, abre un abanico de posibilidades que me permite mostrar problemas, pensar estrategias de resistencia específicas y formas de mitigar o revertir las violencias que contra las mujeres trans, en este caso, se ejercen.

Analizando la vida extra muros, Cabral entiende que dentro de un sistema “cissexista”, “ser travesti o trans tiene consecuencias materiales y simbólicas en las condiciones de existencia” (Cabral, 2014). De esta manera, las violencias que segregan al colectivo de mujeres trans de la sociedad no son violencias aisladas sino que se enmarcan en esta lógica estructural y sistemática. Por ello, Radi y Sardá-Chandiramani (2016) entienden que el “transfeminicidio” es el resultado extremo de un *continuum* de violencias y el final “de una cadena de violencias estructurales que responden a un sistema cultural, social, político y económico vertebrado por la división binaria excluyente entre los géneros” (Radi y Sardá-Chandiramani, 2016:5). En la presente investigación, entiendo que las violencias que impactan contra las mujeres trans a lo largo de su vida varían según el lugar y los espacios en donde se ejerzan. Varían también según el tipo de intersecciones que le atraviesen a cada mujer trans en particular según su corporalidad, expresión de género, raza, nacionalidad, clase social, entre otros marcadores. En este sentido, entiendo que las mujeres trans sobreviven a distintas fuerzas de sujeción de las cuales me interesa trabajar dos en particular: la muerte lenta y la necropolítica.

El término “necropolítica”, acuñado por Achille Mbembé (2011), enlaza la noción foucaultiana de biopoder con los conceptos de estado de excepción y estado de sitio, y describe cómo estas categorías se han convertido en la base normativa del derecho de matar. Para el autor, en estos regímenes es “soberano” quien tiene el poder y la capacidad de decidir quién puede vivir y quién debe morir. La soberanía, entonces, separa a quienes pueden hacer morir o dejar vivir, quienes tienen la capacidad de definir quién tiene importancia y quién no la tiene, quién está desprovisto de valor y puede ser fácilmente sustituible y quién no. Si el biopoder es el dominio de la vida sobre la cual el poder ha establecido su control, el necropoder consiste en “el ejercicio

de prácticas que producen muertes a través de un ejercicio sistemático de la violencia y el terror sobre determinadas poblaciones” (Fuentes Díaz, 2012:21). Por otro lado, lejos del terror explícito, la categoría de “muerte lenta” propuesta por Lauren Berlant (2020) “hace referencia al desgaste físico (y psíquico) de una población”, desgaste que “determina su experiencia y su existencia histórica” (Berlant, 2020:177). La muerte lenta se vincula con las condiciones materiales de existencia de lxs sujetxs y se debe al efecto de “regímenes globales/nacionales de subordinación estructural y gobernabilidad del capitalismo” (Ibidem) y sus consecuencias e implicancias en lugares y poblaciones específicas.

En este trabajo, analizo la muerte lenta en relación al desgaste vital de las mujeres trans en su vida previa al encierro y como estos procesos, junto a otras múltiples causas, genera un escenario propicio para su detención. Una vez en la cárcel, la necropolítica –que también existe en la vida extramuros- cobra protagonismo y maximiza su eficacia. Por eso, analizo la cárcel ya no como un lugar donde las personas trans cumplen determinadas condenas, sino que sostengo que la pena privativa de la libertad contra este grupo se erige como el último eslabón de una trayectoria marcada por estas formas específicas de dar muerte. En este proyecto sostengo que la eliminación (efectiva o potencial) de personas trans refuerza el cisexismo que organiza la sociedad y que la cárcel genera un contexto propicio para la eliminación de mujeres trans con el efecto silenciador que caracteriza a los muros.

Según los datos publicados en el informe anual 2019 de la Comisión Provincial por la Memoria a diciembre de 2017 había 69 personas allí detenidas y clasificadas como “trans”. Un año después, la cifra ascendió a 94 (CPM: 2019:193). Es decir, en la provincia de Buenos Aires en tan solo un año (2017-2018), la población trans detenida en el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) creció un 36%. El número podría parecer escueto pero la realidad es que este colectivo se encuentra sobre-representado en las unidades penitenciarias (Corpora en libertad, 2020). La problemática del encarcelamiento de mujeres trans se agrava en las cárceles bonaerenses, donde el modelo binario propio de las instituciones articula con la sobrepoblación, el hacinamiento, las torturas y las condiciones inhumanas de detención en estos penales. La necropolítica habilita la matanza de poblaciones que produce como descartables o eliminables. Entre las funciones de la necropolítica, Mbembé entiende que la eliminación biofísica de ese “otro que atenta contra mi propia vida” refuerza mi propio potencial de vida y de seguridad. El castigo penal a mujeres trans tiene efectos necropolíticos porque legitima y hace material la consideración de las mujeres trans como sujetas eliminables.

En este trabajo buscaré argumentar que las mujeres trans encarceladas no solo son “sujetas descartables” sino que además sujetas necesariamente a descartar. En la

cárcel se exacerban y adquieren mayor eficacia las necropolíticas que también funcionan en la vida previa al encierro. Sin embargo, en la vida extra muros prevalecen la biopolítica, la muerte lenta y otras tecnologías de poder. En el escenario previo al encierro se gestan las condiciones que legitiman la seguridad y distintas formas de matanza masiva. En la cárcel, el castigo estatal para mujeres trans que delinquen, no es solo penal sino de muerte. El objetivo principal: reforzar nuestra seguridad mediante la manutención del status quo cisgénero.

A los fines de sustentar esta hipótesis analizo encarcelamiento de mujeres trans detenidas en unidades penales de la provincia de Buenos Aires y alojadas en pabellones denominados “de Diversidad Sexual” o “de Género”. El recorte temporal abarca un análisis del sistema penitenciario bonaerense desde el año 2012 (año de la sanción de la Ley Nacional de Identidad de Género) hasta el año 2019, en el que comienzo a realizar la presente investigación. La falta de producción y análisis de información publicada sumado al área de vacancia a nivel académico motivan la decisión de indagar específicamente sobre “mujeres trans” y no en un colectivo más amplio y abarcativo. El objetivo general de esta investigación es describir y analizar las necropolíticas que subyacen en el castigo penal de mujeres trans encarceladas en unidades penales de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, aunque esto excede los objetivos de la tesis, entiendo que las mujeres trans no son sólo receptoras pasivas de violencias buscaré dar cuenta cada vez que sea posible, sobre la forma en que estas personas se organizan y generan estrategias para sobrevivir y resistir la cárcel.

Por ello, y con la intención de problematizar el encierro de este colectivo, estructuro mi investigación a partir de las siguientes preguntas disparadoras: ¿Cuál es la vinculación de las condiciones de existencia de las mujeres trans con la muerte lenta y la necropolítica? ¿Cómo les afectan estas dos fuerzas en la vida extra muros? ¿Porqué son detenidas las mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires? ¿Qué rol juega la cárcel en el desgaste vital de las mujeres trans? ¿Cómo estructura el cissexismo la cárcel? ¿Quiénes son las mujeres trans detenidas? ¿Cómo viven y sobreviven las mujeres trans hacia el interior de los penales bonaerenses? ¿Constituye el encarcelamiento de mujeres trans en provincia de Buenos Aires una política de muerte? ¿Cuáles son las tensiones entre los nuevos marcos de tutela y dinámicas que aún hoy continúan criminalizando a mujeres trans en la provincia de Buenos Aires?

Para indagar acerca de posibles respuestas organizo esta investigación en seis capítulos. En el primero, describo los motivos personales que me llevan a la exploración de este objeto de estudio y mi lugar de enunciación en la producción de este trabajo. La vacancia temática del foco elegido para el proyecto, así como también el marco institucional de su objeto de estudio y la dimensión práctica de sus

conclusiones, me generaron dificultades y necesidades específicas al momento de construir el problema y el marco teórico, y también me implicaron pensar con cautela el enfoque metodológico y los recaudos éticos a adoptar ya desde la concepción misma del tema. En este capítulo entonces, reconstruyo y doy cuenta de decisiones adoptadas teórica y metodológicamente y socializo reflexiones surgidas con quienes integran mi grupo de investigación polqueer de la UBA, con compañerxs con los cuales he recorrido penales y principalmente con quienes dirigen mi tesis. Además, presento decisiones vinculadas a cómo, sin ser parte del colectivo de mujeres trans detenidas, indagar y construir información sobre un grupo que históricamente ha sido y es discriminado y violentado.

Luego, en el capítulo dos, mediante el desarrollo de los verbos nacer, vivir, reproducirnos y morir como ciclo de vida buscaré describir las condiciones materiales de existencia de las mujeres trans en la provincia de Buenos Aires. Por otro lado, expongo cómo la conceptualización de muerte lenta ilumina sus trayectorias de vida previas al encierro. Para ello analizaré informes locales e internacionales que me permiten mostrar la continuidad de violencias que atraviesan los cuerpos y vidas de estas personas. En este apartado también reconstruyo datos sobre transfeminicidios en la Provincia de Buenos Aires.

En el capítulo tres, analizando las distintas necropolíticas, me propongo describir el encarcelamiento de mujeres trans en unidades penales bonaerenses. Aquí respondo los interrogantes sobre quienes son las mujeres trans detenidas, donde se alojan las mujeres trans y que les pasa estando detenidas. Para ello, analizo la tasa de encarcelamiento y datos socio-demográficos de las mujeres trans en el sistema penitenciario bonaerense, su alojamiento, la organización del tiempo y espacio de esta población en el encierro (régimen de vida), las dinámicas y prácticas de traslados. También analizo denuncias de violencia estatal, malos tratos y torturas dentro del encierro, y muertes bajo la órbita del SPB y su vinculación con las condiciones materiales de existencia y la expectativa de vida de esta población.

Luego, en el cuarto capítulo, utilizo herramientas conceptuales de la sociología y las re-elaboro para que sean útiles al describir el fenómeno del encarcelamiento de mujeres trans detenidas y hacer visible las necropolíticas que las afectan. Seguidamente, en el capítulo cinco, utilizando herramientas de los feminismos jurídicos y la teoría queer presento y analizo los motivos por los cuales las mujeres trans son detenidas.

Por último, en el capítulo seis, describo algunas de las características del derecho como instrumento de poder. Analizo estrategias de resistencia contra la selectividad penal de mujeres trans en causas judiciales. Por otro lado, teniendo en cuenta que en los últimos años se han sancionado leyes en favor de las personas trans, buscaré

presentar tensiones generadas entre los marco de tutela y protección de derechos del colectivo trans y su colisión empírica con otras leyes de seguridad y fuerzas necropolíticas que siguen criminalizando al colectivo. Cerrando el capítulo con reflexiones desencadenadas de este proceso de investigación y a la luz de la perspectiva abolicionista penal. Lejos de ser conclusiones, con los aportes de la teoría queer propongo herramientas anticarcelarias que puedan fortalecer las acciones que ya se están realizando para dismantelar las lógicas carcelarias y contribuir en la lucha y erradicación de necropolíticas contra mujeres trans que son detenidas.

## **CAPITULO 1: MI VUELTA ES LARGA, LUGAR DEL HABLA. Advertencias sobre el lugar de enunciación, el enfoque epistemológico y la metodología adoptada**

*¿Son una persona cisgénero que se tituló entrevistando/accionando/investigando sobre personas trans? [...] ¿Ya te sumaste a alguna causa trans de forma continua e integral? ¿Ya democratizaste algo de recursos? ¿Ya sumaste una perspectiva crítica en tus espacios para sumar a personas trans en condiciones de igualdad y construir medidas afirmativas que permitan la integración? ¿Has compartido alguna charla y alimento más allá de verle como tu objeto de estudio? ¿Ya trabajaste en hacerle memoria y abrazar lo compartido? ¿Has concientizado a otras personas cis sobre la reparación a vidas trans, negrxs, y voces silenciadas? [...] ¡Es el momento! [...] Justicia Trans ¡ahora!*

*Jessica Marjane Durán Franco (México, 2020)*

La elección de llevar adelante esta investigación implicó una reflexión difícil y compleja. Haber trabajado ingresando a penales y resistiendo la cárcel con mi propio cuerpo durante más de seis años en mi experiencia profesional genera una cierta vinculación con el objeto de estudio que entiendo debe ser explicitada. Además, reflexionar sobre esta investigación también me invitó a problematizar mi rol y mi lugar como investigador y persona cis que estudia –sin nunca haber estado detenido– un lugar como la cárcel y (de forma lateral) a las mujeres trans allí encerradas. Por este motivo, decidí dedicar un capítulo a estas cuestiones. En primer lugar, analizo las problemáticas que surgen en vinculación a mi lugar de enunciación y el enfoque epistemológico adoptado. En segundo lugar, analizo cuestiones metodológicas, de recolección de datos y de las fuentes disponibles, haciendo hincapié en aquellas metodologías que me permiten incorporar las voces y construcciones teóricas producidas por autorxs que se encuentran afectadxs por el cissexismo y/o la cárcel de forma directa. Por último, en un tercer momento, describo las dificultades específicas de la investigación respecto al marco conceptual, vinculando la cuestión terminológica sobre población trans, los usos de esta categoría y el contraste respecto a los datos producidos por el Estado y organismos de la sociedad civil en vinculación con la identidad de estas sujetas. En este punto también explicito el marco conceptual que adopté en este trabajo y el cual sostengo a lo largo de la investigación.

### **1.1 Mi vuelta es larga, lugar del habla**

A mediados de octubre del año 2018, junto al equipo del cual formé parte en el Programa de Inspecciones del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, nos encontrábamos recorriendo la Unidad Penal N° 32 (UP32) de Florencio Varela. En nuestro carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires, conforme las disposiciones de la Ley 26.827 y el Protocolo Facultativo de la Convención Contra La Tortura de Naciones Unidas,

realizábamos una inspección planificada para monitorear las condiciones de alojamiento de los pabellones de Diversidad Sexual en esa unidad<sup>5</sup>. Camino a estos pabellones, pasamos por las leoneras que están ubicadas en el sector de control. En el lenguaje carcelario, las “leoneras” son celdas de reducidas dimensiones ubicadas en lugares que no están preparados para alojar personas. La incorporación de rejas debajo de escaleras o en espacios escuetos o al aire libre sin reparo alguno es una práctica instaurada por el gobierno penitenciario bonaerense como respuesta al hacinamiento y sobrepoblación estructural. Las leoneras no tienen mobiliario ni camastro, en muchos casos las personas detenidas duermen en el piso frío, húmedo y plagado de insectos y roedores. Tampoco cuentan con letrina, ducha o agua corriente y por eso las condiciones de vida de quienes aquí son alojadas cobran un grado de inhumanidad y precariedad distinta a las que padecen quienes se alojan en el resto de los pabellones. “Leoneras”, como las rejas de los leones... es allí donde encontré a JM.

JM era una mujer trans que semanas antes habíamos encontrado monitoreando la UP2 de Sierra Chica y según lo que nos relató también había estado no mucho antes en la UP44 de Batán. Las tres unidades penales en las que se alojan mujeres trans en el Servicio Penitenciario Bonaerense. JM venía “viajando” hace meses. Los traslados permanentes han sido estudiados como una tecnología de control y gobierno hacia el interior de los penales. En Daroqui et al (2014) describen la circulación constante o traslados permanentes -que de manera informal se denominan “calesita”-, como una forma de control y tortura. Manifiestan que las personas detenidas pueden ser alojadas en 46, 27 o 39 establecimientos penitenciarios en un año. Esto tiene implicancias y efectos directos en los cuerpos y vidas de las personas detenidas sometidas a estos sistemas, en algunos casos el desgaste y el deterioro producto de estas prácticas genera hasta la muerte<sup>6</sup>.

La entrevista con JM me dejó entrever algo mucho más profundo y estructural. Esta problemática, que había detectado en múltiples oportunidades al conocer personas trans detenidas años anteriores, quedó materializada en una metáfora. La cárcel no está preparada para el alojamiento de personas trans en general, y de mujeres trans en particular. JM había denunciado violencias y torturas a las cuales fue sometida en las tres unidades penales que alojan, aunque no de forma exclusiva, a mujeres trans

---

<sup>5</sup> Para conocer sobre inspecciones planificadas y otras formas de monitoreo de lugares de encierro en la Provincia de Buenos Aires realizadas por la CPM ver <https://www.comisionporlamemoria.org/project/libro-manual-de-monitoreo-en-carceles/>

<sup>6</sup> Uno de los principales motivos del desgaste se debe a que al ingresar a cada penal las personas pasan períodos de tiempo en celdas de “admisión” o en celdas de “separación del área de convivencia” (SAC) conocidos también como “buzones”. Estas celdas de reducidas dimensiones son el encierro dentro del encierro, con aislamiento extremo y generalmente en solitario. Además, en el traslado, las personas detenidas son sometidas a tipos específicos de torturas que también han sido estudiados año tras año por el RNT.

como ella. Sin embargo, a diferencia de lo que se narra en la investigación de Daroqui mencionada más arriba, las mujeres trans no pueden ser alojadas ni en 27 ni en 46 unidades, o no deberían serlo según las disposiciones del SPB. La problemática del alojamiento de personas detenidas y las prácticas de traslado genera consecuencias específicas y particulares cuando de mujeres trans se trata: su circulación por el circuito carcelario bonaerense se reduce -en principio- a tres unidades penales, y eso hace que como dijo JM, “para las trans la vuelta es corta”.

Si bien podría pensarse que a menor cantidad de circulación por penales menor es el desgaste, en la práctica, las violencias que se ejercen contra mujeres trans detenidas exacerbaban la producción de dolor y por lo tanto aceleran el desgaste de su vida. La idea de “vuelta” y de reducción de vida para las mujeres trans me remitió a *Cumbia, Copeteo y Lágrimas* (2007) o también conocido como “Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero”. El título del informe representaba un ciclo, ya que aludía a tres momentos y experiencias en común de las comunidades travestis, transexuales y transgéneros. Su autora, Lohana Berkins, al explicarlos dice

la ‘cumbia’ hace referencia a la música que escuchamos y bailamos cuando nos celebramos. Entonces, muchas veces pasamos al ‘copeteo’ y sumamos el brindis y los convites al baile. Las ‘lágrimas’ llegan cuando la emoción está flor de piel y se mezclan las añoranzas y la borrachera: allí comienzan a aparecer las historias de alegría y de dolor que entrecruzaron nuestras vidas (Berkins, 2007:8)

La vida de las mujeres trans está atravesada, como toda vida, por experiencias de sufrimiento, dolor, alegría y resistencia. Tal vez el peor error que podemos cometer las personas cis que investigamos a las mujeres trans, aunque sea de forma lateral, es tachar sus vidas de imposibles de antemano (Spade, 2011). “La vuelta es corta” y, si bien esa frase representa el circuito carcelario, teniendo en cuenta las experiencias de las mujeres trans en la Argentina, también representa una metáfora mucho más grande y por eso tan alarmante. Una metáfora que me permite pensar las vidas de las mujeres trans en general y sus condiciones materiales de existencia. Pensar los traslados como un recorrido desgastante de vitalidad me llevó a ampliar la mirada, y preguntarme sobre el rol de la cárcel en la vida misma de las mujeres trans.

En la cárcel se reproducen violencias que encuentran su antesala en la vida extra muros. Sin embargo, una vez ingresadas en esta institución, el escenario propicio para la producción de su muerte ya está habilitado. En la continuidad de violencias, interpela la pregunta que se hacía Michel Foucault “¿Cómo no sería la prisión inmediatamente aceptada, ya que al encerrar, al corregir, al volver dócil, no hace más que reproducir, aunque tenga que atenuarlos un poco, todos los mecanismos que se encuentran en el cuerpo social?” (Foucault, 2015:267). Los verbos nacer, reproducirnos y morir también se ven temporalmente reducidos por la necropolítica

porque en el ciclo “biológico” y en el reloj vital, para “las trans”, la vuelta en su propia vida también es corta.

A diferencia de las mujeres trans, en términos estructurales de privilegios, podría pensar que mi “vuelta” es (o va a ser) larga. Reflexionar sobre mi rol y mi lugar como investigador me llevó a cuestionar la posibilidad de llevar adelante este proyecto. ¿Puedo estudiar un grupo que históricamente ha sido discriminado y al cual no pertenezco? ¿Cómo hacerlo, si decido hacerlo? ¿De qué manera afectan mi género, mi clase, mi raza, mis trayectorias educativas, laborales y personales mi vinculación con sus vidas? ¿De qué manera afectan estas experiencias mi vinculación con el objeto de estudio? Si mi “vuelta” es larga, ¿cuáles son las urgencias del colectivo? ¿Y cuáles son mis propias necesidades en esta tesis? ¿Cómo graduarme y producir conocimiento sin reproducir daño en este colectivo? Por otra parte ¿Cómo armonizo mi implicación con el campo? ¿A dónde guardo el dolor que me genera haber visto tanto horror durante estos años? ¿A dónde guardo mi furia o la frustración? ¿Debo guardarlos? ¿Cuánto de mi recorrido se traduce en posibilidades? ¿Hay potencia? ¿Cuáles son los límites? ¿Cuáles son mis límites? La cárcel me atraviesa, me interpela, me destruye y me expande. Las cosas que vi, que escuché, que olí. Todo aquello que sentí, que olvidé. Los tiros, los gritos, el chaponeo, los ladridos, los silencios, el clap del sapo<sup>7</sup>... Las voces que en mi cabeza dormido esquivé y las que nunca olvidaré. Las que me inspiran y las que me hacen más fuerte. Los nombres de las compañeras que ya no están. Esta tesis no es neutral, no puede serlo.

Reconocer el lugar de enunciación permite traer a colación la cuestión de la reflexividad. Esta perspectiva no implica renunciar a la objetividad, por el contrario, “los proyectos políticos de transformación implican necesariamente una reconstrucción fundamental de nosotxs mismxs” (Smith, 2013: s/p). La crítica al sujeto conocedor y su lugar en las relaciones de sujeción<sup>8</sup> (Spade, 2011) permite replantear la forma de producir el conocimiento social, cuestionando e interpelando las estructuras, las formas de pensar y de organizar la sociedad. El desafío de no reproducir las violencias desde las ciencias jurídicas y sociales, y especialmente de aquellas que se estudian

---

<sup>7</sup> Sapo se le llama en las unidades penales bonaerenses al candado que cierra las celdas. En general son candados grandes, oxidados. Al correr la tranca para poner el candado se escucha como una explosión seguida de un silencio desolador. En <https://www.elciudadanoweb.com/que-se-pudran-en-la-casa/> recupero una anécdota sobre este tema y reflexiono desde mi propio aislamiento por covid-19 sobre la pandemia, el encierro de personas y nuestro lugar en la sociedad.

<sup>8</sup> El uso de la categoría de sujeción “refleja cómo los sistemas de significación y control que nos conciernen impregnan nuestras vidas, nuestras formas de conocer el mundo y nuestras formas de imaginar la transformación” (Spade, 2011: 40). Dean Spade alude a la categoría “sujeción” en vez de “opresión” -utilizado generalmente desde perspectivas interseccionales- para mostrar los vínculos entre “les sujetos y los sistemas de significación y control como el cisexismo, capacitismo, sexismos, homofobia, transfobia, xenofobia”. A los fines de romper con el binario estático de “opresores” y “oprimidos” y complejizar la trama vincular y sus flujos de poder con estas estructuras de sujeción es que priorizo esta categoría.

en perspectiva de derechos humanos, es muy grande. Asumo el compromiso de revisar críticamente cada paso del proceso de investigación para no difundir o reproducir desde mis privilegios de clase-raza y género (entre otros) un discurso vacío y superficial. Esta postura epistemológica comparte principios con la epistemología social y el conocimiento situado propuesto por la teoría feminista entre las que destaco Haraway (1995) y de los feminismos jurídicos sistematizados en Malena Costa (2016).

Nuestras biografías nos sitúan, “esta ubicación marca qué vemos y qué no, cómo lo interpretamos, de qué recursos hermenéuticos disponemos, y es por ello que reconocer nuestro lugar nos impulsa a traer a colación, sin demoras ni concesiones, la cuestión de la reflexividad crítica” (Pérez y Bissutti, 2021:231). El acceso privilegiado al campo, las posibilidades de mi formación profesional entre otros motivos, me interpelan a utilizar mi lugar de enunciación para canalizarla en esta investigación y resistir la cárcel. Esta vez desde la teoría y mediante la elaboración de herramientas teórico conceptuales que permitan (o al menos intenten) brindar elementos para comprender mejor el fenómeno del encarcelamiento de mujeres trans y pensar abordajes o intervenciones de este fenómeno a la luz de esta perspectiva.

## **1.2 Recaudos metodológicos**

La vacancia de la temática elegida para este proyecto mencionada en la introducción, no solo genera dificultades y necesidades específicas al momento de construir el problema y el marco teórico sino que también implica pensar con cautela el enfoque metodológico y tomar recaudos éticos a tales fines. Junto a Moira Pérez (en Pérez y Bissutti, 2021) reflexionamos acerca de los recaudos éticos y metodológicos a adoptar en este trabajo para que permitan por un lado incorporar las voces de las mujeres trans pero a la vez no reproduzcan prácticas que suelen ejercerse contra este colectivo como la objetivización o cosificación y el extractivismo epistémico de sus saberes (entre otras). En esta sección, retomaré algunas de esas reflexiones, nutridas del trabajo de otrxs autorxs y de mis propios aportes, para dejar asentado el punto de partida epistemológico de la investigación.

En este sentido, Blas Radi (2019) y quienes producen y estudian las epistemologías trans, han manifestado las dificultades para que las personas trans sean reconocidas como productoras de conocimiento. Se muestran las dificultades de esta población para ingresar y permanecer en entornos académicos, junto con otra serie de prácticas cissexistas que deslegitiman sus saberes. En este sentido “es frecuente que la investigación en ciencias sociales y jurídicas haga un lugar para las personas trans al momento de recabar testimonios o ‘experiencias’, pero no las reconozca como interlocutoras válidas para la conceptualización o análisis de esos mismos datos”

(Pérez y Bissutti, 2021:232). Además, en el presente caso, se trata de mujeres trans que se encuentran alojadas en una institución como la cárcel. Los registros empíricos relevados hasta el momento y los procesos jurisdiccionales impulsados contra Argentina en el ámbito internacional muestran que la cárcel es un lugar donde se produce dolor y se practican torturas. Como abogado que ha trabajado monitoreando contextos de encierro, fui socializado en mi praxis profesional mediante principios de monitoreo conforme los estándares del sistema interamericano y del sistema universal de Derechos Humanos (Convención Interamericana de Prevención de la Tortura y Convención Universal contra la Tortura). En este sentido, entiendo que el ingreso de agentes externos a la unidad irrumpe con la cotidianidad de las prácticas carcelarias y a la vez puede transformarse en una situación de riesgo o exposición a violencias para quienes allí se encuentran alojadxs.

Las prácticas violentas que se ejercen hacia el interior de las unidades penales y el efecto silenciador de la cárcel para evitar la publicidad de sus actos genera una necesidad de control para neutralizar o impedir cualquier denuncia contra los agentes de la institución. Por ello, aún una charla superficial con una persona detenida puede generar sospecha sobre ella o identificadxs como quien socializa (o denuncia) información. En este sentido “debe considerarse que las violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad pueden, en algunos casos, ser fácilmente detectables, pero en otros pueden verse solapadas o naturalizadas de distintas maneras” (CPM, 2014). El diálogo de personas detenidas con personas “del exterior” si bien puede permitirles acceder a hacer visibles su situación, también puede exponerles a violencias, malos tratos o torturas. Como bien dice Nora Laura Calandra, referente del Movimiento de Trabajadorxs Excluidos – Rama de Liberadxs, “...es difícil que esa información solo quede entre la entrevistada y la presencia civil. Es difícil, siempre se filtra algo. Por eso hay que cuidar a las compañeras, hay que cuidar cuando uno entra a las cárceles...” (Calandra, 2020).

Conforme lo hasta aquí explicado es evidente que para una persona detenida narrar sus condiciones de vida implica exponerse a violencias por parte del SPB. Es por esto que, aunque en la presente investigación adopto un enfoque cualitativo, he decidido no entrevistar a las mujeres trans involucradas, y descarto la utilización del método biográfico o la realización de entrevistas en profundidad que recuperen las historias de vida de las mujeres trans encarceladas. Esto se debe a que guio mi praxis profesional como abogado, pero también como investigador, mediante el principio de no dañar (Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura) y por ello decido utilizar los informes y documentos existentes y no entrevistar a estas personas, procurando no contribuir a ese daño. Además, en el caso de población de mujeres trans encarceladas en la Provincia de Buenos Aires, considero que existen sobre-

entrevistas realizadas durante al menos diez años y que por lo tanto no resulta necesaria la exposición. Lo contrario podría implicar un sesgo de “subjetividad heroica”<sup>9</sup> (De la Aldea, 2004) de pensar que mi entrevista va a ser mejor o posible de recabar algo distinto.

Por otro lado, si bien no entrevisto mujeres trans, a los fines de buscar reflexiones teóricas que incorporen el tipo de conocimiento que necesito en vinculación con el posicionamiento epistemológico adoptado, me resulta necesario expandir las fuentes tradicionales de investigación. Existen producciones científico-sociales elaboradas por el propio colectivo trans local y regional; la dificultad reside en esperar a que estos saberes se legitimen desde la producción académica o en revistas indexadas o que, aun cuando lo están, sean reconocidas por la academia cis en los mismos términos. Para ello, incorporaré si fuera necesario, mediante un proceso analítico que decante el contenido teórico, saberes provistos por personas trans en entrevistas, clases grabadas, notas periodísticas y otros medios audiovisuales disponibles. Con este ejercicio, intento romper el círculo perverso legitimado por la academia mediante el cual se desconoce las condiciones materiales de existencia de esta población a la vez que se fortalece el extractivismo epistémico<sup>10</sup> y otro tipo de violencias. Analizaré además, desde una metodología cualitativa, documentos públicos y de organismos de derechos humanos y la información pública u oficial disponible. Estudiaré por un lado informes descriptivos de organizaciones de la sociedad civil y de organismos de derechos humanos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Organización Mocha Celis; la Asociación Argentina OTRANS; de organismos públicos como la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de las Naciones Unidas (ONU); y de organismos estatales como la

---

<sup>9</sup> De la Aldea utiliza la categoría subjetividad heroica para describir un posicionamiento subjetivo de quienes intervienen –en su estudio– en el campo de la salud mental comunitaria. La subjetividad heroica nos coloca a los profesionales en un lugar de héroes, de quienes detentan el conocimiento, el poder. Los únicos con capacidad de intervención y salvación de (para) la comunidad. Entiende que ese lugar nos inhabilita la potencia de interactuar o dialogar con la comunidad con la que se busca intervenir a la vez que se desconoce los procesos y prácticas socio culturales de ese territorio. La subjetividad heroica cree que conoce el problema e interviene para modificarlo, pero como no puede, se enoja con las instituciones, con la comunidad y se frustra. Es una subjetividad patriarcal y clasista. En este trabajo me propongo producir conocimiento desde otro posicionamiento para no reproducir esas lógicas y construir en colectivo.

<sup>10</sup> En 2016, Ramón Grosfoguel recupera la noción de “extractivismo epistémico” lo que en 2013 Leanne Betasamosake Simpson, intelectual indígena del pueblo Mississauga Nishnaabeg en Canadá, denominó “extractivismo cognitivo”. El autor analiza la categoría y sus usos en Latinoamérica a raíz de las construcciones de la nombrada Betasamosake y de Silvia Rivera Cusicanqui (Grosfoguel, 2016). Si bien el autor menciona que “no se pueden solapar los procesos extractivistas económicos con los procesos de apropiación extractivistas epistémicos y extractivistas ontológicos” (Grosfoguel, 2016:126) utiliza el concepto para dar cuenta de la explotación de saberes de grupos históricamente discriminados. Moira Pérez además, explica que la violencia epistémica “no siembre implica el rechazo de los saberes producidos por sujetos o grupos marginados. En algunos casos, esos saberes son conocidos y utilizados, pero no reconocidos como productos de quienes lo forjan y como parte de un sistema de pensamiento más amplio y complejo” (Pérez, 2019:88). Ver también Blas Radi (2019).

Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y de la Nación (SCJBA y SCJN), el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), el Observatorio de Violencias de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (OVG-BA), entre otras.

Esta lógica de analizar y contrastar información de la sociedad civil, organismos de derechos humanos y la producción estatal es una dinámica propia de los organismos internacionales, fundamentalmente de los comités creados en los sistemas de protección de derechos humanos (ONU-SIDH). Implica una estrategia de estos organismos para la búsqueda de la verdad frente a la dificultad que tienen para que los Estados reconozcan las violaciones a los derechos humanos perpetradas por sus propios agentes, leyes y/o políticas públicas. Mediante el sistema de pedido de informes no solo recopilan la información oficial y estatal sino también de entes autónomos y de la sociedad civil bajo el nombre popular de “informes sombra”.

Además, a los fines de describir el perfil de las mujeres trans encarceladas, reconstruyo datos publicados en el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) y en los informes anuales de la CPM. Atendiendo que el recorte temporal abarca un análisis del sistema penitenciario bonaerense desde el año 2012 hasta el año 2019, me ciño/circunscribo a ese período. No obstante, debido a la falta de producción de información específica sobre este colectivo no puedo trazar un estudio comparativo de todo el período. La información relevada en cada uno de estos años me permite identificar características y tendencias que desarrollaré para problematizar el encarcelamiento de las mujeres trans en Buenos Aires. Sin embargo, estos datos, si bien muy valiosos y de los pocos disponibles, tienen sesgos cissexistas en su recolección. Esto se debe a que no son el resultado de la consulta sobre la identidad de género autopercibida y vivenciada por cada persona detenida (como obliga nuestro marco legal) sino que reflejan únicamente el conteo de “mujeres trans” alojadas en pabellones “de género” o “diversidad sexual” hacia el interior de las unidades penales “de varones” UP2, UP32 y UP44.

Múltiples son los desafíos respecto de la posibilidad concreta de recolectar la información; de todos modos, y realizadas estas aclaraciones, en este trabajo buscaré reconstruir información empírica y situada para elaborar una reflexión socio jurídica de tipo conceptual que muestre a la cárcel y la necropolítica en vinculación con el desgaste vital de las mujeres trans detenidas. Teniendo en cuenta la metodología adoptada en este trabajo y los problemas mencionados en la información misma que me sirve de sustento, en el próximo apartado explícito el marco conceptual respecto a la categoría de “mujeres trans” con el objetivo de mantener la coherencia terminológica a lo largo de la tesis.

### **1.3 Marco conceptual sobre la categoría “mujeres trans”. Un abanico de posibilidades**

La Argentina cuenta con una ley nacional que reconoce el derecho a la identidad de género (N° 26.743). Esta ley es valiosa en tanto recoge las demandas realizadas por el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género, los movimientos sociales y el colectivo LGBTI+ y evita reducir la identidad de género en categorías cerradas o definitivas. En su artículo dos reconoce la auto-percepción o auto-identificación como principio rector sin necesidad del reconocimiento de ningún profesional de la salud mental o equipo médico. Siguiendo el espíritu de esta Ley, y con la cautela necesaria para evitar reproducir prácticas que limiten la identidad de género, entiendo aquí la categoría “trans” como aquellas "personas que viven en un género diferente del asignado al nacer" (Cabral, 2003). En culturas generizadas como la nuestra, dicha asignación se realiza a partir de la percepción binaria de sus caracteres sexuales y otras limitaciones impuestas por la cis-hetero-norma como forma violenta de administración estatal y social. En este sentido, todas las personas en situación de encierro a las que refiero en esta investigación pueden ser consideradas "personas trans", dado que no se identifican con el género (masculino, en este caso) asignado al nacer.

Sin embargo, “trans” también funciona como un término identitario, y en ese sentido abre la puerta a una serie de desafíos vinculados con la forma de referirnos a las identidades de quienes integran la población aquí estudiada. Blas Radi (2019) refiere a esta categoría (trans) como un término polisémico y mediante la pregunta “¿a quiénes nos referimos cuando hablamos de ‘las personas trans’?” problematiza el uso que en simultáneo y con distintas significaciones realizan ciertos actores e instituciones. El autor refiere que el término “trans” puede funcionar de forma operativa para referir a todas aquellas personas que no se identifican con el género asignado al nacer, pero que este término también refiere a una identidad de género. En los casos en que la utilización del término “trans” en el primer sentido coincide con la identidad de género de aquellas personas que se autoperciben y nombran de esta forma, no existirían mayores complicaciones. Pero puede suceder que en el pasaje del término “trans” como campana semántica al término “trans” como identidad, no coincida la identidad referida con la autopercebida de estas personas: no todas las personas trans en el primer sentido se identifican a sí mismas como “trans” en el segundo (Radi, 2019). A los fines de evitar la (re)producción de la violencia cissexista es que en esta investigación realizo estas advertencias.

Radi y Pecheny identifican algunos de estos problemas en una investigación realizada en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (2018). Dentro de los desafíos

encontrados mencionan que de la exploración bibliográfica emerge un abanico de categorías y definiciones utilizadas por investigadorxs, organismos públicos y de la sociedad civil. Añaden que “[p]or lo general, estas clasificaciones suponen distintos criterios de ordenación que hacen muy complejo el mapa conceptual emergente. La relación entre estos materiales entre sí, además, patentiza un uso repetido de los conceptos que, en cada caso, son definidos en aspectos significativos de maneras diferentes” (Radi y Pecheny, 2018:20). Los autores añaden que “[s]i bien los conceptos referidos aluden en principio a identidades de género, en ocasiones son utilizados como categorías políticas, burocráticas y/o analíticas que no reflejan las identidades de género ‘empíricas’ de quienes las sostienen” (Ibídem).

Siguiendo a Radi (2019) entiendo que las categorías “trans”, “trans\*”, “transgénero”, “transexual”, “travesti” no son términos equivalentes ni intercambiables. El autor critica la homogeneización de estas categorías, como si todas se refirieran a una misma identidad bajo el término paraguas “trans”. Un ejemplo de lo que señalan los autores, a mi entender, es la utilización constante de la fórmula “travesti-trans” como un genérico de personas a las que se asignó el género masculino al nacer y que no se autoperciben de esa manera. La categoría “travesti”, dialoga con la categoría “trans” en tanto ambas son categorías políticas, económicas, sociales y culturales que se sitúan y construyen de manera particular en nuestro territorio argentino. Sin embargo, en términos identitarios poseen diferencias. En su trabajo titulado “Un itinerario político para el travestismo”, Lohana Berkins (2003) describe la historia política del travestismo en Argentina y describe el proceso por el cual las travestis comienzan a utilizar un término peyorativo a una forma de subjetivación político identitaria que no nace ni termina ahí. Es así como la autora se pregunta: “¿Qué somos las travestis? ¿Somos varones? ¿Somos mujeres? ¿Somos travestis? ¿Qué quiere decir esto?” (Berkins, 2003:129).

Desde informes producidos por los Estados, los organismos de la sociedad civil y de los espacios académicos universitarios, son varias las soluciones que se establecen frente a este problema. El SPB por ejemplo, organiza sus partes de población de manera dicotómica y binaria (varón-mujer). Desde el año 2017, incorpora la categoría “trans” al registro para nombrar a todas las personas que no son cisgénero. Sin embargo, este dato tiene sesgos cissexistas en su recolección ya que no es el resultado de la consulta sobre su identidad de género a cada persona detenida, sino que refleja únicamente aquellas personas que fueron identificadas por la policía, el poder judicial o el SPB como “trans” y alojadas por lo tanto en pabellones “de género” o “diversidad sexual” hacia el interior de unidades penales de “varones” (UP2, UP32, UP44). La sistematización del SPB no incluye masculinidades trans sino hasta el 2019, ni informa sobre la existencia o no de personas trans ni mujeres trans alojadas

en otras unidades penales o en pabellones “comunes”. Tampoco incluye personas que estando alojadas en estos pabellones –“de diversidad”– y sin ser cisgénero se autoperciben de maneras distintas a la de “trans” (como las registra el SPB) o “transexual” (como las registra el SNEEP hasta el año 2020). Además, dado que el SPB ejerce formas específicas de violencia contra este colectivo con motivos en su identidad de género (de las que daré cuenta en la presente tesis), considero que aún si indagara acerca de la identidad de género de las personas detenidas podrían existir medidas de resistencia y supervivencia personal que obstaculicen la expresión pública de la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente.

Otra de las soluciones adoptadas por publicaciones en el ámbito académico ya sea en tesinas de grado y tesis de postgrados, es la entrevista en profundidad a personas trans para indagar acerca de su identidad autopercebida (ej: “travesti”, “mujer”, “mujer trans”). Sin embargo, en esta investigación como ya argumenté, he decidido no entrevistar personas detenidas.

Por estos motivos, en este trabajo no utilizo la categoría “travesti-trans”, ni “trans” a secas. Teniendo en cuenta que el objeto de estudio es la cárcel, decido utilizar la categoría “mujeres trans” como término operativo para referir a todas las personas que el SPB clasifica como “trans” y aloja en pabellones de “Diversidad Sexual” o “De Género” hacia el interior de las UP2 de Sierra Chica, UP32 de Florencio Varela y UP44 de Batán clasificadas como cárceles “de varones”. Estas personas fueron asignadas con el género masculino al nacer y ese género no se corresponde con el vivido y autopercebido. Entonces, en este proyecto la categoría “mujeres trans” se utiliza como un término operativo porque me permite nombrar a las mujeres trans detenidas en estos pabellones, pero no pretende funcionar como identidad de género de cada una de ellas. No obstante y en miras a ser fiel a los postulados éticos que guían esta investigación, buscaré advertir que cada vez que esté en juego la identidad de la persona lo que debe regir es la auto-identificación de la misma.

## CAPITULO 2: PARA LAS TRANS, LA VUELTA ES CORTA

*“La muerte es un relato vivido, curiosamente es una cosa viva en nosotras. Qué fuerte que la muerte que significa como cerrar una etapa, el olvido, para nosotras es un relato vivo. Y además... en condiciones muy tempranas”.*

*Lohana Berkins (2016, Mocha Celis)*

Como mostraré en este capítulo, la generalidad de las mujeres trans resisten y sobreviven en su cotidianidad a distintas violencias y fuerzas que las hacen morir y no las dejan vivir. De las distintas fuerzas que las sujetan y oprimen me interesa focalizar dos en particular. La necropolítica que se ejerce contra sus cuerpos fundamentalmente una vez detenidas y la muerte lenta que prevalece en la vida extramuros. Si bien comprendo que las políticas de muerte puedan operar en forma simultánea a la biopolítica y otras tecnologías de control y poder, y esto también debe ser registrado para pensar las acciones y resistencias posibles, ello excede los objetivos de esta tesis. En este capítulo entonces me propongo mostrar las formas en las que las mujeres trans son descartadas ya sea mediante muertes por goteo (muerte lenta) o a través del ejercicio directo del necropoder. En territorios como Argentina, donde existen marcos legales e institucionales para la tutela y protección de la población LGBT+ en general y de las mujeres trans en particular, resulta necesario hacer un análisis cauteloso que nos permita identificar las contradicciones, tensiones y paradojas entre políticas de vida y las que buscan dar muerte. En mi trabajo, considero que las violencias contra mujeres trans no son una excepción sino que hacen a la administración misma de estas identidades. Por ello y a los fines de mostrar las formas en las que se configura la muerte lenta y la necropolítica contra mujeres trans en la vida previa al encierro estructuro este capítulo en dos apartados. En el primero de ellos realizo un trabajo descriptivo y argumentativo sobre las distintas formas de muerte lenta a las que sobreviven las mujeres trans en la vida extra-muros. Allí también realizo una breve referencia sobre un entorno en particular en el cual, aún en la vida extramuros, comienza a prevalecer la necropolítica. Luego, en el segundo apartado, analizo muertes efectivas de mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires y su vinculación con la categoría de necropolítica y muerte lenta.

### **2.1 El cisexismo de cada día: Resistir a la muerte lenta en la vida cotidiana**

En la introducción y capítulo uno de esta tesis presenté la categoría “cisexismo”, el derivado “privilegio cis” y las trayectorias, en general, de las mujeres trans en este sistema. El cisexismo estructura las instituciones y las prácticas sociales. Las instituciones a su vez reproducen el cisexismo y por ello, en palabras de Radi, “la confluencia de personas trans es vista como algo excepcional e imprevisto” (Radi,

2020:27). Para el autor, la existencia de personas trans en instituciones sociales se resuelve mediante estrategias que implican excluir a las personas trans “para mantener intacta la norma” o bien “se las incluye sin hacer los ajustes necesarios por ejemplo, manteniendo la matriz cisnormativa y encajando a las personas trans por la fuerza–, o bien, haciendo referencia a un universo exclusivamente cis” (Ibídem). Las prácticas de expulsión o inclusión pero sin transformaciones verdaderas van generando entornos específicos que analizado a la luz de la categoría de “muerte lenta” da cuenta de que no necesariamente habrá un acto o acontecimiento puntual que produzca la muerte de este grupo sino que por el contrario, hace morir a las mujeres trans por el padecimiento de este sistema en articulación con muchos otros (capacitismo, xenofobia, racismo, heterosexismo).

Identificar la producción de su muerte como la regla nos orienta a pensar otras formas de organización y la creación de políticas públicas específicas para mitigar o revertir las necropolíticas y las formas de muerte lenta que contra este colectivo se ejercen. Son varios, aunque todavía escasos, los informes producidos a nivel regional que de manera empírica registran y sistematizan las prácticas a las que sobrevive (y por las que muere) este colectivo. No es objeto de esta tesis el análisis exhaustivo de las condiciones de existencia de las mujeres trans en la vida extra muros o previa al encierro. Sin embargo, a los fines de poder marcar la continuidad del padecimiento sufrido en este entorno y el rol de la cárcel en ese *continuum* de daño es que presento este escenario.

En el ámbito internacional, destaco el informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en América Latina y el Caribe elaborado por la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS, 2014) y el Informe sobre violencias al colectivo LGBTI producido por la CIDH (2015). También recupero las bases sentadas mediante los *Principios de Yogyakarta* (2007), principios del *soft law*<sup>11</sup> internacional y su expansión, diez años después mediante los *Principios de Yogyakarta+10* (2017).

Con diferencias propias de cada país y cada territorio y con matices producidos por las acciones de cada gobierno local y las normativas de tutela de cada lugar, los informes describen a nivel regional violencias sistemáticas y estructurales. Violencias que reducen la expectativa de vida de las mujeres trans de manera exorbitante y que junto a la discriminación se erigen como un importante obstáculo para que ellas puedan

---

<sup>11</sup> El *soft law* internacional o “derecho blando” refiere a una serie de prácticas legales y de documentos jurídicos a nivel internacional que en principio no generan obligatoriedad a los Estados pero pueden orientarlos. No obstante, estas construcciones suelen servir como antecedentes de tratados, convenciones, costumbre jurídica en la comunidad internacional o ser incorporadas en órganos jurisdiccionales internacionales, etc. y por lo tanto volverse obligatorias.

acceder a derechos humanos tales como salud, alimentación, trabajo, vivienda y a una vida libre de violencias.

En territorio nacional, *La gesta del nombre propio* (2006) y *Cumbia, Copeteo y Lágrimas* (2007) son la piedra angular mediante las cuales se fueron materializando datos e información de las vidas de las mujeres trans y travestis en la Argentina. Información producida por el propio colectivo para dar cuenta de sus condiciones de existencia y poder luego (junto a distintos factores políticos, militantes, coyunturales y globales) obtener la sanción de la ley nacional N° 26.743 de identidad de género en 2012. Teniendo en cuenta el recorte temporal de este trabajo (2012-2019) no me detengo en el análisis de estos informes pero cito sus fuentes porque quienes realicen estudios de períodos previos a la ley podrán registrar cierta continuidad de violencias previas a la ley y posteriores a ella. Como advierte Spade (2015) las conquistas legales –aunque resulten necesarias- no modifican por sí solas el paradigma social y cultural y por eso aún hoy, a ocho años de este régimen protectorio, es necesario poder seguir impulsando medidas a favor de la vida de las mujeres trans y del colectivo LGTB+ en general en el mediano plazo y medidas que modifiquen los sistemas de sujeción que les afectan, en el largo plazo.

Entre los informes producidos en provincia de Buenos Aires sobre las condiciones de vida de las mujeres trans durante 2012-2019, destaco el único censo realizado en conjunto por INADI e INDEC (2012) presentado como “la primera encuesta sobre población trans: travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans”. El informe se reduce a relevar información exclusivamente en el departamento de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires. En el documento, se reconoce la inexistencia de datos oficiales producidos por el Estado a la vez que se recopilan y producen datos socio-demográficos varios y se registran situaciones de violencias de las mujeres trans entrevistadas<sup>12</sup>.

Dentro de las condiciones de vida se relevan información sobre educación, acceso a la justicia, a la vivienda, al trabajo. En este último punto, el 85% de las mujeres trans (usan el término "trans femininas") afirma estar o haber estado en situación de prostitución y asimismo del total de personas entrevistadas, un 82%, manifestó que la búsqueda de un trabajo se dificulta por su identidad trans. Respecto a su situación de

---

<sup>12</sup> El estudio no está destinado únicamente a mujeres trans sino que también incluye otras personas trans. Respecto a la consulta sobre la identidad de género autopercibida: 140 manifestaron ser travestis, 11 ser transexual, 8 ser transgénero, 32 hombre trans, 15 mujer trans, 1 ser intersex y 2 respondieron en la categoría "otra" por lo tanto se desconoce su identidad autopercibida (INADI-INDEC, 2012:6). Además, si bien incluyeron la categoría intersex como identidad de género, es el propio colectivo de personas intersex quienes se han encargado de argumentar porqué esta no es una identidad de género sino una descripción de ciertas configuraciones específicas de las características sexuales. Teniendo en cuenta esta información seguiré utilizando el término mujeres trans en un sentido pragmático para colectivizar a estas personas pero registrando aquí, conforme lo prometido en la metodología, la información sobre la autopercepción en tanto identidad de género, de manera segmentada.

salud, casi el 80% declaró no tener ninguna cobertura de salud (prepaga u obra social). Además, al indagar sobre situaciones vividas de discriminación, tres de cada diez entrevistadxs manifestaron abandonar algún tratamiento médico por estos motivos y cinco de cada diez afirmaron haber dejado de concurrir a un ámbito de salud por estas causas.

En el informe también señalan a la policía como una de las instituciones causantes de graves hechos de discriminación y violencias. De las mujeres trans entrevistadas, un 83% confirmó haber vivido hechos entre los que se encuentran violencia verbal, física, detención arbitraria, extorsión, amenazas, maltrato, humillación, tortura y violación o abuso sexual (2012: 20).

Del total de la población encuestada se relevó "un capital escolar bajo". El 20% terminó el secundario o polimodal y el 7% declaró haber cursado un nivel escolar superior a este nivel medio. El 64% tiene sólo aprobado la primaria o EGB. La mayoría de las personas entrevistadas tenía entre 30 a 34 años y la edad promedio de la encuesta era de 39 (2012:7). En relación con este punto, seis de cada diez entrevistadxs dijeron haber vivido discriminación por pares dentro de la escuela (otrxs alumnx) y un 27% de haberla también sufrido por parte de directivos, maestros y personal no docente. La Ley de Educación Nacional Nro. 26.206 en Argentina establece la obligatoriedad de la educación desde los cinco años hasta finalizado el secundario, sin embargo esta formación básica no está siendo completada por mujeres trans y otras personas LGBT+. La expulsión de los sistemas educativos y la deserción estudiantil ha impulsado la creación del Mocha Celis<sup>13</sup> (2011), primer bachillerato trans. Además, en materia de educación, cuestiones vinculadas a la deserción estudiantil por motivos de discriminación o expulsión vinculada a la identidad de género también fueron documentadas por el Observatorio de Violencias de Género dependiente de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires (OVG, 2014) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en 2016.

Por otra parte, en una investigación realizada en 2013 por Fundación Huésped y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTA) y publicada en 2014<sup>14</sup>, se trabajó con 498 personas trans con el propósito de "contribuir a conocer las consecuencias de la implementación de la Ley de Identidad de Género

---

<sup>13</sup> De acuerdo al portal institucional "La Mocha Celis (Unidad de Gestión Educativa Experimental No. 16) es una escuela secundaria gratuita, fundada en el 2011, con la misión de promover la inclusión de personas trans/travestis en la educación formal para subsanar la discriminación estructural que enfrentan. Nace del cruce del activismo travesti/trans y la tradición educativa de los bachilleratos populares. La Mocha forma líderes que potencian el movimiento trans y promueve la integración en la fuerza laboral". Información disponible en <http://www.bachilleratomochacelis.edu.ar/>. Desde esta institución, el propio colectivo en colaboración con otras instituciones elaboró los informes sobre educación titulados La Revolución de las Mariposas (2017) y Travar el Saber (2018).

<sup>14</sup> Disponible en: <https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf>

en las condiciones de vida de las personas trans, enfocándose en la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, y derechos políticos y civiles” (2014:7). Del total de personas entrevistadas, 452 eran mujeres trans y 46 masculinidades trans<sup>15</sup>. Si bien el informe no es exclusivo de la provincia de Buenos Aires, un 17% de este primer número -77 personas aproximadamente- pertenecía a Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús, San Martín, La Matanza y José L. Suarez, localidades que fueron unificadas en la categoría “conurbano bonaerense” (2014:14).

Del total de participantes del estudio, una de cada tres de las mujeres trans entrevistadas “viven en hogares pobres” (Ibídem). Entre la descripción de los ingresos, se describe que por trabajo sexual, la ganancia “es suficiente para alquilar un departamento entre varias trabajadoras sexuales y el transporte en remis, si fuera necesario”. En este sentido, quienes pueden acceder, completaban sus ingresos con subsidios para iniciar micro-emprendimientos sociales.

Respecto a salud, el 78,6% del total de las mujeres trans entrevistadas mencionaron no tener ningún tipo de cobertura médica más allá de la salud pública. Marcándose como dato que “aquellas participantes que tienen sus DNI con el cambio de identidad realizado, tienen un porcentaje significativamente mayor de cobertura de salud adicional que aquellas que no poseen un DNI con su identidad de género” (2014:17). Añaden también que quienes realizaron la rectificación registral realizan más consultas médicas –en ese último año- que quienes no.

En el informe se registra que más de la mitad de las mujeres trans entrevistadas (52,3%) han sido diagnosticadas con VIH, sífilis y/o otras infecciones de transmisión sexual (ITS)<sup>16</sup> y en el 85% de los casos habrían recibido y completado tratamiento médico (Ibídem). En este sentido, la mayoría de las personas diagnosticadas con VIH atravesaron situaciones de estigma y discriminación. Identifican como autorxs de estas violencias en un 44,3% a personal administrativo, en un 38,3% a médicxs, en un 35,9% a enfermerxs, en un 24,5% a otrxs profesionales como psicologxs y trabajadorxs sociales y por último en un 23,7% a otrxs pacientes. Señalan también violencias entre personas del mismo colectivo, donde el 34,4% afirma “haber sido discriminada por otra persona trans debido a su estatus serológico frente al HIV” (2014:24). Registran también violencias ejercidas por estas mismas categorías pero con motivos no sólo basados en el estado serológico respecto al HIV, sino también por la identidad de género trans. Respecto a esta información se registra que “las mujeres trans han sido discriminadas principalmente por médicxs (53,1%), seguido por

---

<sup>15</sup> La diferencia cuantitativa no se debe a la inexistencia de varones trans en territorio bonaerense sino a las técnicas de recolección de información.

<sup>16</sup> Se relevan también ITS como hepatitis B, hepatitis C, Herpes genital, Clamidia, Vaginitis / Tricoma (2014:18).

personal administrativo (50,9%), enfermerxs (39,9%), pacientes (33,0%), y por otrxs profesionales de la salud como psicólogxs y trabajadorxs sociales (29,1%)” (Ibídem). En materia de salud, un 15,7% de las entrevistadas mencionó tener algún tipo de discapacidad física (2014:31) y añaden que “la frecuencia de reporte de discapacidad fue significativamente mayor en mujeres trans mayores de 31 años que entre las más jóvenes” (Ibídem).

En materia de salud además, ATTA ha denunciado como la falta de acceso a salud para realizar, por ejemplo, tratamientos de modificación corporal hormonal, han llevado a las mujeres trans a utilizar prácticas insalubres para modificar sus cuerpos. Sobre este tema, Daniela Castro, activista trans y además Subsecretaria de Diversidad Sexual en Provincia de Buenos Aires) en una jornada realizada por el Ministerio de Salud de Buenos Aires se expide preocupada por la inexistencia de tratamientos para abordar este problema de forma integral y le preocupa que muchxs médicxs todavía desconozcan cómo tratar las infecciones que por estos líquidos se generan. Dice que

lamentablemente todavía existe circulando por el colectivo de mujeres trans la mal llamada silicona líquida, mal llamada porque no es silicona sino que es un químico parecido a un aceite que se inyecta en nuestros cuerpos y que ha devastado indiscutiblemente y en muchos casos llevándonos literalmente a la muerte... (Castro, 2020)

Vanessa Cufre se expide en consonancia. En el VII Encuentro Nacional de Salud realizado en 2020 problematiza el cuidado de la salud del colectivo “travesti-trans” y dice que los aceites de silicona “son el gran problema de la comunidad travesti-trans”. Describe a este líquido como “silicona industrial que se utilizaba para lubricar maquinaria industrial, los aceites de los aviones que le decían” y testimonia una experiencia personal al narrar que utilizó, frente a la ausencia del estado dice, ese líquido en su cuerpo cuando tenía dieciséis años. Menciona también que gracias a la lucha por los derechos y el acceso al sistema de salud, en la actualidad ha podido sacar la mayor parte de ese material pero problematiza que este hecho no sucede y no siempre es posible en la generalidad del colectivo (depende si el líquido atravesó capas de la piel su posibilidad o no de extracción entre otros motivos fisiológicos que permiten o no la extracción). La asesora nacional entiende que ese aceite “iba a ser la bomba de tiempo que por más que termine la secundaria por más que me integrara a un espacio y que por más que formara una familia el aceite estaba ahí” y describe las consecuencias nocivas para la salud que esto les genera como la pudrición de la silicona dentro de sus cuerpos, entre otras (Cufre, 2020).

Retomando la investigación de ATTA y Fundación Huésped, allí también se releva sobre el eje educación. Del total de mujeres trans entrevistadas, si bien de las mayores de dieciocho años un 96,4% asiste o asistió al sistema de educación formal,

el 66,2% no terminó secundaria o un nivel de educación superior que sería lo esperado para esta edad. Según lo mencionado, un 34,8% abandonó la escuela secundaria. Además, al momento de la entrevista, un 13,8% de las mujeres trans mayores de dieciocho años, asistía a la escuela o un centro de educación formal. No obstante, el 58,3% aún se encontraban cursando la escuela primaria o secundaria (2014: 27). También, siete de cada diez mujeres trans (71,3%) “manifestaron haber sido discriminadas principalmente por sus compañerxs de clase”, cuatro de cada diez narraron haber sido discriminadas por directivxs (40,7%) y docentes (40,2%) (Ibídem). Además, “los actos de discriminación han sido también por parte del personal no docente (37,6%), y otrxs profesionales como psicólogxs y psicopedagogxs (22,7%)” (Ibídem). Como correlato de estas cifras el 48,8% de las 452 mujeres trans entrevistadas “mencionó haber sentido la necesidad de abandonar su educación debido a la estigmatización sufrida” (2014:28). Registran en el informe una reducción de estas violencias luego de la sanción de la ley de identidad de género y fundamentalmente a aquellas personas que realizaron rectificación registral (modificación que no resulta obligatoria para que sea reconocido el derecho a trato digno contemplado en el art. 12 de la ley).

En relación con el trabajo, seis de cada diez participantes, es decir un total de 274 mujeres trans, mencionaron estar vinculadas al trabajo sexual al momento de la entrevista (61%). Asimismo, un 23% del total, mencionó haber trabajado en tareas sexuales aunque no las realizaban en ese momento. Solo un 14,6% mencionó nunca haber realizado trabajo sexual. Respecto a situaciones de estigma y discriminación vividas en este ámbito (laboral) un 41,6% manifestó “haber sentido rechazo o vivido situaciones de discriminación por parte de clientes y una cuarta parte de la muestra mencionó ser discriminada por jefes y compañeros de trabajo (26,2% y 25,5% respectivamente)” (2014:31). En el informe se observa que “las mujeres trans consideradas pobres de acuerdo a su nivel de ingresos, refieren un porcentaje significativamente mayor de discriminación laboral que aquellas con ingresos medio-pleno” (2014:32). Y se expresa también que la mayoría de las mujeres trans se encontraban por fuera del empleo formal o registrado.

En materia de vivienda, se señala que el 58,5% vive en casa y el 19,4% en departamento. Del total de la muestra, la gran mayoría (89,7%) tiene baño con inodoro con descarga de agua. Sin embargo no se hacen aclaraciones respecto a las características de estas viviendas y al número de personas por metros cuadrados en cada lugar, lo cual dificulta detectar hacinamiento y precariedad. Sí se registran que un 3% vive en “racho”, un 2% en “casilla”, un 2% en “situación de calle”, un 5% en pieza de pensión y un 9% en pieza de inquilinato (2014:33). Vinculando la situación de vivienda con preguntas sobre discriminación, “3 de cada 10 entrevistadas

mencionaron haber sido rechazadas por los vecinos del lugar donde residen” (2014:34). Además, dan cuenta de que en este eje, en general, se presentan obstáculos para realizar gestiones formales debido a desconocimiento de derechos y a impedimentos vinculados a “la solvencia económica formal y garantías con las que la población trans posiblemente no cuente debido a su precariedad laboral” y como esta situación las coloca en posición de vulnerabilidad frente a locatarixs y por lo tanto, entre otras consecuencias, a abusos de sobrepagos.

Respecto a situaciones de estigma y discriminación experimentadas en espacios públicos, familiares y sociales, se registraron violencias y situaciones de discriminación realizadas por personas particulares. Nueve de cada diez mujeres trans entrevistadas manifestó haber sufrido situaciones específicas de murmuraciones, insultos, acosos, amenazas, agresiones físicas, etc, en el período previo a la ley pero también luego de su sanción.

En el caso de violencias perpetradas por fuerzas de seguridad, la mayoría de las mujeres trans encuestadas (79,5%) han sido detenidas por fuerzas de seguridad en algún momento de sus vidas. De estas (355), 8 de cada 10 detenciones fueron por estar ejerciendo trabajo sexual y 6 de cada 10 por “averiguación de antecedentes”. Sólo el 4,1% de las participantes menciona “haber sido detenidas por delitos relacionados con drogas” (2014:36)<sup>17</sup>. Y si bien en ese momento el informe registra una disminución en el paso de violencias previas y posteriores a la sanción de la ley de identidad de género, “en cuanto a los actos de “violencia policial”, el 62,1% de las participantes que fueron detenidas reportó abuso verbal (un policía la amenazó, insultó o humilló de una manera que le hiciera sentir miedo); el 48,3% maltrato físico (un policía la golpeó, pateó o lastimó físicamente); y un 43% abuso sexual (un policía la obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad) (Ibídem).

Estudios del OVG (2012) (2014) también dan cuenta de detenciones en las cuales “averiguación de la identidad” y razzias cissexistas, categoría que utilizaré para describir operativos o procedimientos policiales dirigidos específicamente hacia mujeres trans con motivos identitarios y desplegados utilizando un gran número de miembros de esta fuerza. Las razzias cissexistas operan en la esfera pública a los fines de ejercer terror contra esta población, controlarla y reforzar la criminalización de mujeres trans que transitan por la esfera pública o que habitan una zona particular. En el informe del OVG se da cuenta que las razzias realizadas en 2014 eran una rutina por parte de la policía en las zonas rojas donde se encontraban mujeres trans. Además, en el caso de la zona roja de la localidad de La Plata las prácticas policiales

---

<sup>17</sup> La criminalización de mujeres trans por delitos de venta o tenencia de estupefacientes ha aumentado fuertemente en los últimos años. En el capítulo tres describo información específica respecto a datos de criminalización por esta causa y en el capítulo cuatro analizo de manera más profunda la problemática de criminalización en sí misma.

se potencian con las demandas y denuncias de “los vecinos” contra las mujeres trans que se geo-localizan en este sector, dando por resultado un escenario social y político que violenta a las mujeres trans que allí se encuentran (OVG:2014:4)<sup>18</sup>. Esta situación continúa en la actualidad y será analizada en el capítulo cuatro. Como mostraré en ese capítulo las zonas rojas marcan fronteras específicas que permiten visibilizar de que manera en estos territorios comienzan a prevalecer necropolíticas por sobre la muerte lenta y de esa forma se reproducen prácticas propias de la prisión pero esta vez en la vida extramuros.

Todo lo dicho hasta aquí muestra en qué medida las vidas de las mujeres trans están atravesadas por la muerte lenta. Bello Ramirez (2020) trabaja el concepto de “geografías para existir la diferencia” y explica cómo en el marco del conflicto armado de Colombia,

las personas trans y no binarias fueron expuestas a la muerte por medio de la supresión de los espacios públicos. De prohibiciones para salir al espacio público y de asesinatos públicos -transfemicidios- que buscaron de alguna manera convertir el cuerpo trans en un cuerpo sacrificial para enviarles mensajes a la población de que esos cuerpos no estaban permitidos y que en el imaginario de los sectores armados las corporalidades trans no cabían en sus proyectos de nación (Bello Ramirez, 2020)

En este contexto, la autora recupera una experiencia de organización y resistencia de las mujeres trans y como a raíz de esto entiende que “para que una vida posible se requiere un espacio” (Bello Ramirez, 2020). Sin embargo, discriminación, expulsión de sistemas de contención, criminalización, falta de acceso a vivienda, interrupción de los tramos educativos o imposibilidad de acceso en materia de educación, desatención de la salud y otras graves afectaciones a los derechos de las mujeres trans como así también detenciones, asesinatos y requisas vejatorias en la vía pública se relevan de la sistematización de estos informes.

En su libro titulado *Una vida normal. Violencia administrativa, políticas trans críticas y los límites del derecho*, Dean Spade (2011), analiza las tensiones entre las conquistas legales, el asimilacionismo gay-lésbico, las biopolíticas que normalizan a las personas trans y también aquellas que facilitan la producción de su muerte mediante la organización burocrática de las poblaciones. En este contexto, el autor manifiesta que las personas trans “son desproporcionadamente pobres” debido a factores varios como “la discriminación laboral, el rechazo familiar, y las dificultades para acceder a la educación, la asistencia médica y los servicios sociales”. Entiende además que “estos factores aumentan nuestro índice de participación en trabajos criminalizados para poder subsistir cosa que, junto al control policial selectivo, produce altos niveles de

---

<sup>18</sup> “Estas detenciones se realizan con intervención de personal policial y agentes municipales, caracterizándose por ser sumamente violentas, por no adecuarse a la normativa específica en cuanto al respeto por la identidad de género conforme Ley 26.743, y por ser violatorias de derechos y garantías constitucionales” (OVG, 2014:4)

criminalización” (Spade, 2011:102). Estados Unidos, Buenos Aires, de la información presentada entiendo que no se trata de eventos aislados o excepcionales si no de la administración de un grupo que experimenta distintas fuerzas de sujeción que no las dejan vivir. A decir de Berlant,

La muerte lenta –o el padecimiento infringido por la estructura sobre personas definidas por su inscripción en ciertas poblaciones- no constituye un estado de excepción, pero tampoco su opuesto, la mera banalidad, sino un dominio en el que, después de todo, se revela la existencia de una interrelación entre la vida corriente y una escena de vida perturbadora, ... (Berlant, 2020:188)

Clara Valverde dice que “a los cuerpos que no son rentables para el capitalismo neoliberal, que no producen ni consumen, se les deja morir” (Valverde, 2016:s/p). La muerte de mujeres trans es productiva al cissexismo que estructura la sociedad, los mercados, la división sexual del trabajo, el tiempo, la arquitectura, las instituciones. A su vez, el cissexismo es un sistema que determina la experiencia física e histórica de las mujeres trans en nuestros territorios. En la vida extramuros, prevalece la muerte lenta porque todas las mujeres trans, en diferentes niveles, experimentan un desgaste vital para sostener en la cotidianidad su existencia. Existen para ellas “ambientes temporales” (Berlant, 2020:216) que administran su muerte por goteo. Aún en estos entornos, las mujeres trans viven, solo que no demasiado bien.

Por otro lado, en la cárcel, las mujeres trans detenidas deben morir. Como mostraré en el capítulo tres y cuatro, en la cárcel la matanza de mujeres trans mediante necropolíticas está habilitada. Su muerte refuerza el cissexismo que organiza la sociedad porque sus muertes son ejemplares. En la vida previa al encierro la matanza de mujeres trans es más discreta, al menos con mujeres trans que se asimilan, con aquellas que no son racializadas ni empobrecidas, que son nacionales. Pero aún aquí, en la vida extramuros también existen fronteras en donde la prevalencia de la muerte por sobre la necropolítica comienza a cambiar.

## **2.2 La muerte es lenta pero su vuelta es corta**

En el apartado anterior describí de manera general, los procesos de muerte lenta que atraviesa el colectivo de mujeres trans en la vida extramuros y mencioné brevemente contextos en los cuales comienza a prevalecer la necropolítica. La sistematización de los informes permite inferir y describir la continuidad de entornos y prácticas a las que resiste un gran número de mujeres trans y también por las que muere. Sin embargo, para aquellas que no logran sobrevivir, en materia de defunciones y muertes no existe a la fecha un registro completo o unificado de estos datos que me permitan realizar un análisis en profundidad.

Berlant entiende que la muerte lenta permite la administración de poblaciones y la producción de su desgaste vital. Si bien por ello, solo de forma excepcional la muerte lenta puede ser identificada en un acto o acontecimiento puntual (Berlant, 2020: 179), en la Argentina, la poca información existente en materia de defunción de mujeres trans son aquellas que se registran como transfeminicidios. Estas cifras ya sea en la Argentina o en provincia de Buenos Aires, se encuentran disgregadas en múltiples fuentes y particularmente en la memoria colectiva de las familias y referentes afectivos de cada mujer trans fallecida, dejada morir o asesinada.

Desde el año 2015, a través de la Oficina de la Mujer (OM) y con función asignada a la magistrada Elena Highton de Nolasco, la Corte Suprema de Justicia de la Nación elabora un registro de datos estadísticos de las causas judiciales en las que se investigan muertes violentas de “mujeres cis, mujeres trans y travestis” por razones “de género”. Se registran todas las causas por muerte violenta de mujeres (niñas, adolescentes y/o adultas) ocurridas por año y “perpetradas por varones por razones asociadas con su género, hayan sido o no tipificadas como femicidio”.

La OM utiliza la definición de esta categoría establecida en la “Declaración sobre el Femicidio” aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008. Entienden entonces a esta categoría como “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (OM, 2008).

Teniendo en cuenta que en esta investigación se analiza el período 2012 a 2019, a continuación reconstruyo los datos relevados para este período. De los años 2012 a 2013 no existen datos porque la OM todavía no funcionaba. En el informe presentado por la OM respecto al año 2014<sup>19</sup>, del total de 92 femicidios registrados en la Provincia de Buenos Aires para el 2014 no se aclara –o no se registra- si alguna de ellas es una mujer trans. En el informe 2015<sup>20</sup> se registran un total de 98 femicidios y al igual que el año anterior no se describe si alguna de ellas es una mujer trans; tampoco hay una categoría específica que registre a este colectivo. En el informe correspondiente al año 2016<sup>21</sup> se registran un total de 254 femicidios en todo el país. De estos, 249 corresponden a “sexo *biológico* femenino” -para referirse a mujeres cis aunque no lo

---

<sup>19</sup> Disponible en <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informeFemicidios2014.pdf>

<sup>20</sup> Disponible en [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2015.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf)

<sup>21</sup> Disponible en: [https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios\\_2016.pdf](https://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf)

aclare-, y cinco (5)<sup>22</sup> a “mujeres trans/travestis”. El marcador de esta división se denomina “sexo/género de la víctima”. Sin embargo, al situar estos datos en provincia de Buenos Aires se muestra que 90 personas clasificadas como “sexo biológico femenino” y cero “mujeres trans/travestis” resultaron víctimas de femicidio durante ese período. Respecto al informe correspondiente al año 2017<sup>23</sup> específico de la provincia de Buenos Aires, se inscribe el “femicidio” de una (1) “mujer trans / travesti” (2017:5) y conforme el gráfico elaborado por la OM, con base en datos de la Procuración General de Justicia de la provincia de Buenos Aires, esta persona tendría entre 25-34 años de edad al momento de su defunción (2017:6).

En el informe de 2018<sup>24</sup> incorporan un apartado conceptual, y bajo el título específico de “travesticidio y transfemicidio” aclaran que “se considera travesti o mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como travestis o como mujeres respectivamente, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley N° 26.743) e independientemente de si hayan o no realizado modificaciones en su cuerpo” (OM, 2018:9). Si bien manifiestan que desde el 2016 incluyen esta figura en el registro, estas muertes se anotan hacia el interior de la categoría paraguas “femicidio”.

En el 2018 entonces, y por primera vez de forma separada de la categoría de “femicidio”, se registran un total de cuatro “travesticidios/transfemicidios” (OM, 2019:29) pero ninguno de ellos en la Provincia de Buenos Aires (dos corresponden a la provincia de Santa Fe y dos a la provincia de Tucumán)<sup>25</sup>. Respecto a los 102 femicidios informados en ese año como sucedidos en la provincia de Buenos Aires, informan específicamente y también por primera vez, que todas las víctimas eran mujeres cis (2018:43) quedando explícito que para la OM, en el 2018 no hay registros de mujeres trans víctimas de transfemicidios en Buenos Aires.

En el informe correspondiente al año 2019<sup>26</sup> la OM vuelve a presentar un apartado específico titulado “travesticidios / transfemicidios”. En esta sección se describe que del total de 249 “causas judiciales en las que se investigaban los femicidios de 252 víctimas” (OM, 2019:44), “dentro de esas causas” cinco corresponden a investigaciones de muertes de mujeres trans en estos términos. Del total de

---

<sup>22</sup> Del total, una corresponde a la provincia de Río Negro, una a la provincia de Jujuy, una a la provincia de Mendoza, una a Misiones y una a Formosa.

<sup>23</sup> Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/pages/view/public/documentos/fembuenosaires.pdf>

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2018.pdf>

<sup>25</sup> En estos casos aclaran que dos de estas víctimas se encontraban en “situación de prostitución” (OM, 2018:9).

<sup>26</sup> <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/informefemicidios2019.pdf>

transfemicidios dos pertenecen a la provincia de Buenos Aires y el resto al interior del país (una en Entre Ríos, una en Tucumán y una en Salta). Las víctimas de Buenos Aires tenían 20 y 30 años. Además, si bien no se aclara de qué localidad, se especifica que una víctima tenía “discapacidad” y otra estaba en “situación de prostitución y era migrante” (Ibídem). En las carátulas contenidas en las causas judiciales se mencionan “imputaciones que contemplan la violencia de género” (2), “imputaciones que contemplan los vínculos” (1), “imputaciones que no contemplan la violencia de género ni vínculos” (1) y “otras carátulas” (1). Además, respecto al contexto de estos hechos se informa que uno “de los travesticidios/transfemicidios ocurrió en un contexto de violencia doméstica” conforme los alcances de la Ley 26.485. Informan que en otra de las causas el hecho ocurrió en un contexto de violencia sexual, y en otras dos ocurrió en un contexto de “discriminación sexual” (Ibídem). Se aclara también que estas categorías no son excluyentes y por lo tanto en cada hecho “puede presentarse uno o más contextos”. Por otra parte, mencionan que tres de estos hechos ocurrieron en el espacio público, y los otros dos en un domicilio particular (OM, 2019:48).

Pese a la información producida por la OM, si se contrasta esta información con datos publicados por la sociedad civil y noticias periodísticas, se evidencia que existen datos que no fueron registrados o muertes de mujeres trans que no fueron judicializadas (que es la forma en la cual la OM recopila la información). La información proveniente de fuentes periodísticas y de organizaciones de la sociedad civil arroja un número mayor de mujeres trans víctimas de transfemicidio en la provincia de Buenos Aires en el período 2012-2019.

Lohana Berkins (2015) ya identificaba estas problemáticas registrales de las muertes de mujeres trans. Entendía que “las distintas instituciones del Estado no se hicieron cargo de registrar estas situaciones” (refiriéndose a la muerte de travestis) y que entendía que la vacancia en la producción de datos específicos “a la hora de hacer políticas públicas o dar cuentas de cuántas travestis murieron, a qué edad, cuáles fueron sus dificultades cotidianas” se erige como un problema grave y fundamental (CELS, 2016:246). La problemática de transfeminicidios es tan grave que, si bien el 28 de junio se celebra en (casi) todo el mundo el día del orgullo LGBTQ+, en Argentina la fecha marca la marcha en contra de los “travesticidios y transfeminicidios”. Excede el objeto de esta tesis y las posibilidades de realización, recabar de forma exhaustiva cuáles fueron las mujeres trans víctimas de transfeminicidio en el período 2012-2019. Sin embargo de las fuentes consultadas registro la muerte de Romina Carrizo en 2013 (CHA, 2014:9). De Jose Zalazar Maturano en 2015. La muerte de Pamela Macedo Panguro, Angie Velazquez Ramirez y Damaris Becerra Jurado<sup>27</sup> en 2017. Marilyn

---

<sup>27</sup> Analizo estas muertes en Bissutti (2019) y en el capítulo cuatro de la presente investigación.

Sosa<sup>28</sup> en 2018. En 2019 se registran las muertes de Chicho Chirinos<sup>29</sup>, Laly Heredia Escobar<sup>30</sup>, Zoe Caucota, Nicol Estrella Figueroa y Gabriela Farias<sup>31</sup>.

En este escueto relevamiento seguramente quedan nombres sin mencionar e historias sin relevar. A los fines de poder poner en tensión los datos estatales es que reconstruyo de forma precaria esta información. Todas las vidas de las mujeres trans que murieron son valiosas, todas tienen historias y afectos y a los fines de honrar la verdad y la memoria individual de esas vidas, contra un colectivo que ha sido históricamente discriminado, resultaría necesario que desde el Estado se sistematice esta información y se generen políticas de reconocimiento y reparación. En la “Ley Brisa” el estado reconoce a las víctimas laterales de las víctimas de feminicidios. Las mujeres trans no deberían morir pero sus hijas, sus redes –en muchos casos otras mujeres trans- también deberían poder acceder a derechos similares.

---

<sup>28</sup> Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/informe-casos-travesticidios-transfemicidios-en-cifras-multimedia.phtml>

<sup>29</sup> Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2019/10/31/travesticidio-la-chicho-fue-asesinada-de-14-punadas-en-la-plata/>

<sup>30</sup> Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2019/02/04/lali-heredia-una-trans-de-36-anos-asesinada-en-camino-de-cintura/>

<sup>31</sup> Zoe, Nicole y Gabriela fallecieron, conforme lo publicado por Agencia Presentes, con causas como “enfermedad”. Sin embargo, como en esta investigación se inscriben las vidas trans atravesadas por la muerte lenta y la necropolítica, entiendo estos fallecimientos también como el resultado sistemático de violencias y por lo tanto por más que no exista un autor / agresor identificable, la causa del desgaste, al igual que quienes son violentadas de forma física directa, es el cissexismo social y cultural y por lo tanto también corresponde atribuir la figura de transfemicidio (social). Esta perspectiva no busca inscribir estas muertes en la figura penal sino como datos al servicio de las políticas públicas en clave de derechos humanos que busquen revertir esta situación. Fuente disponible en: <https://agenciapresentes.org/2019/12/31/2019-record-de-violencias-a-lgbt-y-travesticidios-sociales-en-argentina/>

## CAPITULO 3. LA CÁRCEL EN LAS MUJERES TRANS: Maximización de la necropolítica

*“...Les llaman centros de detención pero no son eso. Son jaulas. No tenés derechos...”*

*Greta Soto Moreno (ATTN, 2016)<sup>32</sup>*

Diversos son los contextos de encierro institucionalizados en la provincia de Buenos Aires. Comisarías, celdas o salas carcelarias ubicadas en nosocomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, centros de jóvenes “en conflicto con la ley penal” (abiertos y cerrados), alcaldías penitenciarias, entre otros, son algunos de los lugares posibles en los que pueden encontrarse alojadas mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, teniendo en cuenta que en esta investigación abordo únicamente unidades penales del sistema penitenciario bonaerense, utilizo indistintamente las categorías cárcel, encierro o prisión como sinónimo también de unidades penitenciarias bonaerenses (UP). Con estos términos solo voy a referirme a Unidades Penales dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Es en ese contexto situado que intentaré responder los interrogantes sobre quiénes son las mujeres trans detenidas, dónde se las aloja y qué les sucede en la vida en prisión. La sistematización de datos empíricos me permite argumentar y legitimar las categorías conceptuales y las hipótesis argumentadas en los capítulos cuatro y cinco.

### 3.1 ¿Quiénes son las mujeres trans detenidas?

En el comienzo del capítulo dos describí que, en general, el colectivo de mujeres trans se ve expuesto a múltiples procesos violentos a lo largo de sus vidas, violencias que además inscribí como necropolíticas y muerte lenta. Sin embargo, no *todas* las mujeres trans que habitan en la provincia de Buenos Aires son seleccionadas por las agencias penales y detenidas. La selectividad que caracteriza al sistema penal también adquiere su especificidad contra este colectivo. A los fines de respetar la perspectiva adoptada en esta tesis, utilicé el filtrado interactivo del SNEEP<sup>33</sup> para

---

<sup>32</sup> Greta es una mujer trans liberada, sobreviviente de abusos sexuales en un centro de detención para migrantes en Estados Unidos. Hoy es referente en la lucha por la abolición de estos centros y trabaja ayudando víctimas. Más info en: <https://theworld.org/stories/2016-04-14/after-almost-three-years-immigration-detention-and-abuse-transgender-woman-looks>

<sup>33</sup> Disponible en la web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www2.jus.gov.ar/dnpc/>)

acceder al núcleo duro de información disponible, cruzar información en base a marcadores interseccionales y con ello responder estos interrogantes.

Durante el período 2012 a 2015 el SNEEP no cuenta con información disponible sobre la población de mujeres trans detenidas. En lo que hace a la información disponible del año 2016, surge que eran catorce (14) las mujeres trans detenidas. Tres (3) de ellas eran de nacionalidad argentina y un total de once (11) mujeres trans de nacionalidad extranjera: diez peruanas y una ecuatoriana. Respecto a las causas por las cuales se encontraban detenidas surge que trece (13) estaban por infracción a la ley de venta o tenencia de estupefacientes y una (1) detenida por robo y/o tentativa de robo. En vinculación a su situación procesal, diez (10) de las mujeres trans estaban en calidad de procesadas, dos (2) como condenadas y las otras dos (2) con “otra situación”.

Por otra parte, en materia educativa, una (1) de ellas contaba con “ninguna” instrucción formal y del resto, una (1) tenía primario incompleto, cinco (5) primario completo, dos (2) el secundario incompleto, cuatro (4) el secundario completo y una (1) terciario incompleto. Según surge de su “última situación laboral” nueve (9) de las mujeres trans detenidas tenían un trabajo a tiempo parcial, tres (3) estaban desocupadas y dos (2) tenían un trabajo a tiempo completo, aunque no se registra en qué rubro se desempeñaban y las condiciones del empleo.

En la información relativa al año 2017 surge que eran sesenta y nueve (69) las mujeres trans detenidas. Del total, veintiséis (26) eran argentinas y cuarenta y tres (43) de nacionalidad extranjera. Treinta y tres (33) de nacionalidad peruana, ocho (8) ecuatorianas, una (1) paraguaya y una (1) de “otra” nacionalidad. Respecto a los motivos de la detención, la mayoría (58) estaban por infracción a la ley de venta o tenencia de estupefacientes y cinco (5) se encontrarían acusadas o condenadas por homicidio doloso, tres (3) por violación, una (1) por robo y/o tentativa de robo, una (1) por hurto y/o tentativa de hurto y dos (2) por “otros delitos contra la propiedad”. En vinculación a estas causas, la mayoría (52), se encontraban procesadas, catorce (14) condenadas y tres (3) en “otra situación”.

Para este año, en lo que hace a sus trayectorias educativas y laborales previas o registradas al momento de relevar el dato: cuarenta (40) no contaban con “ninguna instrucción” y cinco (5) tenían primario incompleto, tres (3) primario completo, cuatro (4) el secundario incompleto, ocho (8) el secundario completo y dos (2) contaban universitario completo. Adicionalmente surge que cuarenta y ocho (48) de ellas estaban desocupadas, catorce (14) con trabajo a tiempo parcial y diecisiete (17) con trabajo a tiempo completo, aunque tampoco se especifica en qué rubro y condiciones.

Del año 2018, surge que había setenta y nueve (79) mujeres trans detenidas. De este total, treinta y siete (37) eran argentinas y cuarenta y dos (42) de nacionalidad extranjera. Veintiocho (28) eran de nacionalidad peruana, siete (7) ecuatorianas, seis (6) paraguayas y una (1) colombiana. En 2018 además, la mayoría (47), se encontraba detenida por infracción a la ley 27.737 y del resto: ocho (8) se encontraban acusadas o condenadas por homicidio doloso, una (1) por tentativa de homicidio, seis (6) por violación, una (1) por amenazas, diecisiete (17) por robo y/o tentativa de robo. La suma de delitos supera la cantidad total de mujeres trans detenidas en este año porque puede suceder que alguna/s de ella/s esté acusada o condenada por la comisión de más de un delito. Además, la mayoría se encontraba en calidad de procesada por la comisión de estos hechos (62) y tan sólo dieciséis (16) estaban condenadas.

Por otra parte, recuperando sus trayectorias educativas y laborales, surge que, del total de mujeres trans detenidas, cinco (5) tenían primario incompleto, tres (3) primario completo, cuatro (4) el secundario incompleto, ocho (8) el secundario completo y dos (2) contaban universitario completo. Adicionalmente surge que cuarenta y ocho (48) de ellas estaban desocupadas, catorce (14) con trabajo a tiempo parcial y diecisiete (17) con trabajo a tiempo completo pero sin especificidad del rubro y las condiciones laborales.

Respecto al año 2019 se informa un total de treinta y nueve (39) mujeres trans detenidas en la Provincia de Buenos Aires. De ese total solo treinta y seis (36) se encontrarían alojadas en los pabellones que en esta tesis he decidido abordar y es sobre este total al cual refiero<sup>34</sup>. Respecto a su nacionalidad, veinte (20) eran peruanas y dieciséis (16) argentinas. Ocho (8) estaban condenadas y veintiocho (28) procesadas. La mayoría (15) se encontraba detenida por robo y/o tentativa de robo, doce (12) por infracción a la ley 27.737. Además dos (2) estaban detenidas por hurto y/o tentativa de hurto, una (1) por amenazas. Dos (2) por violación/abuso sexual, (1) por privación ilegítima de la libertad, tres de ellas (3) por lesiones culposas y otras tres (3) por homicidios dolosos. La suma supera la cantidad total de mujeres trans detenidas en este año porque puede suceder que alguna/s de ella/s esté acusada o condenada por la comisión de más de un delito.

Por otra parte, recuperando sus trayectorias laborales, surge que, del total de mujeres trans detenidas (36), veintinueve (29) estaban desocupadas como última situación laboral y siete (7) tenían trabajo a tiempo parcial pero tampoco aclara en que rubro ni las condiciones laborales. En materia de educación, cuatro (4) contaban con primario

---

<sup>34</sup> Las otras cuatro mujeres trans se encontraban detenidas según el SNEPP en la Alcaldía de Roberto Petinatto (dos mujeres trans) y en la UP 22 -Hospital Lisandro Olmos del SPB- (una mujer trans).

incompleto, trece (13) con primario completo, ocho (8) con secundario incompleto; diez (10) secundario completo y una (1) con universitario completo.

Para este año, en el registro del SNEEP, el dato desciende casi en un 50% respecto del año 2018. Si bien no lo aclara, entiendo que esto no se debe a una baja en la criminalización de mujeres trans sino a un problema de carga o relevamiento de dato. En el 2019 al consultar sobre la cantidad de mujeres trans detenidas en la UP32 informa “cero”, las treinta y seis (36) mujeres trans informadas corresponden a la UP2 y la UP44. El problema de obtener información completa y datos en este sentido también fue presentado y analizado en el capítulo uno de esta tesis. Es importante destacar que la UP32 posee a su interior los dos pabellones denominados “de diversidad sexual” con mayor capacidad de alojamiento de mujeres trans dentro del SPB y por lo tanto la disminución de la población de mujeres trans detenidas en 2019 respecto al año anterior no se debe a un excarcelamiento o baja en la tasa de criminalización de las mujeres trans detenidas sino, a mi entender, a un error del registro o la carga del dato. Sostengo esta afirmación por mi conocimiento privilegiado en el campo (durante ese período inspeccioné personalmente esos pabellones y me entrevisté con mujeres trans allí detenidas) y por los informes de la CPM que contrastan esta información y que a continuación presento.

Al recuperar la información disponible de los Informes Anuales de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM) – Mecanismo Local de Prevención de la Tortura en provincia de Buenos Aires según las previsiones de la Ley Nacional N° 26.827 y el Protocolo Facultativo de La Convención Contra La Tortura de Naciones Unidas – surgen datos que en gran medida complementan o mejoran la información brindada por el SNEEP. En el período que va de 2012 a 2016, pese a no existir datos del número total de mujeres trans encarceladas en cada año sí hay referencias que describen la existencia y alojamiento de mujeres trans en unidades penales bonaerenses durante ese período (CPM, 2012:200; CPM, 2016:369).

Respecto al año 2017 (diciembre), informan que eran sesenta y nueve (69) las mujeres trans detenidas (CPM, 2019:194). Respecto al año 2018, informan que eran noventa y cuatro (94) las mujeres trans detenidas, es decir, registran quince mujeres más que el SNEEP. Esta diferencia puede vincularse al momento temporal (día y hora) en el cual registran en relación con las dinámicas propias de ingreso y egreso de personas detenidas en los penales, pero puede deberse también a posibles sesgos del SNEEP o de la CPM al momento de relevar (sobre este punto, remito a las advertencias metodológicas). Respecto al año 2019 la CPM informa que había ciento un (101) mujeres trans detenidas y que este número implica un 7% de aumento respecto del año anterior (CPM, 2020:189). Añaden también que, del total de mujeres trans, setenta y tres de ellas (73) se encontraban detenidas en calidad de procesadas.

### **Conclusiones respecto al interrogante de quiénes son las mujeres trans detenidas:**

De los datos desplegados más arriba, se desprende entonces que la mayoría de las mujeres trans encarceladas son personas que poseen “ninguna” en la categoría “nivel de instrucción”, y que quienes habían alcanzado estudios formales, sólo en casos excepcionales contaban con estudios terciarios incompletos, terciarios completos o universitarios completos. Mujeres trans encarceladas principalmente por infracción a la ley de venta o tenencia de estupefacientes (Ley Nacional 23.737 y modificatorias). La situación procesal de la amplia mayoría era como “procesadas”. Además, es posible afirmar que en los años que se poseen datos, la mayoría de mujeres trans detenidas son extranjeras. Principalmente mujeres trans de nacionalidad peruana, luego ecuatoriana y en menor medida de nacionalidad paraguaya, entre otras.

### **3.2 ¿Dónde son alojadas las mujeres trans detenidas?**

Mediante el Decreto Provincial 1373/62, quien por ese entonces era el gobernador de Buenos Aires aprueba las “Normas Reglamentarias del Código de Ejecución Orgánica de La Dirección General de Establecimientos Penales”<sup>35</sup>. Para esa fecha, eran nueve las unidades penales existentes, numeradas del 1 al 9 y distribuidas en las localidades de Olmos UP1, Sierra Chica UP2, San Nicolás UP3, Bahía Blanca UP4, Mercedes UP5, Dolores UP6, Azul UP7, Olmos (Mujeres) UP8, y La Plata UP9. En el art. 54 del decreto se establece el criterio de destino de las unidades penales mencionadas. En el artículo 52 de esta norma se enumeraron los establecimientos penales creados a ese momento y se definieron a quienes allí se van a alojar:

UNIDAD 1. (Olmos): Alojamiento encausados **varones**:

a) Mayores de 18 años de edad, reincidentes;

**b) Perversos homosexuales mayores de 18 años;**

c) Internos que no estando en estas condiciones, la Unidad 9 (La Plata) no pueda admitir, por insuficiencia de celdas. Estos internos deberán ser en primer término los caracterizados en el inciso c), subclasificación 2, de la Unidad citada.

Tener a su cargo:

a) La seguridad del destacamento de alienados y psicópatas del Hospital Melchor Romero;

b) La administración y custodia penitenciaria del Hospital Penitenciario Central;

c) La custodia externa de la Unidad (Mujeres-Olmos).

UNIDAD 2 (Sierra Chica): Penal Central para **Varones** con las secciones siguientes:

1. De Observación;

---

<sup>35</sup> Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/BdaRvpHD.html>

2. De Tratamiento Básico;
3. De Prueba;
4. Para difícilmente adaptables;
5. Valetudinarios.

Se destinarán los penados que deban cumplir el periodo de régimen de adaptación progresiva clasificados como “adaptables” y “difícilmente adaptables”. Por excepción irán los clasificados como “fácilmente adaptables”.

UNIDAD 3 (San Nicolás): Alojamiento encausados **varones**.

**Alojamiento encausadas mujeres. (Anexo Mujeres)**

Alojamiento penadas en el Anexo mujeres, en sección diferenciada que tendrá el carácter de penal con secciones de:

- a) Difícilmente adaptables;
- b) Disolutas;
- c) Graves anomalías de conducta.

UNIDAD 4 (Bahía Blanca): Alojamiento encausados **varones**.

**Alojamiento encausadas mujeres. (Anexo Mujeres).**

Alojamiento penadas en el Anexo Mujeres, en sección diferenciada que tendrá carácter penal, con las secciones de:

- a) Difícilmente adaptables;
- b) Disolutas;
- c) Graves anomalías de conducta.

UNIDAD 5 (Mercedes): Alojamiento encausados **varones**.

**Alojamiento encausadas mujeres. (Anexo Mujeres)**

UNIDAD 6 (Dolores): Alojamiento encausados **varones**.

**Alojamiento encausadas mujeres. (Anexo Mujeres)**

UNIDAD 7 (Azul): Alojamiento encausados **varones**.

**Alojamiento encausadas mujeres. (Anexo Mujeres)**

UNIDAD 8 (Mujeres-Olmos): Alojamiento encausadas **mujeres**.

Penal Central para Mujeres, con las siguientes secciones:

1. De Observación;
2. De Tratamiento Básico;
3. De Prueba;
4. Valetudinarias.

UNIDAD 9 (La Plata): Alojamiento encausados **varones**.

- a) Menores de 18 años, si mediare disposición judicial;
  - b) Menores de 22 años, primarios excluidos, **perversos y homosexuales**;
  - c) Mayores de 22 años, primarios excluidos **perversos y homosexuales**.
- Para los encausados b) y c) se tendrá en cuenta primeramente la procedente catalogación y la separación derivada de:**
1. **Encausados con instrucción, hábitos de higiene y trabajo, y de compartimiento disciplinado;**
  2. **Encausados desprovistos de las condiciones citadas en el párrafo anterior.**

d) Sección de Observación de penados provenientes de dicha Unidad y de la Unidad 1 (Olmos).

Mediante este decreto, se organizaron entonces, una cárcel “de mujeres” (UP8) y cárceles “de varones” con anexos para alojar “encausadas mujeres”. De manera específica, se establecieron dentro de la UP1 de Olmos y de la UP9 de La Plata, pabellones para el alojamiento de “pervertidos homosexuales mayores de 18 años” en el primer caso y para “pervertidos y homosexuales” en el segundo caso. Además, en el art. 55 se estableció que “aquellos que fueren pervertidos, homosexuales o que padezcan graves trastornos de conducta” serían destinadxs a la UP2 de Sierra Chica.

**Artículo 55.-** Las Unidades 1 (Olmos), 3 (San Nicolás), 4 (Bahía Blanca), 5 (Mercedes), 6 (Dolores), 7 (Azul) y 9 (La Plata), habilitaran **secciones especiales** para alojar penados por delito culposo y privados de la libertad por transformación de una pena de multa. Dichos internados **serán convenientemente separados del resto de la población reclusa** y entre ellos, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Los que tengan instrucción, hábitos de higiene y trabajo y comportamiento disciplinado;
- b) Los que no reunían las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

**Aquellos que fueren pervertidos, homosexuales o que padezcan graves trastornos de conducta, serán destinados a la Unidad 2 (Sierra Chica)**

En el título III de este decreto se establecieron “normas complementarias para la clasificación de los internos” y de manera explícita y literal en el art. 57 se dispuso que “los penados pervertidos, homosexuales y los que padezcan graves trastornos de conducta, estarán separados”. La separación no solo era física en alojamiento, sino que también implicaba “prohibición de convivencia entre los internos de diferente clasificación”. La norma establecía que

tal separación debe asegurarse, aparte de los locales de alojamiento, en los patios de recreos, lugares de trabajo, locutorios, salas de espera, consultorios, audiencias, en los comparendos judiciales y en todo otro sitio que pueda producirse un contacto personal, que facilite informaciones e influencias perjudiciales. Pueden permanecer los internos juntos en determinados sitios, pero se ordenará la prohibición de dicha convivencia (Art. 67)

Aclaraba además que “bajo ningún concepto podrán continuar en las secciones destinadas, los internos que enfermaren o que ofrecieren perversiones, homosexuales, o graves trastornos de conducta” (Art. 69). De esta manera, de forma expresa se utiliza la segregación y separación de personas “homosexuales” junto a “pervertidos” del resto de la población.

Por otra parte, continuando con la cuestión del alojamiento, cabe destacar que durante la gobernación de Felipe Solá y Daniel Scioli se ampliaron los establecimientos destinados a alojar “mujeres” en la Provincia de Buenos Aires. Hasta el año 2005, solo existían cinco unidades que alojaban “mujeres”. A partir de esta fecha se dispuso la

creación y utilización –en el caso de anexos en cárceles “de varones”- de un total de nueve unidades penales para alojamiento exclusivo de este grupo sumando así un total de catorce unidades “de mujeres”. Esta expansión del sistema coincide con el período de desfederalización del delito de drogas mediante la sanción de la ley provincial bonaerense N° 13.302 y el endurecimiento de las políticas criminales “contra las drogas” en territorio y la región. Hitos que en articulación con discursos y políticas de “mano dura”, entre otros factores globales y locales, tuvieron impactos directos en el aumento significativo del número de personas detenidas en unidades “de mujeres” de la provincia.

En el período mencionado es que se crean también dos pabellones de “Diversidad Sexual” hacia el interior de la UP32 de Florencio Varela (2006). Es decir, un año posterior a la sanción de la ley de desfederalización de drogas. La disposición de nuevos lugares de alojamiento para mujeres trans detenidas se inscribe en un contexto de expansión del sistema carcelario para mujeres cis y de criminalización de la venta o tenencia de estupefacientes en la región. A diciembre de 2019, dentro del sistema carcelario bonaerense existían un total de 63 espacios de encierro entre unidades penales y alcaldías<sup>36</sup>. Cinco de ellas eran clasificadas como alojamiento exclusivo de “mujeres”, y nueve como anexos femeninos en cárceles de varones (CPM, 2019:185). Las mujeres trans son alojadas, aunque no de forma exclusiva, en un total de cuatro pabellones catalogados como “de género” o de “diversidad sexual” y ubicados hacia el interior de tres cárceles “de varones”. Me refiero al pabellón N11 ubicado en la Unidad Penal N2 de Sierra Chica nominado como pabellón “Trans, de homosexuales pasivos y delitos contra la integridad sexual” hasta el año 2016 (CPM, 2019:194) y catalogado al 2019 como “diversidad sexual”; los pabellones 2 y 9 de la Unidad Penal N32 de Florencio Varela nominados históricamente como pabellón de “pervertidos y homosexuales” por el decreto de referencia y renombrados al 2019 como “Diversidad Sexual”; y el módulo A de la Unidad Penitenciaria N44 ubicada en la localidad de Batán y catalogada como “de género”.<sup>37</sup>

Más allá de estas generalidades es fundamental comprender que los pabellones de diversidad sexual no son archipiélagos carcelarios ni se encuentran exentos de las tramas de poder de cada una de las prisiones en las que se encuentran. Analizar un

---

<sup>36</sup> El sistema continua en expansión ya que mediante la aprobación del Plan de Fortalecimiento en Seguridad implementado por el Gobernador Axel Kicilloff en el año 2020 se prevé la creación de un total de doce “unidades carcelarias” (Información disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/programa-de-fortalecimiento-de-seguridad-para-la-provincia-de-buenos-aires>). De este total no se menciona cual será el número específico de cárceles o pabellones destinados a alojar personas trans pero es una proyección que algunas personas venimos pensando o denunciando ver Bissutti, 2021.

<sup>37</sup> Además, en 2019 se creó un pabellón de “varones trans” ubicado en lo que solía ser la celda de admisión hacia el interior de la UP8, cárcel “de mujeres”. Sin embargo, el análisis de este caso excede mi objeto de estudio.

pabellón “de diversidad” o “de género” sin conocer las particularidades de la unidad penal en la que se encuentra, del complejo carcelario del cual forma parte, de la localidad donde funciona esa unidad y del sistema penitenciario que le gobierna implica sesgos en la investigación y genera problemas para pensar las conclusiones. Cada una de las unidades en las que se encuentran los pabellones “de diversidad” pertenece a complejos carcelarios específicos y esto debe ser tenido en cuenta. Pertener a un complejo implica una serie de particularidades, características y ejercicio de prácticas –no necesariamente reglamentadas o formalizadas- hacia el interior de estos sub-sistemas. La noción de complejo carcelario, en términos burocráticos organiza y concentra la administración de estas unidades en quien detenta el cargo de “jefe de complejo carcelario” y de quien dependen lxs directores de cada unidad. En este subgobierno se permite la circulación del mismo personal sanitario y penitenciario de manera más ágil y la utilización en común de recursos escasos como ambulancias. En un complejo carcelario, el acceso y circulación de la información también se ve menos obstaculizada. Dentro de los problemas que ello genera me interesa mencionar la situación de personas detenidas que denuncian a algúnx director o agente de estas unidades y que al ser trasladadx con motivos de resguardo personal es enviado a otra unidad pero del mismo complejo y por lo tanto bajo la misma vigilancia en términos físicos más allá de los institucionales<sup>38</sup>.

En términos generales el criterio de alojamiento en pabellones que alojan mujeres trans, se decide de forma biologicista y por la percepción genital que realizan agentes estatales al momento de la detención policial o al ingresar al penal frente al desnudo en la requisita corporal. Si bien los pabellones de “diversidad sexual” presentan características en común en tanto espacios reservados para identidades que no se adecuan a la cis-hetero-norma, también se ven atravesados por las dinámicas propias del territorio y del gobierno de cada penal. Sin embargo, salvando estas dinámicas y prácticas situadas, en términos concretos, el pabellón N° 9 de la UP2, al encontrarse dentro del Complejo Carcelario “Sierra Chica” y del “Circuito Campo” está atravesado por particularidades propias de la geolocalización y prácticas de este territorio. Por ejemplo, por el contexto rural en donde se encuentra el penal, la historia propia del penal, las percepciones sociales respecto a lo que implica estar detenidx en “Sierra Chica”, la trama de poder vincular dado por la diferencia numérica entre mujeres trans y varones cis alojadx en el mismo pabellón “de diversidad”. Las largas distancias y posibilidades o no de acceder y ser trasladadx a tribunales en ciudades como La Plata o conurbano bonaerense. Y el hambre que caracteriza a esta institución y al

---

<sup>38</sup> Ello no quiere decir que quien sea trasladadx a otra unidad penal que no pertenezca al complejo no pueda sufrir represalias ya que el gobierno en el SPB se administra con violencias. Sin embargo, en estos casos, la jerarquía queda explicitada y por lo tanto la connivencia y violencia institucional responde con mayor eficacia.

“Circuito Campo” en general en vinculación con prácticas penitenciarias pero también con la dificultad de acceso a estos penales por parte de la visita extra muros.

Por su parte, los pabellones 2 y 11 al ubicarse en la UP32 forman parte del “Complejo Varela”. Estos espacios adquieren cierta especificidad no solo respecto al gobierno que se realiza de la población que allí se aloja sino también a dinámicas propias vinculadas a su localización en el conurbano bonaerense. Esta unidad es la que mayor cantidad de mujeres trans aloja. Para acceder a los pabellones “de diversidad”, las mujeres trans detenidas (y otras personas LGBT+) deben firmar un acta de conformidad (que se incorpora al legajo) donde se declaran “homosexuales” y – reconociendo las violencias a las que se expone el colectivo LGBTI+ en la cárcel- “se hacen cargo” (sic) de su integridad física. El subdirector de esa unidad manifestó: “nos avisan qué son y hacemos acta para que se hagan cargo” (CPM, 2019:195). Sin embargo, luego de un habeas corpus colectivo presentado por la CPM en 2018<sup>39</sup> donde se denunciaban una serie de violencias y abusos sistemáticos contra esta población, el acta se habría dejado de utilizar para mujeres trans con DNI rectificado, aunque continúa siendo implementada con las mujeres trans que no hicieron rectificación registral y con masculinidades cis (heterosexuales, gays o bisexuales) que ingresan al pabellón (CPM, 2020:194).

Por último, para acceder al pabellón “de género” en la UP44, el equipo de la CPM afirma que en una entrevista al director realizada el 29/10/2019 y en la cual estuve presente, el funcionario manifestó que “el criterio para aceptar personas trans en el pabellón era delegado en otras personas detenidas conocidas como referentes o limpieza del pabellón” (CPM, 2020:83). Respecto a la modalidad de cómo eligen las referentes a las otras mujeres trans que ingresan (o no), el director manifestó que “al ingresar una persona trans hay como un autocontrol de ellas mismas, la ve la referente y ve... Si no la aceptan o ha tenido problemas en la unidad, automáticamente la aislamos y le solicitamos traslado” (Ibídem). Quienes no son aceptadas por el director y lx referente quedan alojadas en “leonerías”, celdas de admisión o “buzones”<sup>40</sup>. En este caso se puede visibilizar de forma clara la delegación de gobierno, el poder y el rol que ocupan también, entre otras funciones, lxs referentes de pabellón y limpieza. Sobre este punto me detendré en el capítulo cuatro, segunda sección.

---

<sup>39</sup> En aquel entonces cumplía funciones como trabajador en el Programa de Inspecciones y luego de nuestra visita a estos pabellones fui uno de los abogadxs que redactó y suscribió el mencionado Habeas Corpus y quien también participó en las audiencias sucedidas en el Juzgado de Quilmes por estos hechos. A raíz de esta causa se le dio intervención a INADI quien realizó un completo informe como documental probatorio.

<sup>40</sup> Los “buzones” son celdas de 2x2 metros, ubicadas en el sector de separación del área de convivencia –SAC- y utilizadas, generalmente, como una forma de castigo. Los organismos de derechos humanos consideran que los buzones son “el encierro dentro del encierro” (ver proyecto MECHA).

Respecto a las identidades de quienes son alojadxs en estos pabellones, en el caso de la UP2 junto a los pabellones de la UP32, eran catalogadxs como “diversidad sexual” y alojan a mujeres trans pero también a varones cis. En el caso del pabellón catalogado como “de género” y ubicado en la UP44 de Batán, se aloja únicamente a quien el SPB o referentxs identifican o reconocen como mujer trans, sin posibilidad de alojamiento para quienes son identificadxs como masculinidades aunque sean trans, maricas, entre otras identidades socio-políticas que podrían ser categorizadas dentro del colectivo de la diversidad sexual. En el informe 2020 de la CPM, refieren a una situación particular de un joven cis que tuvo la oportunidad de entrevistar, quien se “travestía” en su vida extramuros pero que no vivenciaba su género como una mujer sino como género fluido. A los fines de poder acceder a este espacio y no ser enviado a otra unidad como un acto que vulnera sus derechos pero también como una estrategia de resistencia y supervivencia, negoció su identidad con lx referente a quien también conocía “de la calle”.

En lo vinculado a la distribución poblacional en estos pabellones la CPM no menciona en sus informes anuales correspondientes al período 2012-2017 sobre los criterios de alojamiento. Sin embargo, explicitan y dan cuenta que, pese a que no existía registro por parte del SPB de esta población, sí existían mujeres trans detenidas en este sistema: “La resolución 1938 dictada por el Ministro de Justicia y Seguridad en octubre de 2010 para la clasificación de detenidos no considera a la población trans” (CPM, 2012:348). Tal como se establece allí,

el SPB no registra el género trans en sus reportes sobre población detenida, lo que vuelve imposible establecer un diagnóstico serio que permita sustentar la elaboración de recomendaciones sobre la cuestión. No se sabe con exactitud la cantidad de personas trans detenidas bajo custodia del SPB (CPM, 2017:175)

Del relevamiento realizado surge que pese a no existir datos del número total de mujeres trans encarceladas sí hay referencia a que desde el 2012 las mujeres trans eran alojadas en la UP2 y en la UP32. En 2012 afirman que el director del penal negaba la existencia en esa unidad de “travestis” (CPM, 2012:200) y por lo tanto desconocía sus identidades. Sin embargo, mencionan haberse entrevistado con al menos diez mujeres trans en esa unidad. Todas alojadas en un pabellón catalogado como “de homosexuales” junto a otras 140 personas procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual (Ibidem):

El criterio parece ser que aquellas personas con una “conducta sexual desviada” deben compartir un pabellón. Existe una equiparación entre la población trans y las personas que cometieron delitos contra la integridad sexual. Observamos como la institución penal opera en el disciplinamiento de la sexualidad sancionando lo diferente, en este caso discrimina a la población trans por tener una construcción identitaria diferente a la heteronormatividad (CPM, 2012:200/201)

Ya situándonos con datos del 2018, este organismo informa que el pabellón de la UP2, denominado “de Diversidad de género”, alojaba en octubre de 2018 a noventa y nueve (99) personas: catorce (14) eran travestis-trans pero el resto (85) eran varones cis detenidos por delitos contra la integridad sexual (CPM, 2019:194). Al momento de relevar los datos en 2019, del total de ciento un (101) mujeres trans detenidas, mencionan que trece (13) se alojaban en la UP2, cincuenta y ocho (58) en la UP32 y veintiséis (26) en la UP44. Además, que tres mujeres trans estaban detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico (CPM, 2020:192).

En materia de datos registrados por el SNEEP no se cuenta con información alguna en el período 2012-2016. Para el año 2016, surge que eran catorce (14) las mujeres trans detenidas: una (1) se alojaba en la UP2 de Sierra Chica, cero (0) en la UP32 de Florencio Varela y trece (13) se alojaban en UP44 de Batán. En 2017, diez (10) de sesenta y nueve (69) mujeres trans detenidas se alojaban en la UP2 de Sierra Chica, siete (7) se alojaban en UP44 de Batán y cincuenta y dos (52) en la UP32 de Florencio Varela. En 2018, del total de setenta y nueve (79) mujeres trans detenidas, una (1) se alojaba en la Alcaldía Departamental Roberto Petinatto, cero (0) en la UP2 de Sierra Chica, diecisiete (17) se alojaban en la UP44 de Batán y sesenta y uno (61) en la UP32 de Florencio Varela. En 2019 del total de treinta y nueve (39) mujeres trans detenidas solo treinta y seis se encontraban en los pabellones estudiados en esta tesis: veinticuatro (24) de ellas en la UP44 de Batán y doce (12) en la UP2. Las otras tres mujeres trans registradas se encontraban: dos (2) en la Alcaldía Roberto Petinatto de La Plata y una en la UP22 Unidad Penal Sanitaria “Hospital Lisandro Olmos del SPB”.

### **Conclusiones respecto al interrogante acerca de dónde son alojadas las mujeres trans detenidas:**

Una primera respuesta podría ser material e institucional: las mujeres trans se alojan en un total de cuatro pabellones hacia el interior de tres cárceles “de varones”. En el caso de la UP2 lo hacen junto a cis-masculinidades que se encuentran procesadas o condenadas por delitos contra la integridad sexual, en el caso de la UP32 junto a masculinidades cis heterosexuales y homosexuales o bisexuales y en el caso de la UP44 de forma exclusiva junto a otras mujeres trans. Sin embargo esta respuesta, a mi juicio, es incompleta porque sólo refiere a la realidad de aquellas mujeres trans que atraviesan el doble escrutinio de 1) ser registradas, reconocidas o identificadas por el SPB como mujeres trans y 2) ser reconocidas y aceptadas por lxs referentes de estos pabellones para alojarse allí. Pero esta respuesta no incluye a quienes como JM por ejemplo, la mujer trans mencionada en el capítulo uno y quien le da origen al título de esta investigación, no acceden a estos pabellones por distintos motivos. Estas

personas no registradas quedan alojadas en un entramado de lugares que puede incluir leoneras, buzones, pabellones de cis masculinidades, cárceles de “mujeres”, entre otras opciones del circuito carcelario habiendo o no manifestado públicamente su identidad conforme su vivencia interna del género.

Entiendo que la discusión de los pabellones de diversidad sexual y el criterio de alojamiento por motivos de identidad es problemático en sí mismo y considero que (además de proponer medidas anticarcelarias en el presente) son otras las preguntas a las que deberíamos estar atendiendo y las que en el capítulo cuatro y cinco buscaré responder.

### **3.3 ¿Qué les pasa a las mujeres trans mientras están detenidas?**

Los derechos humanos son, entre otras características, indivisibles. Ello quiere decir que la violación o el vejamen a un derecho en particular conlleva inexorablemente la violación de otro/s. Sin embargo, y sin desconocer la interconexión de los derechos humanos, he decidido organizar el presente apartado en tres secciones a los fines expositivos. Mediante la sistematización de los estudios empíricos que dan cuenta de las violencias hacia las mujeres trans me propongo describir su situación durante la detención: a) en vinculación con las condiciones materiales de alojamiento, b) en vinculación con el régimen de vida y c) en vinculación a violencias de género y derechos de la ley 26.743 no respetados. Para ello retomo en algunos puntos, además de las referencias a informes y documentos estatales y de la sociedad civil, a historias de vida de personas específicas. Estas trayectorias lejos de ser excepcionales o casos aislados son una muestra de una tendencia general de lo que le sucede a las mujeres mientras intentar sobrevivir o mueren por necropolíticas en el encierro.

#### **a. Condiciones materiales de alojamiento**

En esta sección me propongo ampliar cuestiones vinculadas a cupo, sobrepoblación, hacinamiento. Para ello geolocalizo las unidades penales dentro de las cuales se encuentran los pabellones de diversidad sexual y describo brevemente las características de cada lugar.

##### **a.1 Unidad Penal N2 de Sierra Chica**

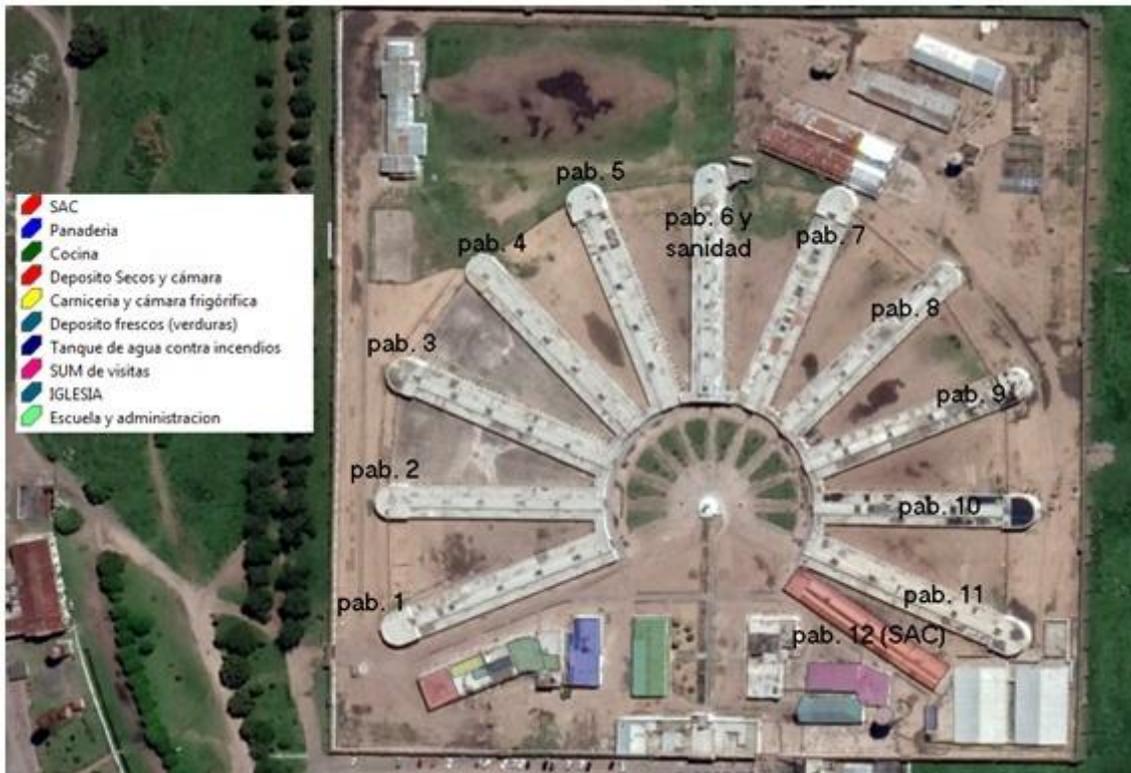
La unidad penal N2 se ubica en la localidad de Sierra Chica del partido Olavarría de la Provincia de Buenos Aires. Esta unidad, ya prevista por el decreto de 1962 e inaugurada en 1982 es una de las más antiguas y emblemáticas dentro del sistema penitenciario bonaerense. En sus orígenes las personas detenidas fueron sometidas a

trabajo forzado en la cantera y obligadas allí a picar piedras. En “conmemoración” existía en esta unidad un memorial al “preso pica piedra”. En una nota de diario *La Nación* se menciona que en 2006 las personas detenidas fueron forzadas nuevamente a realizar estas tareas,

son 80 los reclusos de la Unidad Penal 2 que hoy, como hace un siglo, trabajan picando piedra en la cantera de Sierra Chica, a 350 kilómetros de la Capital y a doce de Olavarría, en el centro de la provincia de Buenos Aires (Baliño, 2006)

Con piedra extraída de la cantera por las propias personas detenidas, esta unidad cuenta con una arquitectura propia de ese tiempo: un panóptico y doce pabellones alrededor formando un medio círculo. Hoy en día, esta unidad se ubica dentro del Complejo Carcelario Sierra Chica junto a las UP38 y UP27. La UP2 tiene un régimen cerrado y es de máxima seguridad. Se caracteriza por alojar detenidxs no solo de la zona sino y principalmente del conurbano bonaerense. Cuenta con un cupo de alojamiento original de 943 personas y un cupo judicial fijado por el Juzgado de Ejecución de Alvear en 1500 personas (CPM, 2019:86). Sin embargo, el hacinamiento y la sobrepoblación que caracteriza a todo el sistema de encierro bonaerense también se replica en esta unidad.





Como adelanté en el apartado anterior, la UP2 es conocida por pertenecer al “circuito campo” y por lo tanto presenta las dinámicas de este sub-sistema. La ubicación aquí es entendida en Daroqui *et al* (2014:29) como un sub-dispositivo de control y “destierro” para este grupo<sup>41</sup>. Durante el período 2012-2019, esta unidad ha estado sobrepoblada, hacinada y con denuncias periódicas (habeas corpus individuales y colectivos) sobre agravamientos en las condiciones de detención de las personas

<sup>41</sup> El circuito campo incluye una serie de unidades entre las que nombro la UP 2, 17, 19, 30 y 37 y que en términos territoriales se ubican al interior de la provincia o en localidades lejanas a las zonas más urbanas. Su ubicación dificulta el acceso de las visitas con las problemáticas y consecuencias que ello genera entre la más preocupante: el hambre. El circuito campo también se utiliza como un sub-sistema para castigar y disciplinar a personas detenidxs (como a las mujeres trans) y/o como una forma de alojamiento en formato de “depósito” para alojar varones cis condenados a penas perpetuas o de larga duración. En el caso de las mujeres trans (categorizadas por la gestión penitenciaria como “homosexuales” hasta el 2016) el destierro se encontraba explicitado de manera formal en el decreto de 1962. Si bien la inexistencia de acceso a derechos como trabajo, educación, entre otros, es una problemática propia del sistema de encierro bonaerense, en las unidades “del campo” ello se agrava. El acceso a alimentos nutritivos y comestibles como así también a alimentos de higiene y limpieza son provistos casi-exclusivamente por las familias de lxs detenidos, cuando los lugares de alojamiento no corresponde con el lugar de origen donde vive lxs referentes afectivxs de estas personas se dificulta y encarece la posibilidad de enviar comida y otros elementos y por lo tanto se agravan las condiciones de vida. Por otra parte, si bien el acceso a la justicia es complejo para todas las personas detenidas, a mayor proximidad física con los tribunales mayor son las posibilidades de comparecer. Por ello, quienes tienen condenas largas o cadenas perpetuas “compran tiempo” en esta unidad al olvido de los dispositivos judiciales mientras el poder judicial y el propio SPB atienden a unos pocxs que “están más cerca de los beneficios”. De esta forma se gobierna la escasez y se administra a la población penitenciaria en un contexto de sobrepoblación y hacinamiento. Por otra parte, en el circuito campo hay dinámicas interpersonales propias de los territorios, las violencias entre detenidxs del “campo” y aquellxs de “la ciudad” merecen un análisis específico pero exceden el objeto de estudio de esta tesis.

detenidas<sup>42</sup>. Las denuncias también describen las deplorables condiciones edilicias que no han sufrido modificaciones estructurales desde su construcción a la actualidad. Estos agravamientos se manifiestan por la falta de mantenimiento de las instalaciones, un colapso generalizado de la infraestructura y los servicios básicos (falta o deficiencias en agua potable, electricidad, sanitarios, etc.) y el grave deterioro de las condiciones de detención (faltante de colchones y vidrios, letrinas tapadas, basura acumulada sin recolección periódica).

Estas condiciones generan que estos lugares sean espacios húmedos, fríos y plagados de cucarachas, chinches y roedores. A ello se le suma el régimen de vida imperante caracterizado por el aislamiento extremo, hacinamiento y sobrepoblación<sup>43</sup>. Allí, las personas alojadas sobreviven a altas temperaturas sin agua, refrigeración o ventilación y a bajas temperaturas sin sistemas de calefacción ni agua caliente; con instalaciones eléctricas precarias, cables a la vista, con letrinas desbordadas.

En este panorama general, resumido muy brevemente, es que se inscribe el alojamiento de mujeres trans en Sierra Chica. Las mismas, como manifesté arriba, son alojadas en el pabellón N9 que desde el 2016 se denomina de “Diversidad Sexual” y que aloja a mujeres trans junto a varones cis en su mayoría condenados o procesados por delitos contra la integridad sexual. Respecto a las condiciones de alojamiento de estos espacios surge que también se trata de un pabellón hacinado y sobrepoblado, y con las mismas características edilicias del resto de la unidad.

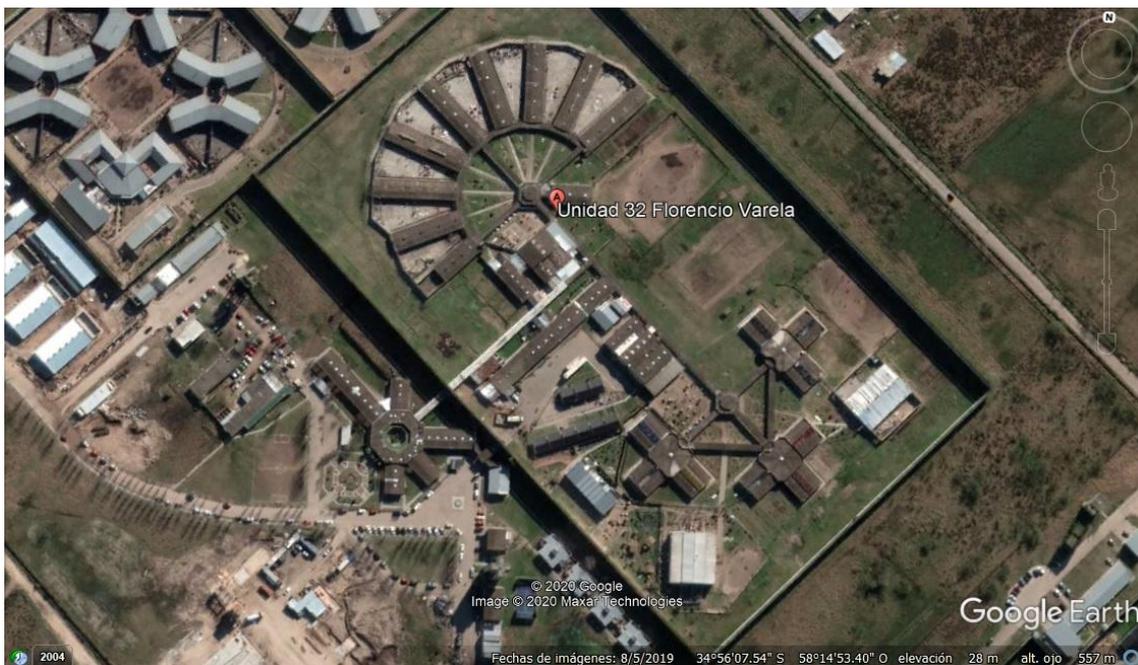
## **a.2 Unidad Penal N32 de Florencio Varela**

La unidad penal N32 se ubica en la localidad de Florencio Varela del partido de La Matanza, localizado en el interior de la Provincia de Buenos Aires. Esta unidad, inaugurada el 22 de febrero de 1999, forma parte del Complejo Carcelario Florencio Varela junto a la UP23, UP24, UP31, UP42 y UP54. Posee un régimen cerrado-moderado y desde el 2006 comenzó a tener pabellones de “diversidad sexual” hacia su interior. Esta unidad posee un cupo judicial que fija la capacidad para alojar un máximo de 525 personas. Sin embargo, al 2018 alojaba 998 personas, lo que implica un 90% de sobrepoblación (CPM, 2019:86).

---

<sup>42</sup> Ver informes anuales de la CPM disponibles en: <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>

<sup>43</sup> El equipo de Inspecciones de la CPM ha detectado situaciones de personas que están aisladas entre 23 y 24 horas en celda sin posibilidad siquiera de circular por el pabellón.



Del relevamiento realizado surge que la unidad estuvo hacinada y sobrepoblada durante el período 2012-2019. En esta unidad (aunque es una práctica reiterada en el sistema penitenciario bonaerense) el hacinamiento generó que en celdas originalmente individuales, para “aumentar” o duplicar el cupo, el SPB agregara camastros. Así el SPB asimila “camastro” a “más cupo” y por eso, entre otros múltiples factores, se generan celdas hacinadas pero no un aumento correlativo en profesionales y otros recursos que puedan garantizar la atención, abordaje y satisfacción de las múltiples necesidades de quienes son allí alojados. Sin embargo, en esta unidad, empeorando las condiciones de alojamiento también se permitió que

las personas detenidas buscaran la forma de improvisar un tercer camastro en el único espacio disponible: como si fuera una cucheta apoyada sobre la bacha. Bacha que no es funcional ya que por los reiterados cortes en el suministro del servicio se usaba poco o quedaba inutilizable haciendo aún más invivibles estos espacios (CPM, 2017:158)

Respecto a las condiciones edilicias, en la inspección realizada en octubre de 2018 el equipo de inspecciones de la CPM constató en los pabellones de diversidad sexual (2 y 11) de la UP32 agravamientos en las condiciones de alojamiento vinculadas a faltante de colchones, mal funcionamiento del sistema de calefacción (supliendo las personas aquellas fallas mediante uso de fuelles para calentarse), carencia de vidrios en ventanas de las celdas y del pabellón, precariedad de las instalaciones eléctricas, conexiones inseguras (cables a la vista y carencia de enchufes), falta de entrega de productos de limpieza o higiene personal, invasión de insectos y roedores en celdas, lugares comunes, cocina y área de sanitarios, falta de agua en inodoro y en las piletas de algunas celdas y falta de agua caliente en los dos pabellones (CPM, 2018:340). Registraban también que la obstrucción del sistema de cloacas produce que rebalsen las cámaras sépticas, ocasionando olores nauseabundos y receptáculos de agua estancada en distintos lugares. Estos hechos se articulan con la realidad de que el SPB no provee elementos de limpieza, tanto para la higiene personal como tampoco para los espacios comunes y celdas. Estos recursos son suministrados principalmente por la visita y familiares. La precariedad en el acceso a estos recursos genera un espacio poco higiénico y en ocasiones espacios insalubres.

Por otra parte, en la unidad 32 (sector de control), hay dos “leonerías” (celdas) que son utilizadas para alojar, entre otras identidades, a mujeres trans como fue el caso de JM. Ubicadas en el módulo B, luego de pasar por el Sector de Control y antes de ingresar al sector de pabellones existen estos dos espacios a los que se incorporaron rejas, creando así las “leonerías”. Las dimensiones de las celdas eran de dos metros por un metro y no cuentan con letrina ni inodoro, tampoco tienen mobiliario, no tienen iluminación artificial ni natural ya que no hay ventanas ni ventilación. En una de las celdas cuelga un caño del techo que pone en riesgo la vida de quienes allí son alojados. La humedad del lugar genera un microclima frío que también repercute en la salud de los detenidos. En este espacio no existe camastro: quienes duermen en esta celda deben hacerlo en el piso o en un colchón sobre el piso si logran conseguirlo. No se proveen elementos de higiene personal, ni de limpieza. Tampoco tienen elementos para cocinar o letrina y ducha para higienizarse e ir al baño. El régimen de vida es de 24 hs en aislamiento extremo, sin acceso a ningún tipo de tarea recreativa, educacional y/o laboral. Estas leonerías se utilizan como dispositivo de tránsito o castigo dentro de las dinámicas del circuito inter-carcelario de mujeres trans y otros miembros del colectivo de diversidad sexual y población detenida. En la UP32,

mediante habeas corpus colectivo presentado en 2018<sup>44</sup> en la jurisdicción de Quilmes, se solicitó la clausura de dos leoneras ubicadas en el sector de control con estas características. En 2019, luego de registrar que el SPB continuaba utilizando el espacio ilegalmente, se denunció en el expediente (CPM, 2020:195) pero se desconoce si a la fecha han cambiado las condiciones.

### a.3 Unidad Penal N44 de Batán

La unidad penal N44 se ubica en la localidad de Batán, Mar del Plata: Ruta 88 Km. 7 ½. Comenzó a funcionar en junio de 2006 y cuenta con una capacidad según cupo judicial para alojar un máximo de 372 personas; sin embargo, al 2019 había 507, es decir un 36% de sobrepoblación (CPM, 2019:86). Cerca de esta unidad se encuentra “batancito” (centro cerrado para jóvenes menores de edad) y también están las UP15 “de mujeres” y la UP50 “de varones”. La unidad 44 posee un régimen cerrado y funciona de forma híbrida como alcaldía pero también como unidad penal. En principio, aloja personas de la zona pero también ha sido lugar de alojamiento para personas del conurbano. Dispone de un pabellón con 44 plazas para detenidxs en calidad de aprehendidxs (el pabellón C), dos pabellones para personas “detenidas” (los pabellones D y G) y los restantes pabellones para procesadxs y penadxs.



<sup>44</sup> Habeas corpus que tramita ante el juez Federico Merlini en el Tribunal Oral Criminal N1 de Quilmes, Causa 6265/18 que redacté, suscribí y luego participé en audiencias junto a las autoridades de la CPM.



El pabellón “De Género” se ubica en el sector B de la unidad. Está conformado por cuatro celdas, y en la inspección realizada por el equipo de la CPM en 2019 se constató que tres de esas celdas alojaban personas por encima de la capacidad permitida (CPM, 2020:194). En esa inspección también se constató que no había camastros ni colchones suficientes, e incluso algunos de los colchones eran de goma espuma no ignífugos. Las personas dormían en el piso con sus propias mantas y sábanas, ya que el SPB no les proveía ropa de cama. Dentro de las celdas había un inodoro y lavatorios muy deteriorados, separados por un cubículo realizado de mampostería sin puerta. Las conexiones eléctricas existentes eran inseguras, y la luz artificial era tenue. Durante el día, ingresaba por las ventanas (de pequeñas dimensiones, muchas veces sin vidrio y todas con barrotes) un poco de luz. Las ventanas podían abrirse pero en dos de las celdas tenían faltantes de vidrios. Estas condiciones, sumado a que la Unidad se ubica cerca del mar, hace que en los meses de invierno las bajas temperaturas sean inhumanas para quienes allí habitan.

## **b. Régimen de vida**

En esta categoría me propongo relevar únicamente cuestiones vinculadas al régimen de vida de las mujeres trans en el interior del sistema penal bonaerense. Debido a que los informes utilizados no siempre aluden a la unidad penal o el lugar exacto en el que suceden estos hechos, pero sí al año en el cual es relevada la información y el

colectivo afectado (mujeres trans), me propondré ir unificando estas problemáticas según ejes de afectaciones para dar cuenta de cómo es la alimentación, el acceso a trabajo, educación, dinámicas de traslado, entre otros.

La primera característica común identificada en las tres unidades que alojan formalmente mujeres trans es el régimen de vida más gravoso que el que viven las personas cis. Para el caso de las mujeres trans alojadas con varones cis eso sucede en su propio lugar de alojamiento, donde aun conviviendo en el mismo espacio o misma celda no gozan de los mismos derechos que las cis-masculinidades de esos pabellones o unidades penales. En el caso de Batán donde las mujeres trans son alojadas con exclusividad, la diferencia del régimen se da respecto a quienes son “limpieza” (referente/s) dentro del pabellón, y principalmente a las cis-masculinidades del resto de la unidad. En términos concretos este régimen diferencial se traduce en mayor tiempo de encierro en celda sin acceso a pabellón común<sup>45</sup>, imposibilidad o dificultad para ir a la escuela, para trabajar, límites en los espacios de circulación, etc. Esta problemática –no acceso a derechos- es común a todo el sistema bonaerense pero adquiere cierta especificidad respecto a las mujeres trans.

En 2012, ya se advertían estas distinciones donde a las mujeres trans “no se les permite el acceso a estudios o actividades en espacios comunes de recreación” (OVG: 2012:16) y continuaron en los años siguientes y hasta la actualidad: “La gestión carcelaria fija obstáculos para el acceso a espacios educativos y laborales basados en su condición de género, bajo argumentos tales como que ‘no pueden compartir espacios con otros hombres no homosexuales’” (CPM, 2017:176). Tal como emerge del informe 2017 de la CPM, “al comparar el régimen de vida de las personas trans con el de los varones con quienes comparten el pabellón, resulta que aquellas son sometidas a condiciones más estrictas de encierro”, incluyendo “mayor cantidad de horas de aislamiento (entre 15 y 20 horas en celda propia)” (Ibídem). En la UP32, las detenidas también manifiestan que existe un régimen de vida diferenciado en el pabellón y dan cuenta que mientras ellas son engomadas en su celda en horas de la tarde, los varones (cis) son encerrados a la noche y pueden quedarse más tiempo en el pabellón y en el patio (CPM, 2018, 2019).

Respecto al régimen diferencial de circulación por el espacio carcelario, en uno de los relatos informados por la CPM las mujeres trans dicen que “si se demoran 5 minutos en salir cuando el guardia les habilita el paso, ya no pueden asistir a la actividad, lo que no ocurre en otros pabellones” (CPM, 2019). Estas prácticas que se presentan bajo el discurso de seguridad “en realidad buscan limitar la circulación de las personas

---

<sup>45</sup> La práctica de encerrar en celda o pabellón por tiempos prolongados se llama “engome” en la jerga carcelaria y es utilizada como administración del encierro y también como una forma de castigo.

trans por la unidad” (Ibídem). Esta imposibilidad de circular por los mismos espacios era una norma explícita en el decreto de 1962 y sigue funcionando de manera informal en la actualidad. Además de ser diferencial, el acceso a derechos está mediado por referentes y principalmente por el propio servicio penitenciario.

La mediación por agentes del SPB se exagera en materia sanitaria. Esto genera que las mujeres trans no sean llevadas a sanidad con motivos de otrorización<sup>46</sup>, poder y discriminación. Esto se produce en un marco en el que el trato o la vinculación médico-paciente está determinada por una fuerte cuota de abuso de poder, transfobia y violencia. Como en el resto de las cárceles bonaerenses, los profesionales de la salud no realizan recorridos periódicos por el pabellón y el acceso a sanidad se encuentra mediado por el SPB, quien utiliza este poder para extorsionar a las mujeres trans detenidas (CPM, 2017:175; CPM, 2018:339). Estos obstáculos para acceder a salud también generan que las mujeres trans detenidas se vean obligadas a insistir durante tiempos prolongados, a veces mediante protestas sobre el propio cuerpo, hasta conseguir acceso al sector mencionado. A modo de ejemplo recupero el caso documentado por la CPM sobre “Micaela”, de 29 años de edad, quien en diciembre de 2016 llevaba un mes de su primera detención:

Micaela tenía 29 años y estaba presa desde diciembre de 2016. Estuvo detenida casi un mes en la comisaría 1ª de Ezeiza hasta que la trasladaron a la alcaldía de Lomas de Zamora y, finalmente, a la UP36 de Magdalena. En estos lugares fue alojada con varones que la agredieron por ser travesti. La violencia se exacerbó cuando la trasladaron a la UP37, donde sufrió lesiones físicas y abuso sexual. Micaela no denunció judicialmente los hechos por temor a ser sancionada. La amenaza de un parte disciplinario fue el mecanismo de control que garantizó su silencio. Después fue trasladada a la UP18, donde se vio forzada a ocultar su identidad de género para protegerse de los ataques; los detenidos del pabellón lo supieron, la golpearon y le robaron sus pertenencias. Por esa situación fue reubicada en una celda de aislamiento de escasas dimensiones donde permaneció 15 días en gravosas condiciones de detención, hasta su traslado a la UP43. Allí fue alojada en un pabellón evangelista, en una celda con 7 varones. En un contexto de violencias y frente al retiro de la custodia del Estado, uno de los detenidos la violaba diariamente bajo el pretexto de “resguardar su integridad y protegerla”. Un mes después la trasladaron a la UP40, donde permaneció tres meses hasta que la llevaron a una cárcel de varones del complejo penitenciario Olmos. Allí pudo identificarse públicamente como travesti pero seguía siendo sometida a un tratamiento penitenciario para masculinidades. Luego se dispuso su traslado a la UP 30 (también de varones) y, cuando el SPB registró que su identidad no se ajustaba a la lógica binaria, fue alojada en el pabellón de castigo bajo aislamiento extremo (...) Micaela buscó visibilizar las violencias valiéndose de su cuerpo: ingirió bombillas metálicas para acceder a la justicia y ser oída. Así logró obtener un traslado a la UP 32 en enero de 2018 para ser alojada en el pabellón de diversidad sexual. En agosto, luego de solicitar atención médica, la trasladaron arbitrariamente a la UP 2. Allí fue abusada sexualmente, en distintas ocasiones, por agentes del SPB y por detenidos. Micaela denunció estos abusos

---

<sup>46</sup> Para la sociedad extra muros las personas detenidas podrían ser consideradas “lo otro”. Sin embargo este ejercicio de otrorizar también se replica entre la misma población penitenciaria hacia el interior de los penales estableciendo jerarquías y discriminación y violencias. Sobre estema y su vinculación con la identidad trans femenina me explayaré en los siguientes capítulos mediante análisis propios y construcciones teóricas realizadas también por Bello Ramirez.

ante el Poder Judicial, sin embargo nunca la llamaron a declarar ni tuvo noticias de la denuncia. Fue trasladada a la UP 32 donde la entrevistamos en noviembre y se manifestó preocupada por su salud: se sentía mal, con fuertes dolores abdominales y el personal médico de la unidad le restaba importancia a su malestar –si la atendía- y le daba solamente buscapina. En diciembre de 2018 nuevamente ingiere una bombilla metálica; eso le provoca una infección abdominal y es internada en el hospital Mi Pueblo de Florencio Varela. Allí fue intervenida quirúrgicamente y, luego de más de dos meses internada, falleció el 1 de marzo de 2019. Ante la ausencia de mecanismos institucionales destinados a prevenir y asistir estas situaciones, la opción de Micaela fue su propio cuerpo. Exponer las violencias estatales le costó la vida. Ante el deceso intervino la Unidad Fiscal Descentralizada 9 de Florencio Varela. Hasta el momento de la escritura del presente informe, no se ha brindado información a la CPM sobre la causa de su muerte (CPM, 2019:201-202)

Además de las formas de protesta con el propio cuerpo y otras técnicas como quemar colchones, “chaponear”<sup>47</sup>, aplaudir, entre otros<sup>48</sup> también es común que en el caso de que las mujeres trans deseen acceder a derechos que le corresponderían *per se*, agentes penitenciarios pongan un “precio” y comercializan el acceso a esos derechos “habilitando situaciones de abuso de poder que se manifiestan en amenazas, extorsiones, abusos sexuales” como forma de “pago” (CPM, 2017:195). La situación de violencias sexuales como una forma de violencias de género son constantes, cotidianas y reiteradas y por eso lo abordaré en el próximo apartado de forma específica.

Continuando con la temática de salud, surge que hay un alto porcentaje de mujeres trans detenidas que conviven con VIH. Sin embargo, el seguimiento, control y atención de esta condición no encuentra correlato médico (CPM, 2018:339). En algunos de los casos, las personas que ingresan realizando tratamientos “en la calle” debieron suspenderlos en su vida en el encierro debido a la falta de acceso y de controles médicos. Las mujeres trans tampoco reciben protección gástrica para proteger su organismo de los problemas estomacales que generan en algunos cuerpos esta medicación (CPM, 2018:339). En vinculación con las problemáticas de acceso a salud también se encuentra la atención y desatención de la salud:

La falta de una política de salud o plan integral se traduce en acciones u omisiones que violentan derechos: falta de estudios epidemiológicos, falta de información sanitaria básica, falta de personal o aparatología en los centros de salud, falta de medicamentos, falta de historias clínicas legal y debidamente confeccionadas, discontinuidad en los tratamientos, incumplimiento de los traslados a las derivaciones para estudios o asistencia especializada, lugares de internación sin la debida limpieza o condiciones mínimas, falta de colchones, deficiente prestación alimentaria e incumplimiento en la entrega de dietas especiales prescriptas (CPM, 2018:338-339)

---

<sup>47</sup> Golpear el chapón -puerta- de metal de la celda.

<sup>48</sup> Sobre formas feministas de organización y reclamo ver Malacalza y Cacopardo (2019) que si bien refieren a mujeres cis alojadas en el sistema federal y en la unidad bonaerense N33 también dan cuenta sobre el abanico de formas de resistencia y huelga hacia el interior de estos sistemas.

Las condiciones materiales de alojamiento, el clima y la falta de ventanas y circulación del aire junto al aislamiento extremo o largos períodos de encierro y “engome” en celda provocan “la aparición de forúnculos en las prótesis, a veces implantadas con aceite de avión o siliconas, e incluso deformación por dormir en colchones deteriorados o en el suelo” (CPM, 2019:198). La especificidad de falta de acceso a la salud de las mujeres trans se conjuga con el régimen diferencial de vida en el encierro ya que el casi nulo acceso a luz solar en los pabellones y el aislamiento y los largos periodos en la celda les provocan problemas específicos de salud y un tipo particular de agravamiento. Además, en algunos casos de mujeres trans que utilizaron la llamada “silicona líquida” genera que, esta condición junto a otros factores como la mala calidad o inexistencia de colchones, las altas temperaturas en la celda hacinada y sin ventilación en articulación con este encierro y aislamiento extremo, se deformen sus cuerpos. Por ejemplo, en mi experiencia recorriendo cárceles he escuchado a mujeres trans manifestarme que sentían que se “derretían por dentro” o me pedían palpar las grandes temperaturas de la silicona atravesando sus pieles una vez que se calentaba adentro de sus cuerpos. Ello afecta considerablemente la salud física y la expectativa de vida de las mujeres trans en la vida extramuros, pero adquiere su especificidad en el encierro.

La problemática de salud y las necropolíticas del encierro no solo logran la muerte potencial de las mujeres trans sino también efectiva. En 2017 fallecieron tres mujeres trans extranjeras: Pamela Macedo Panguro, Angie Velazquez Ramirez y Damaris Becerra Jurado<sup>49</sup>. Del registro surge que Pamela tenía 29 años, era de nacionalidad peruana y el nueve de noviembre de 2016 fue detenida y alojada en una comisaría donde pasó varios días hasta que fue trasladada a la alcaldía primera de La Plata. Allí, conforme lo manifestado por la Comisión Provincial por la Memoria, permaneció “en una celda inhabilitada, enferma de tuberculosis” (CPM, 2018:s/p). Días después y luego de ser alojada por cinco días en la UP32, fue internada de urgencia en el hospital zonal Mi Pueblo, donde finalmente muere el primero de enero de 2017. Por otro lado, Angie V. Ramirez, también de nacionalidad peruana fue detenida el 18 de febrero de 2017, en una operación donde se vio violentada y obligada a desnudez en una requisita íntima en la vía pública. Angie tenía una enfermedad crónica que se mantenía controlada pero que el encierro agravó, por estos motivos fue trasladada a la “cárcel hospital” (UP 22) donde muere el dieciséis de marzo de ese año. Por último Damaris, que también era peruana, se encontraba detenida hacía dos años y tres meses pero luego de padecer una enfermedad crónica que no fue controlada

---

<sup>49</sup> En 2019 analicé estas muertes de forma específica y en vinculación con la desatención de la salud en el contexto de encierro como una problemática estructural (Bissutti, 2019).

debidamente y ante la falta de medicamentos, dieta especial y condiciones necesarias de habitabilidad, fallece el veintiséis de noviembre de 2017 en la misma unidad.

Por su parte, en 2019, el deterioro de Mónica Mego llega con su reclamo a la CIDH. Se trata de una mujer trans, peruana, que convive con VIH y fue detenida en agosto de 2018. Una vez en el encierro quedó parapléjica por la falta de atención de salud y la desidia carcelaria. En la CPM denunciaron la desatención de su salud como una forma específica de tortura ya que entienden que “su caso expone las torturas, violencia y malos tratos que padecen las personas detenidas, y visibiliza lo que sucede cuando el género, la clase social y la nacionalidad intervienen en el despliegue del castigo” (CPM, 2020:197). La situación comenzó en octubre 2018 cuando comenzó a sentir dolores agudos mientras se alojaba en la Alcaldía de Pettinato de la Provincia de Buenos Aires. Desde la CPM relevan que Monica “comenzó a sufrir intensos dolores en la espalda acompañados de fiebre, escalofríos y dificultades para caminar” y que pese a ser una persona que convive con VIH y que contaba con antecedentes de tuberculosis no obtuvo respuesta oportuna, integral y eficaz.

En febrero de 2019 fue trasladada a la UP32, donde su situación se agravó: el padecimiento le resultaba insoportable, gritaba y lloraba de dolor. Entre el SPB que negaba atención médica y la nula respuesta de Salud Penitenciaria cuando accedía a sanidad y sólo recibía ibuprofeno y paracetamol, deterioraron rápidamente su cuadro. A mediados de marzo Mónica y otras detenidas iniciaron una huelga de hambre a modo de protesta, reclamando atención hospitalaria. En consecuencia, fue trasladada al sector de sanidad de la UP23 donde sólo fue examinada superficialmente. En el traslado sufrió violencia y discriminación en razón de su género: los agentes varones del SPB le decían que ‘les daba asco tocarla’ y pretendían que ella misma subiera a una silla de ruedas, algo que le resultaba imposible. Cuando el cuadro era de extrema gravedad, Mónica perdió un turno médico en el hospital Mi Pueblo de Florencio Varela debido a la tardanza de los agentes penitenciarios encargados del traslado (CPM, 2020:197)

Cuando fue reincorporada a la UP32, en vez de recibir cuidados y atención de su salud fue alojada en las celdas de Separación del Área de Convivencia (SAC) conocidas como “buzones” y en donde las condiciones de alojamiento son más gravosas que en los pabellones de Diversidad Sexual por su régimen de vida en aislamiento extremo y solitario. Sin posibilidad siquiera de organizarse con compañeras de su propio colectivo para recibir ayuda y asistencia para moverse, comer o higienizarse. Mónica “ya no podía desplazarse, había perdido sensibilidad en gran parte de su cuerpo y tenía serias lesiones” (CPM, 2020:197). Luego de más de 24 horas en esta condición, fue trasladada nuevamente a la UP22 y luego al Hospital San Martín de La Plata. En esta institución la operaron por un absceso epidural en la médula.

Luego de seis meses de tortura, las consecuencias fueron irreparables: cuando llegó al hospital ya era demasiado tarde: Mónica no podrá volver a

caminar ni controlar esfínteres el resto de su vida. Aún con este diagnóstico, fue internada con custodia penitenciaria y esposada de pie y mano a la camilla del hospital (CPM, 2020)

Por estos hechos la CPM, solicitó al Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata que Mónica pueda comparecer frente a su defensor y que se garantice atención médica integral, se provea dispositivos para su movilidad y se ordene la eliminación de las medidas de sujeción. Pese a ello, Mónica volvió a ser trasladada a una unidad penal (la UP22) donde recibió atención por parte del SPB. Sin embargo, uno de sus abogados, Ezequiel Scafati, se refirió a este tipo de medidas como “prácticas perversas y cotidianas”. Describe acciones dispuestas por el SPB en este contexto entre las que menciona la incorporación de una mesa a dos metros de donde ella se encontraba impedida de movilidad, de un teléfono fijo inutilizable porque no tenía conexión y una silla de pallets precaria para que pueda ducharse y manifiesta que “mediante estos actos el Servicio `performaba` un abordaje integral pero no daba respuesta real a las urgentes necesidades de cuidado y atención de salud que ella necesitaba” (Scafati, 2021). En este caso además de las violencias que atravesó en esa unidad, también vivió hechos de discriminación por motivos de identidad de género.

De manera discriminatoria, fue alojada bajo un régimen de aislamiento individual en el anexo femenino. Según las autoridades del penal, solo podía ser “alojada individualmente” en virtud de su género. Pasaba las 24 horas en la celda y no tenía silla de ruedas. La falta de atención médica adecuada agravó su estado de salud: disminuyó considerablemente de peso y se le formaron importantes escaras, principalmente en los glúteos. Permanecía gran cantidad de horas sin ser higienizada y con los pañales sucios. En mayo y junio de 2019 la CPM presentó dos acciones de habeas corpus denunciando los hechos. Solicitó atención médica y la concesión urgente de una medida alternativa a la prisión, acompañada de medidas específicas para garantizar un tratamiento integral. También requirió la intervención de la fiscalía en turno para investigar las torturas infligidas en el encierro. En paralelo, la CPM solicitó una medida cautelar ante la CIDH, que fue rechazada el 15/07/2019. El Estado la había colocado en una situación crítica de vida o muerte. Como consecuencia de estas presentaciones, el juzgado dictó la morigeración de la prisión preventiva y ordenó su ingreso al hospital San Juan de Dios de La Plata. (CPM, 2020:198)

La CPM continuó interviniendo, luego de realizar una pericia particular presentó un informe en el juzgado advirtiendo sobre “el alarmante estado de sus escaras y su desalentador pronóstico de recuperación”. Mónica continuó internada e incluso contrajo una bacteria intestinal intrahospitalaria que la expuso a un peligro mayor. En septiembre fue trasladada al hospital San Martín de La Plata, donde “continuó la curación de escaras y el tratamiento de su infección intestinal” (CPM, 2020). Con el objeto de paliar estas nocivas consecuencias y de que Mónica pueda acceder a la salud es que se le gestionó mediante esta institución y en articulación con la Provincia de Buenos Aires una pensión por discapacidad y la obra social dispuesta para este tipo de prestaciones. Mientras la causa avanzaba en el Poder Judicial, su situación de

salud continuó siendo sumamente delicada. Por este motivo, el juez Emir Caputo Tártara en la Causa N° 6075 y con sentencia del 17/12/21<sup>50</sup> resolvió aplicar pena natural y eximirla de la responsabilidad por el delito que presuntamente habría cometido. La pena natural es una figura jurídica que entiende que el dolor/castigo recibido por la persona en la comisión del delito es tan grande que equivale al cumplimiento de la pena y por ello no sería necesaria la privación de la libertad. Es decir la cantidad de dolor que se hubiera infringido por la cárcel se alcanzó por otros medios y por ello no tendría que pagar con todo el cumplimiento de la condena. Esta figura, a mi entender, reconoce jurídicamente en el caso de Mónica el desgaste vital y la función cumplida de la cárcel en su cuerpo. Sin embargo, entiendo también que la necropolítica carcelaria se vio limitada, resistida por la visibilidad y la cantidad de actores cis privilegiados que intervinieron en su casa para defenderla.

La salud de las mujeres trans en el encierro visibiliza considerablemente las consecuencias de la muerte lenta producida en la vida previa al encierro y los efectos que la prevalencia de la necropolítica, en conjunto con otras fuerzas, produce una vez que están detenidas. No obstante, además de estas graves y mortales consecuencias, la diferencia entre personas cis y mujeres trans también se traduce en sus condiciones de acceso en el ámbito laboral. La dificultad de acceder a un trabajo dentro de la cárcel afecta a toda la población detenida. Sin embargo,

durante las inspecciones realizadas durante el año 2016, se pudo constatar que el 42% de la población trans alojada en los pabellones denominados de 'diversidad sexual' de la UP32 de Florencio Varela no accedía a ningún tipo de actividades, mientras que, en el caso de los varones alojados en el mismo pabellón, este valor descendía al 10% (CPM, 2019:195)

En la UP44 directamente no se accedían a trabajo ni a talleres (CPM, 2020:194). Según los últimos datos publicados del SNEEP y analizados por la CPM, en 2018

las personas trans tenían en promedio menor participación en programas laborales y en actividades deportivas que el resto de la población detenida: el 25% de la población trans tenía acceso a hacer un deporte, mientras que ese porcentaje para las mujeres cis era del 55%, y para los varones cis del 73%. Lo mismo ocurría con los programas educativos: el 80% de las personas trans no participaba; en la UP44 relataron que sólo acceden al sector de escuela (CPM, 2020)

Por otra parte, dentro del régimen de vida y en vinculación con las condiciones materiales de alojamiento se encuentran las dinámicas de traslado en el circuito carcelario para las mujeres trans que, por distintos motivos, no logran acceder a los pabellones denominados de "diversidad sexual o de género". El testimonio de Micaela y lo mencionado a lo largo de esta tesis visibiliza las políticas de muerte provocadas

---

<sup>50</sup> Resolución disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/89769-buenos-aires-sobreseimiento-pena-natural>

en el circuito carcelario para estas personas. El caso de JM, cuyo testimonio da nombre a esta tesis, también fue documentado por la CPM. Según el registro, JM fue detenida por primera vez en 2017. En esta oportunidad fue alojada en la UP32 de Florencio Varela. Sin embargo, luego de denunciar agravamientos en sus condiciones de detención a través de un habeas corpus, fue trasladada a la UP44 donde pasó un mes. En enero del año siguiente (2018) la trasladaron a la UP2 al pabellón de Diversidad Sexual de esa unidad. Por un conflicto con otras personas detenidas el SPB la reubicó en el pabellón 11-b clasificado como “conductas violentas” en el que se aloja población cis-masculina. El 6 de noviembre de ese año volvió a ser trasladada a la UP32 luego de que la CPM presentara un habeas corpus en su favor. Al llegar a la unidad, esa misma noche, dispusieron de forma arbitraria reubicarla en la UP44. Cada uno de esos traslados implica violencias, imposibilidad de beber agua, de comer, de dormir y la expone a actos de discriminación y violencias por el SPB y otra población detenida.

De los informes de la CPM surge que

Ella se negó y presentó un habeas corpus para impedir el traslado. Compareció ante el Juzgado de Ejecución 2 de San Martín que ordenó su reintegro a la unidad 32, donde fue alojada en una leonera -descrita más arriba-. Allí solicitó ser ubicada en un pabellón donde se respete su identidad de género. Sin embargo, el 15 de noviembre fue alojada en el pabellón tres ‘de evangelistas’ junto con varones cis [Según manifestó] allí no sufría violencia física pero no reconocían su identidad de género (CPM, 2019:196)

Le negaban su identidad de género, le impedían expresar su vivencia del género con ropa femenina elegida por ella misma y la llamaban por el nombre masculino asignado al nacer. Ante esto, a la semana decide volver a la leonera en la que ya había vivido en condiciones inhumanas de detención y que describí más arriba. JM se negaba a ser alojada en pabellones exclusivos de masculinidades cis, y a la vez lxs referentes de los pabellones de Diversidad Sexual le prohibían el ingreso a estos espacios.

En los traslados, las mujeres trans desde el 2012 ya eran “sometidas a insultos y todo tipo de tratos denigrantes, que impactan contra sus vidas” (OVG: 2012:16). Las condiciones gravosas y violentas de los traslados serán descritos como una forma de violencia de género en el próximo apartado. Sin embargo, ubico los traslados constantes dentro del régimen de vida porque no se reducen a un “viaje” sino a una forma de transitar la ejecución de la pena y vivir o morir en el encierro.

### **c. Hechos que violentan los derechos de la Ley Nacional N°26.743**

En este apartado me propongo describir hechos y situaciones que violan los derechos reconocidos por la Ley Nacional de Identidad de Género N°26.743 a las mujeres trans detenidas<sup>51</sup>. Además, como relevo situaciones que constituyen violencias de género, fundamentalmente de tipo sexual bajo modalidad institucional, considero pertinente realizar una breve advertencia. En 2009 se sanciona en Argentina la Ley 26.485, “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, y se definen tipos y modalidades de violencias de género que afectan a “las mujeres”. Esta ley presenta una serie de problemas respecto a la protección de “las mujeres” desde una mirada interseccional<sup>52</sup> en general y a las mujeres trans en particular. No sólo no se nombra a las mujeres trans o a un universo por fuera de la categoría “mujer” sino que tampoco se aborda las experiencias y necesidades del colectivo de mujeres trans en nuestro país. Por ello, las mujeres trans quedan en parte desprotegidas por este régimen o supeditadas al reconocimiento particular de sus derechos por parte de operadores judiciales o agentes estatales.

A pesar de ello, decido igualmente utilizar el marco normativo de esta ley y su marco conceptual en materia de “violencias de género” por estructurar el sistema de protección a nivel nacional. En este caso, ampliando su alcance mediante una visión queer de las identidades y del derecho a la identidad de género. De esta forma, entendemos por “violencias contra las mujeres” a

aquellas conductas, acciones u omisiones, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecten la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (Art. 4, Ley N° 26.485)

En términos generales, surge que las mujeres trans detenidas ven negada su identidad de género, son vejadas y discriminadas. No existe respeto por su identidad de género y son patologizadas de modo permanente tanto por el SPB como también por el poder judicial. A modo de ejemplo, del registro surge que un juez aplicó la convención sobre discapacidad para encuadrar jurídicamente la identidad de género de JGF, una mujer trans detenida (CPM, 2012). Las mujeres trans son tratadas de manera despectiva y humillante (CPM, 2012:200) (CPM, 2019:194). Desde la CPM

---

<sup>51</sup> Como mencioné al principio, la división de los ejes es únicamente analítica ya que cada una de las violencias descritas a lo largo del capítulo poseen una dimensión de género y afectan y forman parte de las otras categorías con independencia de donde aquí se encuentre.

<sup>52</sup> Para profundizar sobre críticas y problemas de la ley nacional desde una mirada queer ver Pérez y Radi (2018).

entienden que “estas personas constantemente padecen discriminación, y son objeto de burla y humillación por parte del SPB”. Además registran que ello “comienza desde el momento mismo en que no son registradas por su identidad de género sino por el nombre otorgado al nacer” (CPM, 2018:337). También son impedidas de expresar su género: no pueden acceder a ropa, cosméticos, prendas e insumos para expresar su identidad de género conforme la sienten (CPM, 2012: 201; 2018) y en el caso de acceder son normalizadas o disciplinadas. Por ejemplo en la UP44 una de las mujeres trans detenidas manifestó que “le negaron ir a la escuela por ir vestida con un top”: el SPB le informó que “no vestía ropa adecuada para un establecimiento educativo” (CPM, 2020). Existen prohibiciones reglamentarias para introducir a las cárceles “de varones” el conjunto de elementos que les permite expresar su identidad de género a partir de su apariencia física: desde el atuendo hasta el uso de cosméticos (OVG-AKAHATA, 2016). También se les dificulta el ingreso de tintura para el pelo, ropa femenina, maquillaje, planchita para pelo y otros productos asociados al género femenino. Refieren que en algunas situaciones si solicitan audiencia con el director pueden lograr obtener el permiso. Este sistema se presenta como discrecional y arbitrario y habilita la discriminación o el sometimiento de poder entre los distintos estratos.

El disciplinamiento sexual, abuso sexual (en sentido amplio) y de violaciones (incluyendo aquellas que son descritas como “favores sexuales”) es una práctica registrada desde el 2012. En términos generales se ha documentado que

la violencia sexual se manifiesta en: requisas vejatorias reiteradas que incluyen desnudo total, exposición frente a otros penitenciarios, detenidos o personal médico, manoseos; hostigamiento; amenazas vinculadas con su identidad de género o de tinte sexual; abusos sexuales por parte de personal penitenciario. A esto se agregan amenazas y traslados arbitrarios como respuesta del SPB ante la denuncia de situaciones de abuso o a la resistencia a acceder a las extorsiones de las que son víctimas (CPM, 2012:200)

En el caso de JGF puede verse el modo en que el necropoder afecta a las mujeres trans una vez detenidas. En el informe 2012 describen los hechos a los que sobrevivió esta persona, desde violencia sexual, física a psicológica, no sólo de parte de otros detenidos sino fundamentalmente de sus custodios. Mientras estaba detenida fue violada, al menos, en dos oportunidades: “en una por otros detenidos y en otra por un Jefe de guardia del SPB” (CPM, 2012). A raíz de estos hechos contrajo VIH. Si bien JGF tenía derecho a ser alojada en una cárcel con régimen abierto esto fue denegado y ella “debió soportar un régimen de aislamiento y traslados constantes en régimen cerrado casi un año”. JGF “vivió todo tipo de vulneración de derechos y soportó la discriminación en su lugar de alojamiento, pero también de parte de los funcionarios judiciales que intervinieron” (CPM, 2012:202).

En vinculación con la violencia sexual surge que en la UP32 (CPM, 2019:200) el momento crítico se produce cuando las mujeres trans tienen que caminar hacia otras áreas de la unidad o ir hasta el móvil de traslado. Allí resisten acoso sexual y verbal por parte del personal cis-masculino: “Yo la semana pasada estaba por salir de comparendo y cuando salí me manosearon los del SPB, tuve que volver corriendo al pabellón para que no me manoseen más” (Ibidem). En el habeas corpus colectivo presentado en 2018 al Juzgado de Ejecución 2 de Quilmes y mencionado más arriba, se denunció esto bajo el apartado de “acoso y abuso sexual” entre otras prácticas realizadas por agentes penitenciarios en la UP32.

Además del abuso sexual como dispositivo de control de circulación por el espacio carcelario, se registra que las mujeres trans “son hipersexualizadas y sometidas a requisas vejatorias, que incluyen desnudos totales. Son violadas y abusadas sexualmente en múltiples ocasiones” (OVG: 2017:10); (Ver también: CPM, 2012, 2015, 2017, 2018, 2019). El “engome” resulta un momento en el cual se escalan estas violencias. Cuando el SPB “cierra el candado”, en general, “también acompañan dicha acción de frases degradantes refiriéndose a las travestis como hombres o ‘putos’, entre otras frases que afectan su dignidad” (CPM, 2019). En el habeas corpus colectivo presentado en el juzgado de Quilmes, luego del monitoreo, intervención y producción de prueba por parte de INADI, se corroboraron las denuncias y se propuso la capacitación de parte del personal penitenciario.

En la Unidad Penal de Batán la situación tampoco es diferente: “En la UP44, las detenidas informaron que el odontólogo les ofrecía atención ‘a cambio de que le practiquen sexo oral’” (CPM, 2020:195). Este tipo de problemáticas vinculadas al abuso sexual como una forma de acceso a derechos, sumado a la hipersexualización de mujeres trans en espacios de varones cis es una denuncia que se sostiene hace más de una década por organismos de derechos humanos como la CPM y la OVG-BA.

Las características de circulación del poder en esta institución y la profundización del cissexismo genera prácticas violentas. Respecto a la requisita, la necesidad de normalizar a las mujeres trans de un lado del binario ha generado situaciones complejas. La reducción de los sexos a la existencia de pene o vulva se traduce en las requisas. Luego de que una de las mujeres trans solicitara ser requisada por parte de personal femenino, la alternativa propuesta por el personal penitenciario a cargo fue que “se realizaría con personal masculino de la cintura para abajo y con personal femenino de la cintura para arriba”, argumentando que se encontraban en la disyuntiva de no saber cómo tratarla, “no saber si es hombre, mujer, o qué era” (CPM, 2012:200).

Discriminación y violencias, y negación de la vivencia interna del género y de la construcción identitaria de las personas trans, de sus cuerpos y sus derechos legalmente tutelados. Requisas vejatorias como forma de control y gobierno, requisas vejatorias como formas de abuso sexual. En CPM 2015, registran un total de “114 víctimas de requisas personales vejatorias” y dicen que “se trata de prácticas violentas, ‘inútiles’ y prolongadas, que suponen exposiciones al frío o al calor, inspecciones invasivas del cuerpo, imposición de posturas y/o ‘ejercicios’ degradantes, etc” (CPM, 2015:151). Considerando las modalidades que asumieron las requisas vejatorias descritas, la CPM procesa que “un 29,4% implicó desnudo total y flexiones (tipo más gravoso en términos de intrusión corporal dado que supone colocarse en cuclillas de manera tal de exponer las zonas genital y anal a la inspección del personal)” (Ibídem). Dato que complementan de forma cualitativa con el testimonio de las detenidas, quienes relataron: “te tienen desnuda afuera de la celda enfrente de todos. No les importa si sos travesti. Te hacen abrir la cola porque dicen que te podés meter un celular porque sos travesti. Te hacen hacer flexiones”; “en las requisas tenés que estar totalmente desnuda, a veces la realiza personal femenino y a veces masculino, la espada la utilizan sin tocar las partes del cuerpo. Varias veces tenemos que hacer flexiones” (Ibídem).

Estas prácticas también vividas en la vida extramuros se exacerban en este contexto. En la UP44, las personas detenidas manifestaron que “deben desnudarse completamente, realizar flexiones y toser” (para aflojar los músculos y expandir cavidades corporales) “delante del personal penitenciario masculino ante cada requisas, para luego retirarse de la celda mientras la revisan” (CPM, 2020:196). En estos hechos, “los agentes masculinos están presentes durante toda la requisas, humillando y denigrando a las personas trans, e incluso a veces también se hace presente el enfermero de la unidad” (Ibídem).

Las mujeres trans detenidas deben someterse al mismo mecanismo de requisas vejatorias cada vez que desean –y se les permite– circular por la unidad, ir a comparecer al juzgado o a una audiencia con su defensorx o ser trasladadas a otra unidad. El costo de cada movimiento físico dentro del penal para las mujeres trans se erige como la imposibilidad o la autoregulación de no movimiento, situación que “es otro tipo de tortura por las condiciones en que se realiza y que constituye un elemento central de negación del acceso a la justicia, ya que provoca la autolimitación de asistencia a las diligencias judiciales que la requieren para no padecer dichas vejaciones” (CPM, 2020:196). El acceso a la justicia no solo implica, entre otras cosas, poder comparecer ante lxs defensorxs, juecxs o funcionarxs judiciales, sino también que para poder hacerlo el sometimiento sexual no sea una condición.

Desde el OVG junto a AKAHATA registran que cuando las mujeres trans son trasladadas en “comisión”, viajan “junto a hombres y bajo la custodia de personal de seguridad masculino” y que “esta situación las expone a distintos niveles de violencia, desde obscenidades y maltratos hasta manoseos e intentos de violación, que impactan en su autoestima y su salud” (OVG-AKHATA, 2016). De los relatos surgen situaciones de varones cis masturbándose enfrente de las mujeres trans en este viaje.

Por otra parte, en el caso de ser trasladada con mujeres cis viajan también en el espacio destinado a estas feminidades llamado coloquialmente como “latita” o “sardinera” por sus reducidas dimensiones físicas. A diferencia de las cis-masculinidades, las feminidades cis (y a veces las mujeres trans) viajan todas juntas, encimadas y apretadas. De sus relatos se infiere las consecuencias que esta modalidad de traslado implica para sus vidas: “Fue horrible ese viaje”; “Cuando salgo de comparendo me tratan como un perro”; “Te dejan metida en un hueco, ni ventanilla tiene, nada. Todo el trayecto en ese hueco, ni a orinar, ni para comer, nada”; “Van hombres en la comisión pero no los veo porque nos dejan en una garita, un huequito”; “La otra vez éramos 4, ahí meten a las chicas trans, una iba upa mía todo el viaje” (CPM, 2018, 2019).

El acceso a la salud, para las pocas mujeres trans que logran acceder, también está mediado por abuso, violencia sexual, discriminación y otro tipo de violencias. En la UP44 por ejemplo, además de lo registrado respecto al odontólogo, “se detectó que las personas trans con consumos problemáticos o adicciones decidían no concurrir al CPA o a realizarse tratamientos psicológicos porque la psicóloga de la unidad se dirigía a ellas en términos masculinos” (CPM, 2020). Lo mismo sucede respecto al resto del sector de salud y con otros profesionales “donde médicos y enfermeros las hostigan sistemáticamente durante la atención” (Ibídem). Las mujeres trans “expresaron que no las atienden como corresponde y que ni siquiera son revisadas: ‘les da asco tocarnos’, ‘nos discriminan’. Por estos motivos las mujeres trans han llegado a curarse y atenderse entre ellas: “en una ocasión obligaron a una detenida a tomarle la fiebre y la presión a otra ‘por asco a tocarnos’” (Ibídem).

En la UP2 la situación no es diferente. Las mujeres trans no acceden a sanidad. En una entrevista realizada por la CPM en 2018 se registró que les dicen “para los putos no hay nada” (CPM, 2018). Una de las formas que en esta unidad habían logrado para acceder a insumos de sanidad fue lograr que una mujer trans referente “trabaje” cerca de este sector y de esa forma reducía la mediación para acceder al servicio, pero no así la discriminación medico-profesional. La mayoría expresó que las atienden desde la reja del área de sanidad y que, ante cualquier demanda, obtienen ibuprofeno como respuesta. Quienes padecen enfermedades crónicas, diabetes o HIV, tampoco reciben

tratamiento correcto ni dietas especiales. Una de las entrevistadas manifestó tener que compartir los antivirales con otra detenida, lo que afecta la salud de ambas, ya que no son suficientes para completar el tratamiento ni las necesidades de cada cuerpo-persona (CPM, 2019).

Además de las violencias mencionadas, en materia sanitaria no se respeta la aplicación del art. 11 de la ley 26.743 sobre identidad de género. La totalidad de las personas “trans y travestis” entrevistadas por el OVG han señalado que la detención significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica (OVG-AKAHATA, 2016). En inspecciones realizadas por el CCT de la CPM, se registra que las mujeres trans detenidas denuncian no tener acceso a continuar con el proceso de modificación corporal hormonal que realizaban viviendo en libertad (CPM, 2018, 2019, 2020).

Por último, respecto a los derechos sexuales y (no) reproductivos, mediante entrevista realizada por la CPM el 29.10.2019 se registra que en la UP44 el pabellón denominado “de género” era el único que no tenía permitidas las visitas íntimas en esta unidad. Ante la consulta por parte del organismo sobre el motivo de esta prohibición, el director argumentó que “hemos consensuado con la Jefatura y referentes que no accedan a la íntima. No queremos que se degeneren esto. Hay varones casados. Acá no discriminamos, deambulan normal como si fuera la sociedad, el tema es que no haya un abuso” (CPM, 2020:196). Sobre este tema, en un artículo actualmente en prensa escrito en conjunto con Moira Pèrez, analizamos el derecho a las visitas íntimas, la cárcel como una tecnología de la sexualidad y las formas de control y normalización mediante denegación de estos derechos para identidades cis femeninas, personas lesbianas y bisexuales y también varones trans. Si bien en el artículo analizamos la situación de las cárceles “de mujeres”, con sus particularidades, las reflexiones allí alcanzadas pueden servir de punto de partida para pensar el derecho al placer, el goce y derechos sexuales (y –no- reproductivos) de las mujeres trans en cárceles “de varones”.

Las violencias de género son una problemática global y se exacerbaban en contextos de encierro. Si bien en los últimos años se han registrado las particularidades que atraviesa el colectivo de mujeres trans y que fueron descritas a lo largo de este capítulo, aún en la actualidad estas prácticas no cesan. En esta tesis inscribo los padecimientos que sufren las mujeres trans no como algo excepcional sino como una consecuencia directa del necropoder. Mbembé entiende que a través de la extracción de la vida se administran las multitudes y se gobierna la población, se establecen categorías de sujetxs y se organizan jerarquías que delimitan a quién se puede dejar

morir. El autor dice que mediante la necropolítica, las tecnologías de control y destrucción son “más táctiles, más anatómicas y sensoriales” (Mbembé, 2011: 63). Entiende que “esta guerra” no tiene lugar entre ejércitos sino entre grupos que actúan bajo la aquiescencia del Estado y controlan los territorios. Así, una de las características de la necropolítica es que mediante ella el Estado puede “transformarse en una máquina de guerra o apropiarse de una máquina ya existente o ayudar a crear una” (Mbembé, 2011:59).

En este proyecto, analizo a la cárcel como una máquina de guerra ya existente que si bien estaba al servicio del neoliberalismo, sexismo y el racismo, con el avance de la sanción de leyes de tutela y marcos protectorios para personas LGBTQ+ en la Argentina, comenzó a maximizar la eficacia necropolítica que el cissexismo antes producía en la vida extramuros. En mi hipótesis, la posibilidad de eliminar a las mujeres trans es una de las tecnologías más eficaces para homogenizar la población en un contexto nacional que habilita el reconocimiento legal (y progresivamente social) de la diversidad sexual y de la vivencia interna del género tal y como cada persona la siente y por lo tanto una práctica necesariamente de ser combatida. Además, como mencioné a lo largo de esta investigación, la eliminación de mujeres trans refuerza el privilegio cis de dominación y todo lo que el cissexismo conlleva. En este entramado complejo y en articulación con las agencias penales, mediante su rol necropolítico, la cárcel permite

- 1) La anulación de las mujeres trans para obtener de manera forzada la negación de su identidad y/o
- 2) La negación de esa identidad mediante la eliminación (efectiva o potencial) de esa persona.

La cárcel administra todos los aspectos de la vida de las personas que en ella son alojadas, administra por lo tanto, también la sexualidad y las subjetividades. La confluencia de distintos factores que dificultan conocer quiénes y cuántas son las mujeres trans encarceladas, qué es lo que les pasa a las mujeres trans una vez que están en prisión y de qué manera se organiza el necropoder en estos espacios no es casual. La cárcel es el último eslabón de formas específicas de necropolíticas, un engranaje que habilita el encarcelamiento masivo de este grupo mediante políticas de muerte y con un efecto silenciador sobre sus consecuencias. La falta de información y el silenciamiento del necropoder mediante los muros, entre otras causas, obstaculiza la posibilidad de analizar las múltiples consecuencias de sus muertes. A continuación me propongo profundizar este análisis y explicar los fundamentos que sustentan la necropolítica contra mujeres trans detenidas.

## CAPITULO 4. SERVICIO NECROPENITENCIARIO Y TRATAMIENTO NECROPOLÍTICO

*“Hemos dejado a muchos amigos en el camino.*

*Muchos de nuestros héroes han muerto en manos indignas*

*Han asesinado a los más queridos referentes.*

*Los han fusilado en paredones*

*metiéndoles una bala en el culo,*

*quemándolos vivos en fosas comunes,*

*en hogueras,*

*en cámaras de gas,*

*en magnificas páginas de desamparo*

*Cuántos poetas, filósofos, músicos, cuántos panaderos*

*y basureros y médicos y pintores*

*y albañiles y silenciosos profetas*

*han muerto así.*

*Hemos visto morir a nuestros hijos.*

*Los hemos visto agonizar.*

*Hemos hablado con su muerte,*

*con dios,*

*con tantos santos y, sin embargo,*

*nos han negado todo,*

*nos han quitado todo.*

*Lo han hecho bajo tantos nombres*

*que identificar a un culpable es una tarea imposible.*

*Veremos morir a muchos más.*

*Tal vez nosotros moriremos*

*y otros escribirán los poemas,*

*otros harán justicia,*

*otros se levantarán cada mañana y vivirán.*

*Pero sabemos que es la única manera,  
escribir y hacer justicia.  
si esquivamos el camino,  
si evitamos subir ciertas colinas,  
trepar determinados árboles.  
o cruzar a nado algunos diques,  
es posible que en la renuncia  
estén esperando todos nuestros enemigos.  
Sigamos amándonos en este pantano de contradicciones.  
Sigamos dándonos la mano en la calle,  
besos en los trenes y abrazos en la hierba.  
Sigamos vistiéndonos de mujeres,  
vistiéndonos de hombres.  
Sigamos perdonando y amando,  
y no nos apartemos del lento y efectivo trabajo del amar  
aunque suene cursi.  
Lo cierto es que hay cosas que han dejado de ser obvias”.*

*Camila Sosa Villada, (La novia de Sandro, 2021)*

En esta investigación ubico a las Unidades Penitenciarias Bonaerenses como una institución total y por lo tanto con las características generales que describe Erving Goffman (2012) para estos contextos. No es mi intención describir de manera detallada la situación de las mujeres trans detenidas conforme el marco conceptual del autor, ni desconocer los límites de este ejercicio intelectual en mi trabajo. Recupero categorías elaboradas en su obra *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales* (2012) como herramientas sociológicas y las reformulo para a través de ellas poder nombrar algunas de las necropolíticas que se ejercen contra las mujeres trans detenidas<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> Estas herramientas conceptuales no solo me servirán para analizar la condición de las mujeres trans detenidas sino que podrían ser útiles para pensar en otros trabajos, con sus matices, padecimientos ejercidos contra otras identidades detenidas.

Para el autor, una institución total se puede definir como “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un período apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria administrada formalmente” (Goffman, 2012:15). Para él, la sociedad moderna se organiza estableciendo espacios donde actividades básicas como dormir, jugar y trabajar se desarrollan en distintos lugares. En las instituciones totales, sucede que “todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única” (Ibidem). La condición “absorbente” de las instituciones totales absorbe “parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporcionan en cierto modo un mundo propio” (2012:20). Este mundo propio habilita y organiza el ejercicio de prácticas, rutinas y dinámicas que se ejercen de forma programada, implementada por funcionarios, que se organizan en forma jerárquica y que cumplen con los fines u objetivos de esa institución. Todas las actividades que se organizan de forma obligatoria en una institución total, y que son ejercidas por quienes detentan estos distintos roles, tienen el único propósito de lograr los objetivos mismos de la institución (Goffman, 2012:22).

Los dispositivos de poder desplegados en la cárcel fueron pensados desde sus orígenes para el “tratamiento” y “rehabilitación” de ciertas cis masculinidades, que en el caso de nuestros contextos, son aquellas particularmente atravesadas por la marginación, la pobreza, la extranjería y/o la racialización. Para gobernar estos contextos se utiliza la producción de tensiones, crisis y se administra con violencias. En la cárcel, infringir dolor, administrar castigo y producir padecimientos es inherente al gobierno y gestión institucional. En este trabajo, sostengo que los procedimientos y padecimientos que se ejercen contra personas cis en el SPB se ven atravesados fundamentalmente por la biopolítica y la muerte lenta. Por el contrario, el poder que se ejerce contra mujeres trans es fundamentalmente necropolítico.

Goffman refiere que las instituciones totales, en nuestra sociedad, “son los internados donde se transforman a las personas, cada una es un experimento natural sobre lo que puede hacerse al yo” (Goffman, 2012:27). Con Moira Pérez, entendemos que la cárcel al ser una institución total, “ofrece un espacio particularmente propicio para imponer un modelo binario, sexista, cissexista y heterosexista, que articula la normalización, el control y la corrección de cuerpos y subjetividades a partir de las lógicas que le dan sentido” (Bissutti y Pérez, en prensa). En las cárceles bonaerenses existen laboratorios donde se puede transformar a las mujeres trans, en los pabellones denominados de “diversidad sexual” se experimentan formas de administrar necropoder contra este grupo. En las cárceles bonaerenses las mujeres trans no son dejadas vivir y resisten el hacer morir de estas fuerzas.

A los fines de ampliar estas ideas son tres las categorías de Goffman que reformulo y utilizo de forma autónoma como herramientas conceptuales en los apartados siguientes. La primera categoría es denominada por el autor como “*la mortificación del yo*” y a la cual decido nombrar “*mortificación del yo autopercebido*”, la segunda es el “sistema de privilegios” que denominaré “privilegio cis carcelario” y la tercera, “especialización espacial” que llamaré “concentración cisexista” (aunque el autor la trabaje como una específica dentro del sistema de privilegios).

#### **4.1. La mortificación del “yo autopercebido” y la condena a muerte.**

Dentro del apartado “mundo del interno”, Goffman describe que lxs internxs al llegar a una institución total trae consigo una “cultura de presentación” que viene de la mano de sus trayectorias, “su mundo habitual”, sus representaciones y aquellos recursos materiales y simbólicos. La concepción de si mismx, aquello que le sostiene y estructura. Sin embargo, al ingresar a una institución total “comienzan para él una serie de depresiones, degradaciones, humillaciones y profanaciones del yo” (Goffman, 2012:29). El autor sostiene que estos procedimientos, “no buscan una victoria cultural” sino que “crean y sostienen un tipo particular de tensión entre el mundo habitual y el institucional, y usan esta tensión persistente como palanca estratégica para el manejo de hombres” (Goffman, 2012:28).

Goffman utiliza el concepto “mortificación del yo” para clasificar las humillaciones, violencias y tratos degradantes que viven “lxs internxs” en estas instituciones y sus graves consecuencias en el “yo” como es el caso de la “mutilación del yo”<sup>54</sup>. En este trabajo distingo las degradaciones que se realizan contra varones cis, mujeres cis y mujeres trans. Entiendo que los aportes de Goffman sirven para pensar principalmente los padecimientos contra los dos primeros colectivos, con matices producidas por la cisheteronorma pero que no puedo analizar en este trabajo. La *mortificación del yo*

---

<sup>54</sup> El “yo” y el “yo autopercebido” son inseparables pero propongo la categoría de forma analítica para pensar específicamente como el castigo reproduce el cisexismo y ejerce necropolítica contra la normalización de las mujeres trans de maneras diferenciales. Sin embargo, para masculinidades cis el yo autopercebido podría manifestarse ya no buscando anular o eliminar esa identidad sino exacerbando la masculinidad cis hegemónica y forzando el ejercicio de poder desde una forma violenta, patriarcal, cisexista, autoritaria, entre otras y eso claramente afecta -a mi entender- la vida y salud de esas personas con prevalencia de muerte lenta. Sobre el sistema sexo/género y el orden social carcelario ver Bello Ramirez (2013) quien en su tesis de maestría aborda en un apartado específico como en la cárcel “se enseña a ser hombre” y el orden carcelario en vinculación con hegemonías masculinas. Sobre el dispositivo de la masculinidad en barrios vulnerados y su vinculación necropolítica ver María Belén Arribazalga (2019, 2021).

propuesto por el autor está compuesta por distintos procesos<sup>55</sup>. Dentro de ellos, destaco el proceso “de admisión” o “bienvenida” o también de “programación o preparación” mediante la cual comienzan “operaciones de rutina” que van a permitir transformar paulatinamente al “internx” (Goffman, 2012:31). En su investigación, el autor advertía que el proceso de bienvenida se basa en características como “el peso o las impresiones digitales” y que “el individuo posee simplemente por pertenecer a la categoría social más extensa y abstracta, la del ser humano” (Goffman, 2012:30). A los fines de poder ampliar esta herramienta conceptual es que propongo la nueva categoría.

La diferencia de estos procesos con “la mortificación del yo autopercebido” es que en la cárcel el proceso de bienvenida necesariamente se realiza según marcadores que se basan en características de cómo son (o cómo deben ser) los cuerpos y los géneros. Características que en la vida extra muros se utilizan para ordenamiento poblacional (raza, nacionalidad, sexo, edad, clase, capacidad, etc) y que en el caso de las prisiones, entre otras consecuencias, organizan la población penitenciaria. Mediante estas prácticas, no solo se clasifica a la persona detenida sino que también se asignará compulsivamente el género con el cual deberá transitar a nivel institucional en el penal durante su condena (o procesamiento)<sup>56</sup>. En el caso de las unidades penitenciarias bonaerenses, como mostré más arriba, esta asignación compulsiva y biologicista se acompaña de una entrevista y/o prácticas violentas ejercidas por la dirección del penal, lxs referentes de pabellón u otrxs sujetxs que operan en este entramado y que en el caso de la UP32 añaden un acta que la declara “homosexual” e institucionaliza la etiqueta en el prontuario. De esta forma, el proceso de “bienvenida”, implica una “mortificación del yo autopercebido”, porque reduce las experiencias

---

<sup>55</sup> Decidí no utilizar la idea de “despojo de rol” y “muerte civil” que utiliza Goffman porque entiendo que resultan inaplicables a las mujeres trans encarceladas en Buenos Aires. Como mostré en el capítulo dos, la expulsión de la ciudadanía para estos colectivos son procesos propios de la muerte lenta que les atraviesa en la vida extra muros y por lo tanto dificulta su análisis como específico del sistema carcelario. Teniendo en cuenta también lo presentado en el capítulo dos y la resistencia cotidiana a la muerte lenta y necropolíticas por parte de las mujeres trans a lo largo de sus vidas, podría suceder que la cárcel no necesariamente sea “lo peor” de sus biografías y por ello estas prácticas no necesariamente puedan tener el mismo efecto que en una persona que detente privilegios de género, clase, raza, etc. Advirtiendo sesgos en mi perspectiva como un sujeto que nunca estuvo detenido y tal vez nunca llegue a estarlo, problematizo la existencia de instituciones bajo regímenes democráticos en los cuales se torturen personas y se administre su matanza por resultar inconventional y también inconstitucional.

<sup>56</sup> Si bien la cárcel es una institución profundamente cisheterosexista también hay resistencias y personas que a pesar de la cárcel intentan vivir/sobrevivir como LGBT+. Las personas trans existen a pesar de la cárcel y si bien existe una apuesta política cisheteronormativa de la sexualidad interpela a pensar ¿Qué rol juega el contexto de encierro como factor inhibitor, habilitador o neutralizador para la exploración sexual y corporal? ¿Qué rol juega la cárcel como desarticulador (o no) de posiciones heterosexuales y cisheteronormativas? Entiendo que ello depende de las biografías, su vinculación identitaria en clave interseccional y su posibilidad de agencia en este contexto. Sin embargo, en mi investigación entiendo que las necropolíticas no van a dejar de operar y prevalecer en estos contextos sino que además en caso de performar lo queer hasta pueden exacerbarse. Sobre la fluidez del género y el habilitarse como LGBT+ a pesar de la cárcel ver: Ari Vera Morales, presidenta de la ONG Almas Cautivas y activista trans liberada (Vera Morales, 2020).

identitarias a las que crea o quiera reconocer el SPB (y aquellxs en quienes delega su gobierno). Si bien Goffman utiliza la categoría de mortificación del yo en relación a todos aquellos procesos que buscan la mutilación del yo del internx, en este trabajo me interesa presentarlo como específico a aquellas prácticas y procedimientos que ejercen necropoder mediante la anulación de las mujeres trans para obtener de manera forzada la negación de su identidad. Este primer momento resulta fundamentalmente problemático para las mujeres trans pero también para personas LGBTQ+, intersex, y no conformes al género, porque en la cárcel, el “sexo”, junto a otros factores un poco menos importantes, define el lugar de alojamiento<sup>57</sup> y por lo tanto también las condiciones de existencia en los penales. A continuación profundizaré sobre este problema.

## 4.2. Sistema de privilegios cis carcelario

Goffman entiende que mientras se desarrolla el proceso de mortificación del yo, la persona detenida “comienza a recibir instrucción formal e informal” (Goffman, 2012:60) sobre el sistema de privilegios y privaciones. Mediante estas instrucciones las personas detenidas aprenden o deben aprender las conductas permitidas en la institución. Este aprendizaje se produce con las propias normas formales “de la casa” así también con las reglas no escritas de las dinámicas institucionales. El autor explica que a pesar de la inflexibilidad de este sistema de normas, se ofrece un “pequeño número de recompensas y privilegios” (Ibídem) prestados en favor de quien demuestre obediencia de este sistema. El sistema de premio/castigo es inherente a la organización de estos espacios y los privilegios no equivalen a aquellos estándares que podríamos presumir en la vida extramuros sino que simplemente a veces consisten en la “ausencia de privaciones” (Goffman, 2012:62).

En esta categoría trae una noción que me resulta muy interesante y que desdoble en mis reformulaciones. Goffman dice que “lxs internxs se mueven, el sistema no” y de ello presume una *especialización espacial* en virtud de la cual, conforme este sistema de privilegios, existen lugares e las instituciones totales “se van caracterizando poco a poco y en forma nítida por la vigencia de ciertos tipos y niveles de privilegios y eso tiene consecuencias para quienes son encargadxs de vigilar estos espacios como también para quienes aquí son alojadxs” (Goffman, 2012). Por ello, en este apartado trabajo la noción de privilegios / castigos y su vinculación con la identidad misma de

---

<sup>57</sup> También se utilizan de manera formal la edad y el delito y en algunos casos individuales se juegan factores inter-vinculares e inter-institucionales como el haber denunciado a funcionarios jerárquicos de esa unidad, prohibición judicial de ingreso a una unidad determinada o tener “conflictos” con otras personas detenidas, etc.

las mujeres trans y su posibilidad o no de movilidad social en el encierro. Es decir, aquello que llamé privilegio cis carcelario. Luego, en la próxima sección, siguiendo la línea de privilegios y castigos pero en vinculación al espacio material y a la *especialización espacial* analizo los pabellones denominados “de diversidad sexual” conforme mi categoría analítica.

El cissexismo es por definición un sistema que excluye a las personas trans y privilegia de manera simbólica y material a las personas cis (Radi, 2015). Además, la identidad de las mujeres trans ha sido sometida históricamente a necropolíticas que las describen cómo sujetas que generan sentimientos de peligro, cuerpos a ser combatidos, identidades a descartar. Mediante códigos contravencionales, edictos policiales y nuevas formas de criminalización su identidad y su corporalidad fueron asimiladas al castigo y por lo tanto se encuentran lejos del privilegio (dependiendo también de otros marcadores como el estatus, clase, poder, belleza hegemónica, entre otros).

En las cárceles bonaerenses, el cuerpo de las mujeres trans como territorio y campo de disputa no es neutral. En estos contextos, su existencia es asimilada al castigo y por lo tanto expuestas especialmente a las privaciones. En el caso de aquellas mujeres trans que disputan y buscan resistir en este sistema de privilegios, las condiciones de “competencia” por el privilegio (premio) en su interacción con personas cis es desigual. La posibilidad de tejer redes, el vínculo con otrxs y el poder acceder al premio o repeler el castigo, en un contexto en el que se gobierna mediante la violencia y la escasez (Daroqui et al, 2014) deja de ser una cuestión de sociabilidad sino que se vuelve una forma de subsistencia. Para poder alimentarse, higienizarse y sobrevivir.

Además del castigo y la privación dirigida por ser mujeres trans, sus cuerpos se ven marcados por la extranjería. Son escasas las investigaciones que estudian el cruce entre raza-identidades trans o disidencias sexuales y su condición como migrantes. Alanis Bello Ramírez (2013) por ejemplo, analiza los procesos de criminalización, encarcelamiento y resistencia de personas detenidas en la Cárcel Distrital para “varones” y anexo de “mujeres” en Bogotá Colombia. En su investigación, analiza las dimensiones de raza, género, clase y sexualidad que le atraviesa a esa población detenida y sus consecuencias. En este sentido, la autora manifiesta que

la cárcel no se limita a procesar las diferencias, sino que ella es en sí misma una máquina simbólica que produce el oscurecimiento de los cuerpos, es decir, no sólo se dirige al encierro de unos cuerpos marcados, sino que ella misma reproduce y crea la marca de la colonialidad. Este oscurecimiento corporal no alude al color de piel de lxs presxs, sino a un proceso de subalternización, de exclusión de la ciudadanía, de la privación de derechos, es decir, a un proceso de expulsión de la blancura como capital simbólico (Bello Ramirez, 2013:57)

Bello Ramirez entiende que en este proceso “si bien la cárcel produce la racialización de los cuerpos que devora, es clave mencionar que esta racialización no es homogénea”. Analiza que a pesar de la racialización generalizada de lxs cuerpos de las personas detenidas, por los marcadores en términos de interseccionalidad que atraviesan a cada sujetx “sigue privilegiando lo blanco/mestizo por encima de los cuerpos socialmente codificados como negros e indígenas” (Bello Ramirez, 2013:58). En su tesis, describe las formas en como la colonialidad se convierte en un marcador de criminalidad y en representaciones que crean sensación de “peligro” y “delincuencia” sobre estas poblaciones y por lo tanto este dispositivo ideológico-político encubre en realidad tecnologías de explotación y matanza de determinadas poblaciones.

En el capítulo tres presenté quienes son las mujeres detenidas. En su mayoría mujeres trans de nacionalidad peruana, luego ecuatoriana y en menor medida de nacionalidad paraguaya, entre otras. La CPM afirma que el hecho de que la mayoría de las mujeres trans detenidas sean extranjeras “es una especificidad propia solo de este colectivo” (CPM, 2019:199) y mencionan que en 2018 del total de toda la población detenida en unidades penales bonaerenses solo el 6% era migrante. Sin embargo, en el caso de las mujeres trans detenidas el número supera el 50% en todos los años. En su informe anual del 2016, bajo el subtítulo “Colectivo trans: migrantes y pobres son víctimas de la falta de perspectiva de derechos de los actores judiciales” (CPM, 2016:369) la CPM denuncia la sentencia dictada por el Juez Juan José Ruiz del Tribunal Oral 1 de la Ciudad de La Plata, quien se encuentra suspendido desde el año 2019. Ruiz fue denunciado ante el Jury por un fallo de ese año en el que condenó a Claudia Córdova Guerra a 5 años y 3 meses esgrimiendo entre sus argumentos el agravante de la pena por ser Claudia una persona trans de “nacionalidad peruana”. Córdova Guerra había sido detenida en abril de 2014, y el funcionario del Poder Judicial la condenó y agravó su pena por “la condición de extranjera”.

Si bien se trata de una sentencia individual, se inscribe en un mapa general que finaliza con un total de mayoría de mujeres trans extranjeras detenidas. El racismo y la xenofobia intersectan con la transfobia. En este sentido, para analizar el encarcelamiento de mujeres trans en Buenos Aires, considero necesario analizar la criminalización de la migración producida a nivel global y su especificidad en nuestro territorio (Mónclus y García, 2012). Discursos y prácticas criminalizantes que se inscriben en las subjetividades y en la esfera pública, articulan con procesos como la patologización de la diversidad sexual y la otrorización de ciertos cuerpos facilitando la selectividad penal contra este grupo. Políticas formales y específicas que buscaban encarcelar o expulsar a personas extranjeras existieron y existen en la Argentina (García, 2015). La sanción del DNU 70/2017, junto al resto de medidas institucionales

que buscaban la detención y expulsión *exprés* de migrantes violando el derecho a su debido proceso y acceso a la justicia entre otros derechos humanos fue una política para mostrar quien tiene importancia y quien no la tiene. El decreto incluso llegó a la atención de la ONU, que reclamó su derogación (Página 12, 2019). A pesar de las recomendaciones del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el decreto no fue derogado sino hasta el 2021.

Mujeres trans argentinas racializadas, mujeres trans extranjeras. La confluencia del marcador no nacional con identidad trans y calidad de “presa” son herramientas que permiten en los términos de Mbembé, el ejercicio de mayor soberanía y por lo tanto la aceptabilidad de dar muerte ya sea efectiva o potencial. Si bien la dimensión de raza juega un factor determinante en las prácticas de selectividad penal argentina, la extranjería es una dimensión que cobra fundamental importancia en la detención de mujeres trans en Buenos Aires. Como mencioné más arriba, la selección de personas que portan el marcador de extranjera y racializada solo opera como mayoría en el caso de población trans femenina. La eliminación de mujeres trans detenidas no solo refuerza el cissexismo sino que es funcional a la xenofobia constitutiva de nuestro Estado-Nación.

En la producción de cuerpos dóciles, el neoliberalismo ha logrado capitalizar a lxs migrantes racializadxs que llegan a nuestro país. Estas personas forman parte de la economía precarizada, explotadxs en tareas rurales o reducidxs a la servidumbre y tareas de limpieza y cuidado de identidades blancas, privilegiadas, entre otras. Este camino no es productivo para mujeres trans detenidas. La construcción de la identidad trans como enemigo, como cuerpo a ser combatido se nutre de la peligrosidad y la otredad construida para la identidad del “delincuente”. En la cárcel, los marcos de tutela ya no son monopolio de la democracia sino jurisdicción del servicio necropenitenciario. Donde hay biopoder hay resistencia, donde hay necro poder también, pero esa agencia no recupera la existencia. En la cárcel, la necropolítica cobra mayor vigencia porque el accionar penitenciario está a la orden de la seguridad. No todas las vidas pueden ser defendidas. Mediante el gobierno penitenciario, el Estado se apropia de una máquina de guerra ya existente como la cárcel, ejerce necropoder, delega necropoder y elimina al enemigo. La funcionalidad de las colonias para el racismo puede encontrar similitudes en la funcionalidad de este “pequeño invernadero” para el cissexismo. Así, la muerte efectiva o potencial de cada una de las mujeres trans refuerza nuestra *cis*guridad. En la cárcel, se silencian procesos de reconversión, se silencian eliminaciones masivas, se ejerce el necropoder y se “defienden” nuestras vidas...¿Qué vidas?.

### 4.3 Concentración cisexista y laboratorios de necropoder

Según nuestro sistema jurídico y constitucional, el lugar de alojamiento debería ser el correlato material de un sistema legal de ejecución de la pena que establece la progresividad temporal -y el cumplimiento de ciertos requisitos en cada fase- a la morigeración del encierro y articulando gradualmente el contacto con el exterior (régimen cerrado, régimen semi-abierto, régimen abierto, salidas transitorias, etc.). Sin embargo, dentro del sistema de privilegios, por la “especialización espacial” hay ciertos lugares que se van caracterizando por la vigencia de privilegios o castigos y privaciones. La construcción de lugares –y sujetxs- asimilados al castigo o al premio va dándole significación positiva o negativa a determinados espacios y de forma expansiva a quienes pasan o habitan en él. Un ejemplo de ello son las representaciones y status carcelario que se le da a las cis masculinidades alojados en pabellones de “población” o “cachivas” por “cachivaches”, lo mismo respecto a quienes se alojan en pabellones denominados “de hermanitos” o conocidos también como pabellones “evangélicos<sup>58</sup>”. Además, en el contexto de encierro carcelario, estar en ciertos pabellones como “universitarios” y otros tantos, permite el acceso privilegiado a tareas como trabajo y educación. Este tipo de actividades pueden significar un medio para reducir el monto de la pena<sup>59</sup>.

El lugar de alojamiento entonces, no solo establece el lugar físico y las condiciones materiales de vida (hacinamiento, acceso a letrina, colchón, etc) sino también otro universo de posibilidades, límites y condiciones para interactuar y relacionarse a nivel interpersonal e institucional. En esta línea me pregunto, ¿el alojamiento identificado para mujeres trans (y personas LGBT+) es un privilegio o un castigo?

Las mujeres trans en la cárcel, al igual que quienes están detenidxs por delitos contra la integridad sexual, son percibidas como “desviados sexuales” y por ello homogeneizadxs en su localización. A quienes el decreto de 1962 denominaba “perversos” la interacción social carcelaria nomina y ubica bajo la forma de “refugiadx”.

---

<sup>58</sup> En las cárceles bonaerenses de “varones” podemos encontrar pabellones “cristianos” y llamado en la jerga como pabellón “de hermanitos”. También existen, entre otros, pabellón de “población” (o “cachivas” por “cachivache”). Quienes habitan en estos espacios son construidxs y percibidxs como sujetxs con ciertas características, en el primer caso: como sujetxs más sumisxs o que evaden el conflicto y la pelea corporal aceptando reglas explícitas de conducta –y sometimiento- por “los siervos” del pabellón. En el caso de los segundos, son construidos como jóvenes, que consumen sustancias, que generan “kilombo” y entre quienes el “arrebato” y la invitación a luchar es parte de la vida cotidiana y una forma de disputar y construir poder en estos contextos. Sin intenciones de reducir a estas personas a estereotipos y solo presentando estos comentarios para hacer más legible mi marco teórico, queda claro que pertenecer a un espacio implica también ser asimilado a las construcciones y representaciones de ese lugar.

<sup>59</sup> A modo de ejemplo, el acceso a educación, permite computar montos de pena por “estimulo educativo”. En el caso de tareas laborales o de educación también influyen en el concepto y al incorporarse al prontuario y ser un requisito legal para medidas morigeratorias o atenuantes de la pena, serán requeridos por los funcionarios judiciales al momento de otorgar o denegar “el beneficio”.

Es decir, personas que por motivos vinculados a su causa penal (infanticidio, abuso sexual, etc.) o por motivos vinculados a su trabajo o de sus familiares (ex-miembros o familiares de las fuerzas de seguridad) son la otredad dentro del encierro y por ende están expuestas a violencias específicas por parte del resto de la población y del propio SPB. Estas personas son alojadas en pabellones separados del resto de la población detenida o son aisladas, bajo el criterio de “seguridad” o “resguardo físico” (CPM, 2020:182). Es en este contexto es que debe problematizarse y pensarse los pabellones de “diversidad sexual” no como una política positiva sino como el resabio discriminatorio de exilio y control de estos cuerpos.

Leona “la tucumana” fue la primera que se inyectó sangre positiva que le donó La Condesa Dominique. ¿Es concebible esto? Leona era muy joven, el pabellón estaba colmado de hombres que se declaraban, acta mediante, homosexuales porque corrían riesgo de muerte en los pabellones de “chorros”, por cagadores, embrolleros, ratas. Allí la sometían, la prostituían, la esclavizaban y la usaban para su satisfacción sexual. En el pabellón de VIH no solo se libraba de esto sino también del hambre. ¿Cómo podemos optar por la muerte? Podemos. Tiempo después nos vimos en los calabozos de “seguridad de las personas”, solo comía manzanas peladas y hasta eso vomitaba. Al poco tiempo murió (Marlene Wayar en Berkhins, 2007:48)

La categoría del “refugiadx”, es una de las más bajas en la pirámide de estrato social carcelaria y por lo tanto marca una línea en las condiciones de posibilidad y un obstáculo para la movilidad social y ascenso en estas jerarquías. Por otra parte, proteger o interactuar con un “refugiadx” pelagra los privilegios de quien con este socialice salvo que lo haga para someter o dominar.

Si bien no descarto que resulte problemático el alojamiento de mujeres trans junto a varones cis detenidos por delitos contra la integridad sexual, adopto en esta tesis una perspectiva que entiende a la violencia sexual como un instrumento de dominación y no como una conducta “desviada”, patología o enfermedad. Pensemos en que a veces esos varones cis son personas maricas, gay, bisexuales o varones cis parejas sexo-afectiva de las mujeres trans detenidas y no necesariamente sujetos condenados por delitos contra la integridad sexual. Entiendo que la problemática se sostiene en este sistema de privilegios y *privilegios cis carcelarios* y por lo tanto dinámicas similares, aunque con sus particularidades, podrían sucederse en pabellones de diversidad sexual ubicados hacia el interior de cárceles de mujeres cis por ejemplo. El cambio de nominación de estos pabellones de “homosexuales pasivos y delitos contra la integridad sexual” a “diversidad sexual” permite generar la apariencia de respeto a la ley de identidad de género y de producción de políticas LGBT+ amigables cuando en la práctica sustenta las mismas lógicas y violencias cis-hetero-sexistas previas al cambio nominal pero esta vez bajo un título políticamente correcto que desactiva la crítica social entre otras consecuencias.

Existen discusiones respecto a si las mujeres trans deberían estar en cárceles de “varones” o “mujeres” o en una cárcel específica. La CIDH (2015) ha documentado que en general se utiliza la segregación como una forma de administrar a este colectivo. Bajo argumentos de tutela y de protección se las aísla en celdas individuales o de castigo o se las aloja en pabellones específicos. En general y pese a ser una supuesta acción afirmativa, de los informes publicados por la CIDH, relevé que las condiciones de alojamiento suelen ser peores. Blanc, presidente de la Asociación para la Prevención de la Tortura, entiende que “el uso de la segregación para este colectivo refleja la incapacidad de los Estados de cumplir con su deber de protección” (CIDH, 2015) a la vez que interpela a trabajar las problemáticas estructurales que subyacen al encarcelamiento de mujeres y personas LGBT+ con la intención de reducir la arbitrariedad y selectividad penal que prevalece en la mayoría de las cárceles.

Los principios de Yogyakarta (2007, 2017) establecen estándares claros en materia de alojamiento. Estos principios incluyen fundamentalmente la consulta a la persona detenida respecto al lugar de preferencia de alojamiento. Sin embargo, estas directrices resultan inaplicables en nuestro territorio por las actuales formas de gobierno del sistema penitenciario bonaerense y sus problemáticas estructurales como el hacinamiento y sobrepoblación. Además, desde una perspectiva no esencialista de la identidad considero que este principio debería aplicarse a todxs lxs sujetxs detenidxs y no solo a identidades trans “registradas”.

Esta situación que suele mencionarse como problemática (mujeres trans con varones cis) a mi entender es superficial porque no complejiza el análisis de la trama vincular y la estructuración del poder en estos pabellones. Considero que pensar el alojamiento de personas detenidas desde una lógica identitaria también es parte del problema. La lectura estática del género desde la cual se estudia en general esta cuestión imposibilita pensar por ejemplo lo que sucede cuando una persona que ingresa al sistema carcelario viviendo como cis, decide vivir y expresarse públicamente como trans dentro del este sistema y luego de ya haber sido “clasificadx” de tal o cual manera. Como enseña Francis Jo Fabre,

no hay una manera de vivir la sexualidad ni de habitar lo trans\*. No hay una clara ni sola experiencia de transición. En lo personal, no me reinventé en lo trans\*, no volví a nacer. Tampoco fui siempre así ni tampoco siempre lo supe. No tuve un momento mágico de darme cuenta de mi verdadera identidad, donde de repente, todo tenía sentido. Ni pasé de habitar con dolor y vergüenza a habitar con orgullo y felicidad sobre quién soy. Quizás otrxs sí, pero eso es tema de cada quien (Fabre, 2020)

Sin embargo, la concentración de mujeres trans en pabellones específicos no sólo es muerte sino también oportunidad de agencia y resistencia.

El espacio es una parte vital de la batalla por el control y la vigilancia de los individuos, pero es una batalla y no un escenario de dominación total. La cárcel no sólo se configura por tecnologías de poder institucionales, sino por las personas que allí se encuentran, quienes en determinadas condiciones, reformulan, desplazan y apropian la lógica del espacio carcelario. Así pues, no se trata de evidenciar las características formales de la institución, sino la forma en que los agentes viven y resignifican estos espacios en la práctica material y cotidiana” (Bello Ramirez, 2013: 81)

He registrado en mi trayectoria profesional, la forma en cómo las mujeres trans argentinas o extranjeras con arraigo comparten sus propias visitas con otras mujeres trans que fueron expulsadas de sus familias o que son extranjeras y todavía no han podido hacer raíces. Es común que las mujeres detenidas se dividan en “ranchos”, cada rancho (grupo) realiza tareas de cuidado, cocina de manera colectiva y comparte insumos de limpieza, momentos de ocio y saberes en común. Como manifiesta Muñoz, existe un “entramado afectivo” de organización y cuidado propio de nuestros colectivos

Las comunidades disidentes han tendido a formar sus propias estructuras no elementales de parentesco, estructuras flexibles y de diversos grados de formalización que permiten a lxs más jóvenes encontrar ‘madres’ y ‘padres’ y a lxs más experimentadxs amadrinar o apadrinar numerosxs hijxs (Lopez Seoane en Muñoz, 2020:22)

En esta hipótesis no descarto entonces que la convivencia de mujeres trans en estos pabellones pueda implicar una posibilidad de agencia y organización sino que crítico la existencia de estos pabellones como una supuesta política pública de tutela cuando en realidad se utiliza al servicio del necropoder. La norma del año 1962 podría parecer anacrónica pero en realidad muestra las bases para una organización que se mantuvo durante el período 2012-2019 y que continua vigente aún en la actualidad. Los pabellones de diversidad no son archipiélagos carcelarios y por lo tanto, como lo hice en el capítulo tres, deben analizarse de forma situada. En este trabajo, entiendo que la concentración de mujeres trans detenidas en un mismo espacio permite mediante la especialización espacial la identificación y concentración de estos cuerpos como desechables para producir su muerte con mayor eficacia.

## CAPITULO 5. LA RUPTURA DEL PACTO CISEXUAL SEGUIDO DEL CASTIGO PENAL: Eliminación de mujeres trans por necropolítica

*“Siempre me he sentido tratada como una delincuente... Ser trans era como un castigo que nosotras elegíamos, porque sabíamos lo que nos iba a pasar, sabíamos que íbamos a ser perseguidas, pero nosotras queríamos ser quien somos”.*

*Katiana Curcio*<sup>60</sup> (Digital Events, 2020)

En la introducción de la tesis describí los presupuestos teóricos de las corrientes que deslegitiman la función “social” y “rehabilitadora” de la pena. En ese sentido, mencioné que si bien las corrientes anticarcelarias “con perspectiva de género” resultan muy valiosas, -al considerar el rol de “la mujer” en la familia y la comunidad-, son a la vez insuficientes para explicar, por sí solas y desde estas lógicas, los alcances del castigo penal hacia las mujeres trans que están detenidas y alojadas en unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires. A los fines de argumentar sobre los fundamentos que subyacen al castigo penal contra las mujeres trans, me interesa mostrar algunos de los discursos y necropolíticas que identifican a las mujeres trans como un cuerpo a ser combatido. Este ejercicio me permitirá argumentar por qué para las mujeres trans detenidas el castigo penal no responde a un sistema de responsabilización social sino a un dispositivo institucional de eliminación por necropolítica. Para lograr este objetivo primero focalizo en las zonas rojas, un espacio en el cual a mi entender, pese a pertenecer a la vida extramuros, el necropoder comienza a prevalecer por sobre la muerte lenta y otras fuerzas de sujeción. En estos bordes, lxs soberanxs mediante las agencias penales, el ejercicio de la selectividad penal y los discursos de seguridad, comienzan a elegir a quienes deben morir por necropolítica. Luego, recupero y elaboro críticas a los feminismos anticarcelarios y me propongo construir herramientas teórico conceptuales más amplias que permitan problematizar y complejizar las lecturas que existen hasta el momento sobre este tema y dar cuenta de los fundamentos que subyacen al castigo penal de las mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires.

---

<sup>60</sup> Actriz, Sobreviviente a la represión en dictadura y a los edictos policiales en democracia y finalmente reparada por el Gobierno Provincial de Santa Fe. Información disponible en: <https://youtu.be/9hRHfKUS8go>

## 5.1 Combatir a las mujeres trans y castigar su existencia

Rita Segato, en *La guerra contra las mujeres* (2016), analiza el cuerpo de las mujeres cis –aunque no aclara que son cis- como campo de disputa y dominación, como un territorio a ser conquistado y disciplinado. Las construcciones teóricas sobre “identidad de género” de la teoría queer, del “cissexismo” de los estudios trans y el marco teórico de Radi y Sardá-Chandiramani sobre “transfeminicidio” analizados desde un enfoque anticarcelario me permiten complejizar el análisis. Del relevamiento empírico realizado en el capítulo dos y en lo vinculado a lo laboral, surge que en la lucha por subsistir materialmente y sobrevivir a la muerte lenta y necropolíticas, las mujeres trans (en su mayoría) ejercieron el trabajo sexual o estuvieron en situación de prostitución<sup>61</sup> y además, participaban en tareas o trabajos informales que en muchos casos están criminalizados. En concordancia, al analizar los datos socio-demográficos y los perfiles de las mujeres trans detenidas, surge que la mayoría no poseía educación formal, eran migrantes y estaban detenidas por venta o tenencia de estupefacientes.

Sin desconocer que en el nivel estructural los sistemas de sujeción nos reducen o limitan nuestras condiciones de posibilidad, no niego ni desconozco que en el nivel individual puedan existir mujeres trans que decidan trabajar o poner su fuerza productiva en estos rubros. Si así lo desean, entiendo que criminalizar nunca debería ser la política estatal para dar respuestas a temáticas sociales complejas. En este sentido no voy a abordar estos problemas en profundidad ni recuperar todos los debates existentes, que ya han sido ampliamente desarrollados (Coppa, 2018, 2019, 2020) (Varela, 2016, 2018) (Iglesias Skulj, 2014) (Orellano, 2021). Por el contrario, me interesa reflexionar sobre estos dos rubros ejercidos en zonas rojas en la vida extra muros, porque entiendo que es allí donde la necropolítica comienza a prevalecer su eficacia para luego finalizar su objetivo y dar muerte (efectiva o potencial) a las mujeres trans una vez detenidas.

Respecto al trabajo sexual, Sabsay (2011) analiza la coincidencia de agendas de lxs trabajadorxs sexuales y del colectivo trans. Mediante un análisis del espacio público y los códigos contravencionales describe la regulación administrativa de las libertades individuales y el espacio público entendido como “una imagen de lo común y su uso colectivo” (Sabsay, 2011). En este sentido, a los fines de garantizar la seguridad urbana el ejercicio de control se formaliza mediante códigos de convivencia cuya ejecución y sanción son delegadas en primer lugar a las fuerzas policiales y agrego, en los últimos años, a seguridad y/o control municipal. En este marco, la asimilación

---

<sup>61</sup> Esta distinción conceptual refiere a la prostitución como un trabajo, en el primer sentido, y a una salida laboral en el marco de la precariedad o vulnerabilidad, en el segundo sentido. Estas discusiones, como se manifiesta más abajo, son estudiadas, denunciadas, problematizadas y/o discutidas por los propios colectivos de prostitutas, trabajadorxs sexuales y/o autores a los cuales me remito.

del trabajo sexual como una actividad criminalizada y por lo tanto de lxs trabajadorxs sexuales como sujetxs ilegales puede ser también analizada en forma paralela y de hecho la autora lo hace, respecto a lo que ella denomina “asimilación de la prostitución con el travestismo” (Sabsay, 2011). Es decir, no todas las trabajadoras sexuales son mujeres trans. Sin embargo, debido a la confluencia de estos procesos, las mujeres trans que ejercen el trabajo sexual son especialmente criminalizadas ya que contra ellas también impacta la criminalización de la identidad trans como resabio de los edictos policiales que castigaban su existencia.

A través de la aplicación de estos Códigos Contravencionales y Edictos Policiales las mujeres trans fueron y continúan siendo un grupo selectivamente criminalizado por el poder policial en dictadura y en democracia. Como lo explica Josefina Fernández respecto al ámbito nacional,

durante el gobierno de facto de Aramburu se establece una nueva Ley Orgánica de la Policía Federal, vigente hasta el año 1998, a través de la cual se faculta a esta fuerza no sólo a emitir los edictos sino también a aplicarlos. El Congreso Nacional los convierte en ley durante el gobierno de Frondizi y en el año 1985, cuando Fernando de la Rúa se desempeñaba como intendente de la Ciudad de Buenos Aires, se otorga a la policía competencia para juzgar. Ebriedad, vagancia, mendicidad, desórdenes y prostitución podrán en adelante, ser castigados con treinta días de arresto. El escándalo incluirá una figura que afecta directamente a las travestis: serán reprimidos, entre otros, los que se exhibieran en la vía pública con ropas del sexo contrario (Artículo 2° F) y las personas de uno u otro sexo que públicamente incitaran o se ofrecieran al acto carnal (Artículo 2°H) (Fernandez, 2004)

Esto también se vio replicado en el ámbito provincial bonaerense mediante el Código de Faltas de la provincia de Buenos Aires (art. 92 inc. E, Ley 8031/73) donde “travestismo” y “prostitución” se asimilaban y criminalizaban<sup>62</sup>. Estas normas no solo penalizaban el principal medio de subsistencia para muchas de las mujeres trans que ofrecían servicios sexuales, sino que también criminalizaban su expresión e identidad de género por sí misma. Mediante estos instrumentos, las políticas criminales eran orientadas a la normalización de grupos sociales considerados desviados por el poder estatal. Las mujeres trans, cuyas identidades de género constituían por sí mismas una contravención, eran expuestas a la captación y ejercicio de la violencia por el aparato represivo estatal, violencias que se desplegaron tanto en tiempos de dictadura como aún en democracia. Normas que regulan el espacio público y la “moralidad” de lxs ciudadanxs, derogadas o no, siguen impregnando las lógicas con las cuales se organiza y gobierna la población de mujeres trans y su control sobre la circulación del espacio público en su vida previa al encierro. En la actualidad, Lara Bertolini (2017), entiende que

---

<sup>62</sup> Sobre esta problemática AMMAR ha publicado numerosos documentos disponibles en: <https://www.ammar.org.ar/Documentos-htm> también se puede ver CELS (2019).

si bien los códigos contravencionales fueron modificados y ya no penalizan el ser 'travesti', los procedimientos de detenciones cambiaron a la par. Hoy no es un delito el mero hecho de ser: la técnica es usar otras leyes para catalogar a las travestis una vez más como cuerpo (Bertolini, 2017; s/p)

Sobre este punto se expide también Alba Rueda, defensora de los derechos humanos LGBT+ y primera Subsecretaria de Políticas de Diversidad de la Nación en Argentina. En el Encuentro sobre Feminismos y Política Criminal organizado por INECIP en 2019, Rueda analiza el encarcelamiento de mujeres trans en el penal de Ezeiza. Sin embargo, antes de explayarse sobre ese contexto refiere a un sistema más amplio vinculado a la represión y a lo que llama "modalidades históricas de la represión" contra las mujeres trans, dentro de las cuales recupera el uso de ropa femenina y la aplicación de los códigos policiales y "la dimensión genocida" en sus consecuencias (Rueda, 2019). La autora entiende que "la sistematicidad de esa violencia hoy también se traduce en códigos contravencionales que no criminalizan de manera directa el travestismo pero que utilizan otras figuras punitivas para poder asentar esa violencia, principalmente la criminalización de la prostitución". Entiende que este dato no es menor ya que la prostitución y/o el trabajo sexual "es estructurante de nuestras realidades y la precariedad de nuestras vidas" (Ibídem). Para Rueda, este trabajo informal "es ese *continuum* de violencias que establece la precariedad de nuestras vidas pero también un modo de vivir, nuestras condiciones de existencia" (Ibídem). Reflexiones similares emergen de una investigación del CELS:

Desde la sanción de la ley de identidad de género... y la derogación tácita de las leyes y contravenciones que criminalizaban de manera directa a las personas trans y travestis, las fuerzas de seguridad aumentaron la utilización de leyes que criminalizan la identidad travesti transexual de manera indirecta. Así, se asocia la identidad travesti y de mujeres trans con los delitos de venta de estupefacientes y oferta de sexo en la vía pública, que están incluidos en los códigos contravencionales de algunas provincias. La persecución a la prostitución se enmascara con la supuesta criminalización del cliente; esto redundando en la clandestinización, en una mayor exposición al riesgo y al desplazamiento forzado de determinados barrios. El objetivo de esta política persecutoria es el control poblacional (CELS, 2016:6)

Angela Davis (2017), da cuenta del rol que se juega la raza en la expansión del complejo industrial carcelario en Estados Unidos. Allí marca la continuidad entre la esclavitud como dispositivo de control y la detención masiva de personas afrodescendientes luego de la eliminación formal de la esclavitud. Sin embargo, en este período, muestra que estados (provincias) fuertemente racistas -pese a la abolición legal de la esclavitud- encontraron nuevas formas de dictar legislaciones que modificaban los *Slave Codes* pero que seguían regulando el comportamiento de afrodescendientes. En este sentido, describe cómo los nuevos *Black Codes* proscribían un abanico de acciones tales como vagancia, no tener trabajo, incumplir contratos de trabajo, la posesión de armas de fuego y gestos o actos insultantes pero que estos actos, "solo eran criminalizados si la persona acusada era negra" (Davis, 2017:33). De esta manera, mediante estrategias legales y administrativas

acompañadas de fuertes procesos de criminalización y necropolíticas “...los ex esclavos, que habían sido librados de una condición de trabajos forzados de por vida, podían ser sentenciados legalmente a la servidumbre penal...” (Ibidem). Este análisis es de utilidad para entender el fenómeno de criminalización de mujeres trans en nuestro territorio, ya que las técnicas necropolíticas presentan fuertes similitudes con lo dicho hasta aquí. Sin embargo, a diferencia de la maximización de trabajo esclavo y de la productividad de los cuerpos afrodescendientes, en mi hipótesis, el castigo penal y la criminalización de las mujeres trans no busca extraer su fuerza productiva mientras les va usufructuando la vida o explotando sus cuerpos, sino que la pena privativa de la libertad toma a esta población únicamente como cuerpos necesarios de descartar a los fines de sostener la economía del privilegio cis, el *status quo* cisgénero y agudizar el cis-sexismo social y cultural.

Las necropolíticas ejercidas en la zona roja de la ciudad capital de la Provincia de Buenos Aires (La Plata), es uno de los tantos escenarios que nos permiten dimensionar de forma situada este tipo de afirmaciones. Sobre este contexto, Lara Bertolini, manifiesta que “hay un sistema aceitado para armar causas relacionadas al narcotráfico y el narcomenudeo”. La autora marca al “Operativo Sol” como un momento que grafica el aumento en la cantidad de detenciones y razzias:

una sola noche llevaron detenidas a doce, acusándolas de narco por tener cuatro bolsas de cocaína y 700 pesos. Hay una hipótesis: como no pueden prohibir la prostitución, ahora dicen que todas las travestis se relacionan con el narcotráfico. Algunos medios lo alimentan con un neologismo estigmatizante: las ‘narcotravestis’<sup>63</sup> (Bertolini, 2017)

Los estudios presentados por el OVG (2012; 2014) describen procedimientos ejecutados por estas fuerzas con resultado de detenciones y “averiguación de la identidad”. Además, en el caso de la zona roja de la localidad de La Plata, la agencia policial genera alianzas con agentes municipales y la vecinocracia transfóbica de estos lugares, dando por resultado un escenario social y político que violenta a las mujeres trans que allí se encuentran (OVG, 2014:4). En Lascano y Vélez (2020) analizan esta cuestión. Lxs autores proponen la figura de “circuitos punitivos” para analizar de manera situada y específica las dinámicas que tienen las prácticas de control moral y penal en este contexto como así también las interacciones entre agencias y actores que intervienen. En su trabajo identifican a “les vecines” como un grupo que reclama de manera punitiva la regularización y el control de las mujeres trans, “culpables de la inseguridad...por haber traído la droga al barrio” (Lascano y Vélez, 2020:201). Las narrativas y discursos sociales, policiales y comunicacionales niegan a las mujeres trans como trabajadoras del sexo y construyen la percepción de “que la oferta de sexo

---

<sup>63</sup> En Malacalza (2018) y Malacalza, Jaureguiberry y Caravelos (2019) se analiza esta categoría y sus consecuencias en la producción de los procesos de criminalización.

es una pantalla, y que las travestis y mujeres trans, en realidad, simulan el ejercicio de la prostitución para participar en el microtráfico de cocaína” (Lascano, Vélez, 2020:198) (Lascano, 2019).

En un informe del CELS se mencionan causas contra J.D.M. y con E.G.Z y otras situaciones individuales (CELS, 2016), aunque paradigmático fue lo ocurrido en el caso colectivo conocido como “Zambrano”. Se trata de la denuncia ante el poder judicial sobre la ilegalidad en las detenciones de un total de aproximadamente veinticinco (25) mujeres trans de nacionalidad peruana y ecuatoriana, quienes se vieron privadas de la libertad “en una razzia policial que fue difundida como un ‘operativo contra narcotravestis’” (Agencia Andar, 2016). Mismas nacionalidades que prevalecen en el perfil de mujeres detenidas y descritas en el capítulo tres. En el operativo policial, nueve de las mujeres trans detenidas fueron llevadas a la Comisaría 9na de La Plata y cuatro quedaron detenidas más de una semana. Esta comisaría, además de estar clausurada para alojar personas detenidas, fue un centro clandestino de detención y tortura durante el período dictatorial conocida por ser el lugar donde fue desaparecido Miguel Bru. De esta forma, la continuidad de ejercicio del terror necropolítico se evidencia en prácticas ejercidas en dictadura y democracia. No solo se nutren de normas como los edictos policiales o códigos contravencionales sino también mediante el ejercicio de la violencia policial, la re-utilización de ex centros clandestinos de detención y tortura y la producción simbólica, jurídica y discursiva que esto conlleva.

En la causa colectiva conocida como “Zambrano”, intervino y se expidió la justicia provincial bonaerense. El 12 de septiembre de 2016, la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías de la Plata anuló el procedimiento policial y lxs jueces consideraron que el accionar policial violó los derechos humanos de las mujeres trans que fueron seleccionadas por el procedimiento. En este sentido, el Dr. Agüero manifestó que

el personal policial en su marco funcional, ha actuado de modo abusivo e ilegal violentando las pautas mínimas de trato respetuoso con la dignidad humana, así como las reglas elementales de respeto a la dignidad de la privacidad de las personas... Las consideraciones señaladas, me llevan a declarar de inmediato la nulidad del procedimiento policial abusivo llevado a cabo...”. En virtud de ello se decide “...encomendar a las autoridades administrativas pertinentes... prevenir y erradicar toda forma abusiva en los procedimientos de las fuerzas policiales que puedan constituir violencia institucional, sobre personas que integren el colectivo trans, travestis y homosexuales... [R]esulta necesario, considerar la posibilidad de adoptar políticas públicas que se adapten a estándares internacionales a los fines de evitar un accionar que resulte invasivo, estigmatizante y discriminatorio que pudiera afectar la integridad de las personas y sus derechos” (Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala IV, “Paulet Moreno y otros-Habeas Corpus-Comercialización de Estupefacientes. CP-26697 y CP 26697/1)

Además, la jueza Riusech sostuvo que “de acuerdo a la filmación, las personas abordadas fueron obligadas a desnudarse en plena calle. Se les hizo quitarse hasta la ropa interior, ponerse en cuclillas y alumbradas para ver si tenían drogas. El acto fue vejatorio en grado sumo” (CP-26697 y CP 26697/1, sentencia del 12/09/2016). Este fallo “histórico”, como describen en *Página 12*<sup>64</sup>, “prohíbe las requisas en la calle y en las comisarías, reconoce a las mujeres trans y travestis migrantes derechos básicos, que no estaban siendo respetados en los procedimientos policiales, pero tampoco reconocidos como vejaciones por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, por lo que son sistemáticos y repetidos” (2016). En línea con estos hechos, Claudia Vásquez Haro, presidenta de OTRANS Argentina, expresó que

la Cámara de Apelación y Garantías ha tomado la decisión firme de poner un freno. Ha intimado nuevamente al Ministerio de Seguridad de la Provincia a dictar protocolos y controlar el accionar policial para evitar nuevos abusos y atropellos contra el colectivo de mujeres travestis trans migrantes. Antes se usaban contra nosotras los edictos policiales. Como ya no pueden, ahora en su lugar están utilizando la ley de drogas 23.737 para perseguirnos. Junto al frente TLGB de La Plata Berisso y Ensenada venimos realizando acciones de prevención y visibilización del abuso policial contra las mujeres trans y travestis en La Plata (Agencia Andar, 2016)<sup>65</sup>.

No es mi tarea reconstruir el registro de estas detenciones o muertes pero sí advertir que la concentración de mujeres trans en zonas rojas, en los términos mencionados, permite el ejercicio de la necropolítica con mayor eficacia. Es decir, el aumento de la seguridad, la prevalencia del necropoder por sobre otras fuerzas y la posibilidad de eliminar efectiva o potencialmente a las mujeres trans con total ejercicio soberano.

Desde el CELS (2016), y también refiriendo a procedimientos policiales realizados en la zona roja de La Plata, en las inmediaciones de la plaza Matheu, entienden que “si una travesti o mujer trans es nueva en un barrio, la policía ejerce diversos actos para demorarla, identificarla, hostigarla, humillarla, presionarla, agredirla sexualmente y, por último, privarla de su libertad” (CELS, 2016:8). Remarcan que estas prácticas hacen a la cotidianidad y que quienes se ven especialmente vulnerabilizadas son las mujeres trans que realizan el trabajo sexual o se encuentran en situación de prostitución en estos territorios. Respecto a las requisas y operativos policiales manifiestan que “son realizados en la vía pública como tareas de prevención policial sin denuncias previas ni en el marco de operativos identificados o investigaciones penales en curso. La intervención policial está motivada por el olfato policial (una travesti parada en la calle, subiendo o bajando de un auto, hablando con otras personas)” (CELS, 2016:7. La gravedad no estaba dada sólo por la ilegalidad de la práctica sino porque

---

<sup>64</sup> Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/soy/1-4766-2016-09-23-html>

<sup>65</sup> Agencia Andar es la agencia de noticias de la Comisión Provincial por la Memoria. Esta nota se encuentra disponible en <https://www.andaragencia.org/la-plata-fallo-a-favor-de-los-derechos-de-personas-trans-y-travestis/>

a las detenidas se les imputa la comercialización de estupefacientes, un delito no excarcelable. La única prueba de cargo es el relato policial; los hechos relatados, el dinero incautado y la poca cantidad de droga no indican comercialización. Los supuestos compradores nunca son detenidos (CELS 2016:7)

Sobre la concentración de mujeres trans como una forma de necropolítica específica me referí en el capítulo cuatro. Si bien analizo la concentración de pabellones y propongo la categoría de “concentración cisexista” entiendo que en las zonas rojas, para las mujeres trans, existe un proceso que es similar y se sucede en la vida extramuros favoreciendo ese eslabón de políticas de muerte previas a la cárcel. A mi entender, las fronteras de las que habla Sabsay constituyen, al igual que la cárcel, zonas en las cuales las fuerzas represivas “con motivos de seguridad” son soberanas. En este contexto, deciden quien tiene importancia y quien no la tiene. El cisexismo articulado con otros marcadores como la raza, estatus migratorio, el género y la clase les garantiza su impunidad. Esta impunidad también funciona para las violencias ejercidas por sujetos individuales (clientes, transeúntes, vecinxs, ciudadanxs). Mediante la figura de “crímenes de odio” se esconde la necropolítica estructural y se reducen estas muertes como el simple accionar de particulares violentos. El enemigo es identificado y para su eliminación cualquier accionar estará legitimado. El objetivo: defender el (cis) privilegio.

## **5.2 Mujer trans no se nace pero ¿es posible llegar a serlo?**

Las teorías anticarcelarias enfocadas en la criminalización de las mujeres cis han sugerido que éstas son castigadas cuando se apartan de los mandatos o roles esperados para su género. Como presenté en la introducción, desde los feminismos anticarcelarios se realizan algunas preguntas para orientar el estudio de la criminalización de mujeres cis en la Argentina. Sin embargo, en este trabajo entiendo que las mujeres trans no pueden apartarse de mandatos esperados para el “rol” de su género sino que por el contrario -por definición conceptual- son asignadas como varones al nacer y luego rompen ese pacto cissexual porque viven y se identifican con un género distinto. Preguntas como ¿Cuál es el rol de las mujeres en la familia y la comunidad? son interrogantes que han servido a otros marcos teóricos pero que resultan insuficientes para pensar la normalización y castigo de mujeres trans detenidas. Pensar ¿Cómo son y deben ser las mujeres trans en el matrimonio? o si ¿Pueden ser las mujeres trans malas madres? O ¿Quiénes son en este colectivo las etiquetadas como “malas víctimas”? No serviría en mi investigación.

La ruptura del pacto cissexual hace peligrar un sistema de privilegios y organización poblacional y por ello ser mujer trans en la Argentina tiene consecuencias directas en sus condiciones de existencia. En la vida extra muros, las leyes que criminalizan la

venta o tenencia de estupefacientes, el entramado violento de expulsiones de sistemas de contención, el ejercicio de violencias y la xenofobia nacional y falta de políticas focalizadas para personas trans migrantes genera condiciones materiales para que opere la selectividad penal contra este grupo, aumenten las violencias de las fuerzas de seguridad y prevalezca la necropolítica. En este contexto, sostengo que la concentración de mujeres trans en zonas rojas (zona criminalizada y desprovista de políticas afirmativas, marcos de tutela o protección socio jurídica) es una forma única de necropolítica que permite la eficacia de la matanza. Sabsay analiza las zonas rojas creadas por el Estado como un “catalizador”, como “fronteras mediante las cuales se normaliza la desigualdad o lxs desiguales” (Sabsay, 2011). Es decir, la identificación de mujeres trans y su expulsión a zonas delimitadas y desprovistas de tutela o contextos donde son fácilmente identificables, no es casualidad. Se trata de estrategias para concentrar a esta población y ejercer la necropolítica con mayor eficacia ya en la vida extramuros y, eventualmente, en ese momento previo al encierro.

La práctica de concentrar poblaciones en clave identitaria es una práctica propia de gobiernos que ejercieron políticas de muerte contra poblaciones individualizadas. Si bien el análisis de Sabsay es en Ciudad de Buenos Aires e incluye también a mujeres cisgénero, ella misma reconoce que en la distribución de estas zonas rojas, las mujeres trans –aunque no todas-, terminaron en espacios más despoblados y expuestos a mayores violencias que las mujeres cis. La autora entiende que la primera zona roja de la CABA estuvo de manera fáctica destinada a las trabajadoras sexuales trans, y que la selectividad penal y los mayores conflictos impactaban principalmente contra este colectivo. En este sentido, para la autora, estas fronteras exceden el trabajo sexual y representan de alguna manera las tensiones entre la lucha por el reconocimiento de derechos y acceso a la ciudadanía de ciertos colectivos y la resistencia contra la libertad sexual en el momento actual:

La creación de esta zona no se reduce a un reordenamiento espacial, sino que más bien metaforiza un complejo y largo proceso de reconfiguración de identidades políticas, las cuales han conformado un nuevo mapa dentro del campo de los movimientos progresistas en Argentina. Este proceso de lucha por los derechos de las trabajadoras sexuales ha corrido en paralelo con la visibilización política de la lucha de los colectivos trans y la denuncia pública de la situación de discriminación y persecución sistemática y organizada de la que ambas comunidades son víctimas (Sabsay, 2011:65)

Las fronteras en lo urbano son una forma de necropolítica porque delimitan los marcos de tutela: quiénes tienen derecho a reclamar y quiénes pueden ser desprovistos de la tutela. En estos territorios, la posibilidad de ejercicio de la violencia policial se legitima casi de forma automática. Leticia Sabsay al hablar de estos espacios utiliza la categoría “marcador espacial” y se pregunta si en realidad estos sectores delimitados no sexualizan la trama urbana y la erigen como anormal, inmoral y contraria al “bien

común”. La autora entiende que “lo que los ojos de la moral no soportan que se haga visible en el espacio público muta en derechos de uso (y restricciones) del espacio urbano” (Sabsay, 2011:s/p). En estos lugares se imposibilita la creación de espacios para mujeres trans. A decir de Bello Ramirez (2020), se suprime el espacio público para estos cuerpos. Las existencias que el cissexismo no soporta muta en políticas de muerte y eliminación masiva. En las zonas rojas, los marcos de tutela se corren y prevalecen las necropolíticas y la libertad de las fuerzas de sujeción. Si bien es en este contexto donde muchas mujeres trans terminan detenidas, otras varias son las que terminan degradadas, lastimadas, muertas o asesinadas.

Muertes ejemplares, formas de domesticación sobre el deber ser hombre o mujer, cuerpos castigados fuera y dentro de las prisiones, siluetas sospechadas por civiles y policías, identidades desaparecidas en dictadura y democracia. Pasa seguido: ‘la travesti’ es una complicación para el sistema binario, médico, carcelario y judicial (Bertolini, 2017)

Estas necropolíticas no solo se dan en Argentina. En Brasil por ejemplo, Ceu Cavalcanti (2018, 2019, 2020) identifica a la “operación tarantula” (operación policial contra el narcotráfico) como un punto de inflexión en la construcción de las mujeres trans como lo abyecto, lo otro y lo peligroso. Este proceso se suma a las construcciones que habían asimilado a las mujeres trans como “portadoras de sida” y por lo tanto peligrosas en un contexto de “guerra contra el sida” (la categoría me pertenece) y con un tipo penal que criminalizaba la transmisión del virus. Narrativas y prácticas que sientan, a su entender, las condiciones de posibilidad para establecer contra sus cuerpos la deshumanización, la necropolítica, el pánico moral y un derecho penal de autor (Cavalcanti, 2018).

Cabe aquí pensar si hay una relación entre abyección/abyectxs y la utilización de un derecho penal de autor como dispositivo de control y borramiento constante del otro. Esta lógica de sustentar la diferencia de trato hace necesaria la noción de enemigo para habilitar y crear una realidad y fatalidad inevitable en la que el exterminio está justificado por la máxima dicotómica de “ellxs o nosotrxs”. En un contexto que posibilita la Operación Tarantula, los registros de dos casos de HIV tuvieron lugar clave en la configuración de relaciones de enemistad en los términos de Mbembé (2016). Por un lado el Estado y su población general y por el otro las travestis y demás personas LGBTI (Cavalcanti et al, 2018:182)<sup>66</sup>

Recupero su investigación no solo por los puntos de dialogo y conexión entre nuestros trabajos, sino fundamentalmente porque su trabajo me permite dimensionar la proyección regional de estas prácticas y ver la especificidad del territorio argentino en

---

<sup>66</sup> La traducción me pertenece. A los fines de evitar malinterpretaciones de la autora que en todo caso serían realizadas por mí, a continuación ofrezco la cita en su idioma original: “...Cabe aquí pensar se há uma relação entre abjeção e a proposição de um direito penal do autor enquanto forma de controle e apagamento cosntante do outro. Comológica a sustentar a diferença de tratamento se faz necessária a noção de inimigo para criar uma realidade dual e fatídica, em que o exterminio é justificado pela máxima disjuntiva ‘ou eles ou nos’. No contexto que possibilita a Operação Tarantula, os registros dos casos de HIV tiveram lugar chave na configuração das relações de inimizade (Mbembe, 2016) entre de um lado o Estado e a população em general, e do outro as travestis e demais pessoas assumidamente LGBTI” (Cavalcanti et al, 2018:182)

comparación con la criminalización de las identidades de mujeres trans en Brasil. Cavalcanti, a través del método cartográfico estudia “los procedimientos penales, su diseño, y las instancias que van construyendo estos procesos que no comienzan con el encarcelamiento sino mucho antes” (Cavalcanti, 2020). La autora también estudia cómo la selectividad penal y encarcelamiento de personas trans en Brasil están atravesados por la criminalización de la “prostitución precarizada”, ejercida en la calle, la esquina, la ruta y que por las condiciones de ejercicio son afectadas por las políticas “sobre las drogas” –como le refieren en su país-, que una vez utilizadas en territorio “producen una relación muy intrincada de los cuerpos trans con el sistema penal” (Cavalcanti, 2020).

La autora entiende que los cuerpos trans todavía son entendidos por la comunidad como cuerpos que producen sentimientos de peligro, cuerpos a ser combatidos, vidas a ser combatidas. En ese entramado, encuentra a las agencias penales brasileras y particularmente al derecho penal del enemigo como “otra herramienta más para la aniquilación de los cuerpos trans” (Cavalcanti, 2020). A conclusiones similares pero sin incorporar la categoría de necropolítica arriba Bello Ramirez (2013) sobre la Distrital de Bogotá Colombia y el colectivo LGBT+. En su trabajo entiende que

El régimen heterosexual también estructura las tecnologías de gobierno sobre el crimen. Personas trans, lesbianas y gais que se encuentran presas en la Cárcel Distrital ponen de relieve que sus vidas han sido objeto de “panoptismo punitivo” mucho antes de entrar en prisión (Stanley, 2011). Sus trayectorias comunitarias reflejan dinámicas de exclusión encadenadas en distintos espacios: la familia, la escuela, el trabajo. Esto impulsa la inserción de estas personas en los circuitos de la economía sumergida, de la prostitución, de la venta de drogas y del hurto, convirtiéndolos en sujetos hipervisibles para el castigo y el encarcelamiento. Este proceso articulado de discriminaciones que acaecen en diferentes espacios sociales y que se articulan con la cárcel y los mecanismos de policía, lo he denominado dispositivo hetero-punitivo. Este dispositivo convierte a las personas —como dicen en la cárcel— en carne de prisión, es decir, en un sujeto cuya vida se encuentra irremediamente atrapada por un círculo vicioso de pobreza, castigo y exclusión (Bello Ramirez, 2013:212)

En mi trabajo, la institución carcelaria como uno de tantos dispositivos de la sexualidad, me lleva a pensar la normalización de las mujeres trans detenidas, los posibles argumentos de estos procesos desde una lectura anticarcelaria y los verdaderos fundamentos que subyacen en el castigo penal contra este grupo en la Argentina. Me pregunto entonces ¿Cómo “rehabilita” la cárcel a una mujer trans detenida? ¿Cómo varón? ¿Cómo mujer? ¿Cómo travestis? ¿Cómo mujeres trans? ¿Busca acaso la cárcel su normalización? Las teorías que describen la feminización de la pobreza y la criminalización de mujeres cis detenidas por narcomenudeo como así también las teorías del rol y la violación del pacto social en tanto “mujeres” y su respectivo disciplinamiento por “malas madres”, “malas esposas”, “malas sirvientas” y

“malas mujeres”, si bien muy valiosas, no son aplicables directamente para mujeres trans detenidas.

Myrna Edith Bilder (2012), recupera los trabajos de Feirstein (2007) sobre los campos de concentración y mediante un estudio del racismo, la tanatopolítica y la noción de gobierno de Foucault reformula el análisis. La autora se pregunta si puede, en verdad, la muerte en el nazismo constituir un fin en sí mismo (Bilder, 2012:57). Mediante la categoría de “racismo biológico” y lo que denomina tanatopolítica y que en esta tesis también inscribo como una necropolítica la autora encuentra la respuesta.

Las categorías de sano/enfermo van a permitir insertar la muerte dentro de una modalidad de ejercicio del poder que tiene como misión asegurar la vida. La vida – o, más bien, la vida de ciertos individuos y grupos– pierde su carácter intocable y puede ser sacrificada en función de la protección de la vida, pero la de otros individuos y grupos; y esto va de la mano de un modelo moderno y científico de legitimación: el racismo biológico. El racismo permitió el ejercicio de la política de muerte sobre la base de que la muerte de los miembros del grupo negativizado permite el reforzamiento biológico del grupo al que se pertenece. Una vez quebrado el concepto de igualdad de los seres humanos, el concepto de degeneración construido por la biología a posteriori del de inferioridad, posibilitará y dará legitimación al ejercicio de la política de muerte por parte del Estado: la biopolítica se transmutará en tanatopolítica (Bilder, 2012:59-60)

Soberano es quien tiene la capacidad de definir quien tiene importancia y quien no la tiene (Mbembé, 2011). Mediante la necropolítica, la muerte biofísica de determinados sujetos refuerza el ideal de seguridad de otros porque muerto “el enemigo” es que podemos vivir en paz. Bilder, entiende que el objetivo del nazismo no es “simplemente el exterminio de determinados colectivos, sino la transformación de la propia sociedad alemana, a través de los efectos que la ausencia de dichos colectivos generaría en conjunto de esa sociedad” (Bilder, 2012:65). En estos contextos (las dictaduras argentinas y los campos de exterminio nazi) “la muerte probó ser un fin para transformar una sociedad a través de los efectos que la ausencia de un grupo producía al resto” (Fuentes Díaz, 2012:8). La patologización de las identidades trans a nivel global, y las construcciones criminalizantes de su identidad en nuestros territorios (en articulación con otras fuerzas de sujeción), permiten como dice Cavalcanti “deshumanizar los cuerpos trans” (2018:182).

Años de edictos policiales que otorgaban poderes legislativos y judiciales a las fuerzas de seguridad cobran vigencia en el imaginario social y en la propia autoridad policial y se materializan mediante necropolíticas contra el colectivo de mujeres trans. En nuestra sociedad la violación a la ley implica una ofensa pública, un quiebre del pacto social, pero en el caso de las mujeres trans, la violación es preexistente. Al criminalizar la identidad (mediante edictos y sus “nuevas” formas) el castigo es a la existencia. Marcos normativos que reconocen su identidad pero una agencia penal que las identifica, las expulsa a zonas desprovistas de tutela, las detiene y las condena a la

muerte. Si mujer trans no se nace ¿es posible llegar a serlo? Contrariando nuestros sistemas jurídicos, la selectividad penal a las mujeres trans, fundamentada en resabios discriminatorios y en un derecho penal de autor, no es cosa del pasado sino que sigue operando con plena vigencia en la actualidad. Castigar su identidad es otra forma más para defender el cissexismo.

## Capítulo 6. DEFENDER EL PRIVILEGIO O PROMOVER LA ABOLICIÓN

*“Para mí, la abolición de la prisión implica reconocer a las prisiones y a las fronteras como estructuras que no pueden ser redimidas, que no tienen lugar en el mundo de cuya construcción quiero formar parte...Nuestro adoctrinamiento en esta cultura carcelaria nos priva de capacidades para reconocer cualquier complejidad, incluyendo la complejidad de nuestras propias vidas como gente que experimenta daño y, al mismo tiempo, hace daño a otrxs. Trabajar para desarrollar la capacidad de imaginar siquiera que el daño puede ser prevenido y dirigido sin expulsar a las personas o poner a nadie en cárceles es un gran proceso para nosotrxs”.*

*Dean Spade (en Cuello y Disalvo, 2018)*

A lo largo de la investigación me propuse argumentar una hipótesis, sobre el rol y las consecuencias de la cárcel en aquellas mujeres trans que terminan siendo detenidas en cárceles bonaerenses. Pero también, sobre como las políticas de muerte contra sus cuerpos sostienen un entramado de poder productivo al cisexismo, a la xenofobia y al racismo. Describí un dispositivo que asesina y elimina mujeres trans para sostener el privilegio de nuestro *status quo cisgénero*, de nuestra condición de nacionales, de blancos, de no racializados, nuestro poder. En este capítulo final, me propongo recuperar el hilo conductor que fui tejiendo y argumentando en la introducción y los primeros cinco capítulos. Para pensar colectivamente algunos puntos de fuga, estrategias que mitiguen las necropolíticas contra esta población, propuestas que nos muestren políticas de vida, horizontes posibles pero también que nos hagan registrar aquellos límites que nos sujetan. Entiendo que estas estrategias se deben anclar en el abolicionismo penal y que para hacerlo tenemos en el presente algunas de las herramientas que nos pueden acompañar hacia la abolición. La proliferación de marcos de tutela a favor del colectivo de mujeres trans y su visibilidad como sujetos políticos redefine las dinámicas mediante las cuales se ejerce y circula la necropolítica y por ello, es necesario poder pensar en las necesidades y particularidades de esta población y en estrategias para su desencarcelamiento.

Angela Davis (2017) nos interpela a dejar de pensar la cárcel de forma aislada. La autora entiende que “la encarcelación está asociada con la racialización de quienes más probablemente serán castigadxs”, advierte que “si insistimos en alternativas abolicionistas que perturben estas relaciones, que busquen desarticular crimen y castigo, raza y castigo, clase y castigo y género y castigo” (Davis, 2017), entonces debemos enfocarnos en “todas las relaciones sociales que mantienen la permanencia de la prisión” (Ibídem). Es por ello que describí y analicé las necropolíticas en la cárcel pero también las condiciones de vida de las mujeres trans en la vida previa al encierro. Sobre cómo se organiza el poder en la cárcel y como allí, el necropoder impacta contra estos cuerpos.

Desde un posicionamiento abolicionista penal parto de la premisa que no hay una cárcel mejor y que no puede haberla. Sin embargo, en el presente y de camino a erradicar políticas de muerte producidas por el complejo industrial carcelario, necesitamos mitigar la especificidad de sus consecuencias contra determinados colectivos. Por ello, para pensar y proponer estrategias que expandan la vida de las mujeres trans detenidas, divido este capítulo en tres apartados. En el primero presento algunas estrategias posibles de intervención en las causas penales que tramitan las detenciones de mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires. Luego, teniendo en cuenta que en los últimos años se han sancionado leyes en favor de las personas trans, buscaré presentar tensiones generadas entre los marco de tutela y protección de derechos del colectivo trans y su colisión empírica con otras leyes de seguridad y necropolíticas que dan muerte al colectivo de mujeres trans. Para finalizar, con los aportes de la teoría queer y del abolicionismo penal reflexiono sobre herramientas anticarcelarias que puedan fortalecer las acciones que ya se están realizando para dismantelar las lógicas carcelarias y contribuir así en la lucha y erradicación de necropolíticas contra mujeres trans que son detenidas. No pretendo con este capítulo presentar todas las respuestas a una problemática social histórica y compleja. Mucho menos pretendo transformar la realidad mediante la producción de teoría. Por el contrario, propongo este capítulo como un instrumento, como un punto de partida o un nexo que sirva a la academia al igual que a mi me sirvieron otras producciones. A las instituciones, activismos y colectivos organizados. Por un abolicionismo penal para todes.

## **6.1. Horizontes legales contra la selectividad penal-judicial**

Al igual que Spade (2011) entiendo que las conquistas legales no pueden ser único campo de disputa para la transformación social. Sin embargo, hasta tanto logremos modificar patrones estructurales de violencias, para las mujeres trans que hoy son detenidas, la disputa judicial y la discusión legal contra las agencias penales se vuelve cuestión de vida o muerte. Aunque sea en términos individuales, sus propios procesos penales determinaran el ingreso o no a la cárcel como máquina de guerra y por lo tanto sus condiciones de existencia.

Desde los feminismos jurídicos y desde los litigios estratégicos feministas (Asencio et al, 2010) (DGN, 2015) (Di Corleto, 2017, 2018) (Chinkin et al, 2012)<sup>67</sup>(Toledo Vásquez, 2014), también de los trabajos impulsados por CELS, ELA, ABOFEM, ABOSEX,

---

<sup>67</sup> Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/007%20Violencia%20de%20Genero.pdf>

CEJIL, el Programa de Género de la Universidad Nacional del Litoral, de la abogada Luciana Sanchez, de Asociación Pensamiento Penal (APP), entre varios otros, se ha logrado reconocer la legítima defensa privilegiada en casos de mujeres cis que se defendían del femicidio y eran criminalizadas (Sanchez y Salinas, 2018). Se ha utilizado también esta figura frente a agresiones transfóbicas y lesbodiantes (Caso Higui, Joe Lemonge). Se ha buscado desencarcelar a mujeres cis presas por apartarse del rol de las “buenas mujeres” (Bodelon, 2014), presas por abortar, por ejercer la ILE (Atípica, 2021). También a aquellas que siendo víctimas de violencias de género, sus parejas lesionaban o asesinaban a sus hijxs, y ellas eran criminalizadas por infanticidio o abandono de persona. Mujeres cis criminalizadas por ejercer el trabajo sexual o por delitos conexos realizados mientras trabajan precarizadas o sin marcos de derechos laborales. Defensa y producción de información sobre víctimas de trata y/o explotación sexual criminalizadas en vez de recuperadas (Iglesias Skulik, 2014) (FCJS-OVG, 2018), y otras múltiples luchas judicializadas, todas con elementos interesantes y recursos disponibles para pensar estrategias para proteger a las mujeres trans detenidas en Buenos Aires. La reciente publicación con jurisprudencia por parte del Ministerio Público de Defensa Penal de Nación (MPD, 2022) y estrategias implementadas en Ciudad de Buenos Aires como el caso de Luz Díaz Aimé o las nombradas a lo largo de esta tesis como fue el caso de Monica Mego quien desde marzo 2022 en paz descansa y en nuestra lucha viva.

No voy a recuperar todas estas estrategias ni explorar en profundidad otras acciones realizadas. Al nombrar estos casos, me interesa mostrar que es posible revertir detenciones injustas pero también quiero problematizar el costo de hacerlo y los límites en este juego de poder. El desarrollo de estrategias con perspectiva de género anti-cissexismo y sensible a desmontar necropolíticas y la discriminación estructural requiere como primera medida la contextualización de las experiencias de las mujeres trans, todas ellas insertas en una organización social binarista y cissexista y un orden cultural, político, económico y social que les es adverso. Para poder hacer legible sus vivencias es necesario introducir en los expedientes la realidad que les atraviesa. Como explican Di Corleto y Carrera (2018)

el punto de partida del trabajo de la defensa es recuperar las facetas de la realidad social de las mujeres que son ignoradas; introducir al proceso esas cuestiones fácticas no visibles para la generalidad; y ofrecer argumentos jurídicos que pongan en crisis las concepciones legales tradicionales (Di Corleto y Carrera, 2018)

En el caso de las mujeres trans detenidas además, teniendo en cuenta que son en su mayoría personas de nacionalidad extranjera, es necesario pensar el factor extranjería. Yasmin Nair (2011), analiza el cruce entre migración, identidades sexo-disidentes y el complejo industrial carcelario. En su trabajo recupera distintas historias de vida y critica aquellas estrategias que en pos de lograr resultados para “el caso”

individual, construyen narrativas que refuerzan estereotipos de quienes son buenos o malos inmigrantes. Entiende que este tipo de estrategias pueden lograr la libertad de una persona pero reproduciendo estos sistemas de sujeción y por lo tanto alimentando las estructuras de dominación. En sus conclusiones visibiliza la situación de una persona inmigrante y “transgénero” que murió encerrada bajo la guarda del Departamento de Aduanas e Inmigración en California, Estados Unidos. Denuncia que sus marcadores de identidad de género y su estatus migratorio –como indocumentada- “le causaron la muerte por negligencia en un sistema que está diseñado para brutalizar a cuerpos no conformes al género que no logran ser asimilados y homonormativizados” (Nair, 2011:135). Nair propone estrategias para hacer que las prisiones desaparezcan (“make prisons disappear”; Nair:2011:136). Entiende que debemos pensar estrategias en orden de un cambio real y estructural y para ello hay que centrarnos “en el corazón de la violencia de estas experiencias”. Para la autora tenemos que abolir la prisión y el discurso asimilacionista que romantiza las experiencias de ciertas identidades queer,

Para deshacer el complejo industrial carcelario e interrogarnos acerca de su vinculación con la inmigración racializada, el género y la sexualidad, debemos primero hacer visible esta violencia en sus orígenes: la violencia en las fronteras, las violencias en los senos familiares y las violencias cisheterosexistas junto también con la fuerza aplastante que deshumaniza y mata a lxs inmigrantes detenidxs (Nair, 2011: 136)

Teniendo en cuenta estas advertencias y evitando estereotipar o reducir las posibilidades de agencia de organizaciones y personas, a los fines de desencarcelar al colectivo de mujeres trans, puede replicarse acciones interpuestas para otras mujeres trans detenidas o para mujeres cis que atravesaron situaciones de violencias de género y complementarse en base a las construcciones que aquí he realizado sobre la necropolítica y muerte lenta e incorporando información sobre el cissexismo.

En el contexto argentino, los activismos y litigios feministas realizan esfuerzos constantes para poner en evidencia cómo las situaciones de desigualdad en la criminalización de mujeres cis y el colectivo LGBTQ+ pueden ser tenidas en cuenta en un caso penal. En este sentido las historias de vida de cada una de estas sujetxs tiene que ser puesta sobre la mesa para atribuir la responsabilidad en los tipos penales, para evaluar la culpabilidad y para analizar la prueba. Pero el problema es que estas estrategias tienen límites. Tal vez pueden calar en un contexto determinado y solo para situaciones específicas. Pero en la actualidad no existen recursos para hacer un litigio “estratégico” en cada detención de una mujer trans en la Provincia de Buenos Aires y por ello terminamos eligiendo que vidas (dentro del colectivo de mujeres trans) defender. La energía utilizada para resistir cada causa penal es necesaria pero merma

la posibilidad de atacar los nudos elementales de las violencias contra este grupo a la vez que mantiene ocupado a los activismos.

Estos límites encuentran un problema aún mayor, ya que si bien en un expediente judicial se “acusa” por la comisión de hechos, como demostré en esta tesis, en el caso de las mujeres trans la persecución es contra su existencia. Además, dentro de otros de los límites que identifiqué y que afectan la causa penal y quienes allí intervienen, se da en materia de producción de la prueba. Entiendo que el colectivo de personas trans en general y las mujeres trans en particular se enfrentan constantemente a situaciones de injusticia testimonial (Fricker: 2017). Como expliqué en la metodología y el capítulo uno, las voces de las mujeres trans tienden a ser extractivizadas o canceladas. Blas Radi (2020) describe porque las epistemologías producidas por investigadorxs trans no tienen la misma jerarquía que el de personas cis y además, que las voces de las personas trans son desjerarquizadas y deslegitimadas por sobre las voces de personas cisgénero. Esto que menciona el autor en el plano de la academia nos invita a pensar la situación de las personas trans detenidas por las agencias penales y sistemas de justicia.

El término injusticia testimonial propuesto por Fricker interactúa con el de cissexismo y opera en la imposibilidad de las mujeres trans de acceder a la justicia o de transitar sus procesos como sujetas criminalizadas sin ser destinatarias de violencias. La categoría de injusticia epistémica sirve para señalar la injusticia que sufre una persona al ver reducida su credibilidad como hablante por parte de quien lx escucha, debido a un prejuicio identitario, “la disminución del rol epistémico de los sujetos puede expresarse también mediante la negación de su autoridad epistémica, esto es, la afirmación de que un cierto sujeto, debido a una característica extra-epistémica, no es una fuente confiable de conocimiento” (Pérez, 2019). Es decir, las mujeres trans no son “confiables” en un triple sentido, como “feminidades” criminalizadas, como mujeres “trans” criminalizadas y además como mujeres trans “presas o detenidas”. De esta manera la posibilidad de poder obtener credibilidad en sus testimonios y por lo tanto de producir prueba que no esté teñida de sesgos cissexistas y/o discriminación –explícita u oculta- se dificulta ya que en tanto sujetas detenidas, la voz de agentes como la policía y la propia justicia será valorada por sobre la de estas personas. Entre ellas, la figura de la fiscalía, el juez y de la propia defensa. Además, en tanto mujeres trans, su voz perderá credibilidad frente a los testimonios de personas cis en el proceso judicial como testigxs, víctimas o victimarixs. Por otra parte, si tenemos en cuenta que, la mayoría de las mujeres trans encarceladas son de nacionalidad extranjera y ejerce o ejerció el trabajo sexual, la fuerza con la que operan estos multipleectores es letal y necropolítico. Esta injusticia

testimonial, junto a otros factores propios del derecho penal y procesal penal, refleja los índices de mujeres trans encarceladas sin condena firme.

La criminalización histórica, descrita en los capítulos dos, tres y cuatro dificultan la posibilidad de borrar construcciones y discursos que habilitaban la culpabilidad de las mujeres trans en términos identitarios mucho antes de ser captadas por las agencias penales. Las mujeres trans detenidas se ven sobreviviendo a necropolíticas, desprovistas de marcos de tutela e imposibilitadas de acceso y reconocimiento judicial de sus derechos. Todas estas violencias inscriptas como necropolíticas, dejan de ser un mero expediente judicial y se transforman en un punto fundamental para ejercer muerte efectiva o potencial a este colectivo. Además, la injusticia epistémica, silencia otro tipo de violencias que operan como políticas de muertes contra las mujeres trans como son el armado de causa, los apremios policiales, situaciones de violencia estatal, malos tratos y torturas. Por ello, el trabajo de reparación en los expedientes por parte de los propios agentes judiciales es importante pero debe ser acompañada de estrategias y políticas estructurales en la sociedad y en los sistemas de justicia.

Una política trans crítica debe analizar cómo la administración de las normas de género impacta en las vidas de las personas trans y cómo los sistemas administrativos, en general son lugares de producción e implementación del racismo, xenofobia, sexismo, transfobia, homofobia y capacitismo bajo una apariencia de neutralidad. Este análisis es básico para formular estrategias de resistencia que puedan intervenir realmente en los males que sufren las personas trans, clarificando cómo y cuando la reforma jurídica es una táctica útil en nuestro trabajo (Spade, 2015:142)

En este sentido, la estrategia realizada en la Justicia Federal y presentada por Franco Picardi, titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 en una causa de sobreseimiento a mujeres trans resulta interesante a la luz del reconocimiento estatal de la muerte lenta y las necropolíticas y por lo tanto puede ser un puntapié para fortalecer otras estrategias y alianzas en pos de la liberación de mujeres trans detenidas. En este caso, el Fiscal consideró que el contexto y la identidad de género de las mujeres trans detenidas impactaba directamente en la imputación que le hicieron a este grupo.

En efecto, no puede pasarse por alto que la historia de rechazo y expulsión de estas mujeres -que a su vez fortalecen el sistema de dominación existente y las identidades hegemónicas- incide de manera notoria en su imputación y, bajo tales parámetros, considero que dicha circunstancia me permite comprender el principal motivo que las llevó irreversiblemente al lugar en el que se encuentran en la actualidad... bajo estas premisas, y como ya se ha adelantado, entiendo que la imputación alzada en su oportunidad en contra de G. T. Z., W. D. C. B., A. R. A., E. P. P. S. y J. Q. T. I., no puede superar esta instancia procesal; ello, en función de los argumentos que pasaré a examinar<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=4069&plcontempl=12&aplicacion=app187&cnl=4&opc=47>

Luego de analizar el caso, los hechos y las pruebas, y de inscribirlas en un contexto leído en clave de género y diversidad, el fiscal entiende que se encuentra en una “causa de inculpabilidad” que le impide continuar la acusación y por lo tanto solicita el sobreseimiento de cinco mujeres trans, conforme las disposiciones del artículo 34 inciso 2° del Código Penal Nacional.

Con el devenir de la investigación se ha acreditado que las mujeres investigadas ejercían la prostitución y, además, comercializaban estupefacientes al menudeo en las condiciones y circunstancias antes mencionadas. Ello, poniendo especial atención en que las nombradas son mujeres trans e inmigrantes. Es decir, forman parte, de por sí, de un grupo poblacional de extrema vulnerabilidad. Bajo dicha óptica, entiendo conducente mencionar el diverso plexo normativo aplicable a los fines de abordar la particular situación del colectivo trans al que las encausadas pertenecen... De la propia información brindada por las nombradas se puede extraer que parecieran aplicar taxativamente a un catálogo preestablecido de violencia, marginalidad y exclusión, tal como se viene explicitando. Salvo una de ellas, todas son migrantes. Las cinco provienen de un contexto de necesidades básicas insatisfechas marcado por la falta de acceso a la posibilidad de desarrollarse libremente, con carencias de educación, trabajo formal, vivienda y demás derechos básicos. A su vez, estas mujeres se encuentran dentro de un rango etario que está por encima de la expectativa de vida que suele tener el colectivo al que pertenecen, considerándoselas sobrevivientes. Pues, conforme se expresó, la expectativa de vida de las mujeres trans en la región es de 30 a 35 años

El abogado entiende que continuar la acusación implica violar los deberes contraídos por la república Argentina en materia internacional y violentar los marcos de tutela dispuestos a nivel nacional. El reconocimiento de la situación de desigualdad estructural que atravesaban estas cinco personas y la colisión de múltiples vectores de opresión que contra ellas impactaban permitió a la fiscalía dejar de impulsar su criminalización por entender que los delitos imputados eran una forma que estas mujeres trans tuvieron para resistir a la muerte lenta. Y por lo tanto frente a situaciones estructurales la comisión de estas figuras se realizaron bajo modalidad de un estado de necesidad disculpante.

Si bien el antecedente es de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las mujeres trans en la Provincia de Buenos Aires, en general, se encuentran día a día intentando sobrevivir a un mal grave e inminente en los términos del art. 34 inc 2 del código penal. Es decir, intentando no morir frente a políticas de muerte que solo buscan su eliminación por goteo o necropoder. Para combatir la necropolítica y la marginación que acortan las vidas de las mujeres trans debemos reformular como se producen tales condiciones e indagar qué tipos de resistencia pueden transformarlas de verdad. También tenemos que evitar reducir sus vidas a víctimas arrasadas o sujetas sin agencia. Si el encierro de personas es la forma que tenemos para reparar el tejido social mediante el daño producido por determinados delitos, ¿cuál es la responsabilidad que le atañe a la sociedad y las personas cis por el daño producido a las mujeres trans? ¿cuál es la

responsabilidad del estado por implementar políticas de muertes? ¿Cómo transformamos esas políticas que hacen morir en otras que expandan la vida?

## **6.2. Tensiones entre marcos de tutela y políticas de muerte**

Al menos en las últimas tres décadas, se han sancionado en la Argentina una serie de normas y acciones afirmativas que buscan el reconocimiento de personas LGBT+ como un grupo históricamente discriminado y por lo tanto destinatario de políticas específicas. Si bien existieron normas generales en nuestra historia que podrían haber servido para la protección de mujeres trans, debido a la abstracción con la que se formula el derecho y la falsa neutralidad con la cual lo aplican lxs operadores, estas no han servido para reconocerlas como destinatarias de la norma. Aún con problemas para su efectiva implementación, es notable como existe todo un marco normativo de protección a las mujeres trans y personas LGBT+ en nuestro país y en el sistema internacional. A modo de ejemplo podemos nombrar en el ámbito regional las resoluciones sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” de la Asamblea General de la OEA, dentro de las cuales se destacan la N° 2435 (2008), La N° 2504 (2009), la N° 269 (2010), la N° 2653 (2011), la N° 2721 (2012), la N° 2863 (2014). La puesta en funcionamiento de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. También se cuenta con la Jurisprudencia adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (2012), el Caso *Azul Rojas Marín y otra VS. Perú* (2021) y la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-24/17 solicitada por el Estado de Costa Rica. Además de las normas nacionales como la ley antidiscriminación, la ley de matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, entre otras múltiples normas nacionales y bonaerenses y la jerarquización de los tratados internacionales a través del art. 75 inc. 22 desde 1994.

Quienes nos preocupamos por construir políticas de vida y prácticas emancipadoras nos enfrentamos a una serie de paradojas y límites en torno a los derechos. Los feminismos jurídicos dialogan con distintos enfoques que evitan quedar reducidos por el límite disciplinar de lo legal y así lo expanden. Por este motivo es que resultan interesantes sus aportes para poder resistir en clave interseccional y jurídica a la criminalización de las mujeres trans detenidas. En *Malena Costa* (2012) se describe como la abstracción desde la cual se piensa la ciudadanía responde a un conjunto de características que se traducen en requisitos que excluyen a quienes no logran amoldarse a esa concepción de “sujetx” homogeneizado desde lo “universal”.

Mediante distintos marcos normativos y bajo la premisa “todos somos iguales”, se plasma la igualdad formal ante la ley y así se reconoce la igualdad no solo como un derecho sino también como un pilar político y social. Sin embargo, en los hechos, no todas las personas son alcanzadas por esta universalidad ya que ese “todos” no siempre alcanza a todos ni a todas, ni mucho menos a “todes”.

La igualdad se formula como ideal social, se legitima como principio político normativo para la regulación de los individuos y se sanciona como orden legal a través de las cartas de derecho. Por otro lado, el conjunto de quienes conforman la comunidad de ciudadanos se delimita a través de la concepción de un sujeto que, a pesar de la neutralidad con que se lo pretende concebir, se corresponde con determinadas características bien definidas (Costa, 2016: 27)

Las mujeres trans se encuentran en la Argentina hoy con un marco de protección en constante tensión. Habitan por ejemplo con una ley que reconoce derechos al nombre, a la identidad autopercibida, a la no discriminación y a la atención y prestaciones específicas de salud, pero a la vez conviven con leyes que todavía criminalizan al colectivo porque desconocen sus condiciones materiales de existencia. En este sentido, entiendo que el derecho parece tener una llamativa capacidad para agenciarse y servir a la necropolítica, mientras que en ocasiones, por su propia fuerza y poder las resiste. La norma formal por sí sola no basta, pero es importante reconocer al derecho como un instrumento de poder y utilizar su fuerza productiva, discursiva y prescriptiva para hacer la vida de las mujeres trans más vivibles.

Mitigar la muerte lenta y las necropolíticas que afectan a las mujeres trans hoy es posible. Entre las medidas posibles incluyo la derogación de leyes que criminalizan la venta o tenencia de estupefacientes, derogación de edictos policiales y códigos contravencionales y políticas de reconocimiento y reparación estructurales, despenalización del trabajo sexual y derechos laborales para este grupo, políticas afirmativas que respeten la perspectiva de derechos humanos de los movimientos migratorios. Despatologización de las identidades trans, del colectivo LGBTQ+ y de las personas intersex. Acciones afirmativas, oportunidades educativas y laborales y principalmente descriminalización de las identidades trans. Educación contra el castigo, desde la ternura. Foros comunitarios para repensar los sistemas de responsabilización penal<sup>69</sup>. Mientras tanto, evitar concesiones o reformas parciales o aquellas acciones que, como el cambio de nominación de los pabellones de diversidad sexual, no sean más que una lavada rosa.

---

<sup>69</sup> Interesante es el ejemplo que lleva adelante Georgina Orellano y las referentes de Ammar con el colectivo de trabajadoras sexuales de la zona de constitución en Capital Federal. Allí realizan asambleas para resolver los problemas que se generan entre las mismas trabajadoras, para evitar denunciarse ante la policía y luego terminar siendo revictimizadas o captadas por las agencias penales. Allí labran acuerdos y firman actas de los compromisos asumidos de forma colectiva. También interesantes son algunos círculos que se armaron de estudiantes secundarios luego de los escraches masivos en el año 2018 a raíz del movimiento #Metoo.

Las políticas de *pinkwashing* son peligrosas porque permiten a la gestión de los gobiernos pensar (o decir) que transforman y reconocen derechos a la vez que nos dificultan a los activismos e investigadorxs a identificar los entramados de poder. El *pinkwashing* es una estrategia bajo la cual se promocionan países, empresas, productos e instituciones apelando a una supuesta posición de respeto y simpatía de la población LGBT+, con el objetivo de proyectar una imagen de progreso y tolerancia a la vez que mediante estos actos se encubren violaciones a los derechos humanos de estos grupos realizados por la misma institución (Shafie, 2015)<sup>70</sup>. Moira Pérez al analizar el cruce entre la historia y la teoría queer de la historia entiende que las narrativas de progreso como un instrumento de legitimación de quienes narran tiene “un costo considerable”

las narrativas del progreso LGBT se sostienen solo bajo la condición de hacer un recorte muy específico del colectivo: dicho muy someramente, los sujetos que son alcanzados por tal progreso, es decir aquellos cuyo principal o único eje de opresión es la orientación sexual (o, en una medida mucho menor, la identidad de género)” y entonces este tipo de narrativas resultan problemáticas para “quienes no ganan con esas «conquistas»” (Perez, 2021: s/p)

Esta situación se puede ver en la continuidad de violencias mostrada y analizada en esta investigación. La Argentina es referencia a nivel regional en políticas de derechos del colectivo de la diversidad sexual, ¿pero cuánto de ello se juega en las migraciones de las mujeres trans que se mudan a nuestro país?. El Servicio Penitenciario Bonaerense crea pabellones de diversidad sexual, áreas de género o incorpora mujeres cis y una mujer trans en roles jerárquicos; ¿transforma esto por sí solo las necropolíticas que afectan a las mujeres trans detenidas?<sup>71</sup> Los registros documentales de torturas a mujeres trans detenidas muestran que no (CPM, 2020, 2021).

Cuestionar las narrativas de progreso no significa, por supuesto, negar que el cambio social sea posible, reconocer el fruto de los esfuerzos colectivos o decir que las cosas siempre han estado igual (o peor). Sí implica, por un lado, identificar y exponer los usos políticos que se hace de dichas narrativas como instrumento de legitimación. Y por el otro, complejizar la idea de «triumfo» o «conquista» ... Significa señalar que el cambio social no es lineal; que las transformaciones no se dan de una vez y para siempre y que las formas estructurales de opresión social, más que erradicarse, suelen mutar hacia nuevas modalidades. Esto nos obliga a prestar más atención a las formas de opresión que persisten, aunque ya no nos afecten a nosotros y a quienes nos rodean. Y también significa reconocer la contemporaneidad de ciertos problemas que usualmente imaginamos como exclusivamente del pasado, así como de posibilidades que solemos posponer a un futuro utópico (Perez, 2021: s/p)

---

<sup>70</sup> En territorio local Lautaro Leani investiga sobre prácticas de patologización y normalización investidas por discursos de salud, tomando como marco teórico a la Teoría Queer, la Teoría Crip y las Teorías de la Justicia. En este marco también trabaja sobre *pinkwashing* y asimilacionismo. Ver Leani 2018, 2019, 2020 y 2021.

<sup>71</sup> Más información disponible en: <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/component/content/article/100-institucion/10583-por-primera-vez-una-oficial-penitenciaria-trans-accede-a-un-puesto-jerarquico-coordinara-politicas-de-diversidad-de-genero>

La cárcel finaliza un proceso que comienza en la vida extramuros. Hay un dispositivo que se instala y que se impone, fuera de la cárcel el modelo binario-dicotómico como dispositivo de la sexualidad disciplina los cuerpos, los comportamientos, normaliza y dice qué (y que no) se debe hacer. También lo hace intramuros pero esta vez se da en una institución que debe velar por la integridad de quienes guarda. La expansión del sistema punitivo cuesta recursos, recursos que podrían ser utilizado en acciones afirmativas, en políticas de vida. En provincia de Buenos Aires el número de mujeres trans detenidas y alojadas en cárceles bonaerenses oscila entre las 80 y 110 personas por año de un total de 15.625.084 de habitantes en la provincia según el censo de 2010.

Las transformaciones que busquen revertir su aniquilamiento masivo deben poder neutralizar los sistemas de sujeción, encontrar alianzas no solo en el activismo y las políticas anticarcelarias sino en distintas agendas que permitan calar la matriz de dominación y transformarla por nuevas formas de vincularnos. Es necesario revertir las políticas de muerte y por ello entiendo que garantizar marcos jurídicos que busquen ampliar la vida de las mujeres trans es una estrategia a priorizar. Las políticas de vida deben poder identificar los núcleos de poder para proponer acciones que mitiguen o desmantelen el necropoder. Políticas que no reduzcan o solo se enfoquen en la identidad de género de las mujeres trans sino que puedan contemplar procesos y factores más amplios y globales pero también locales. En este sentido, sostengo que ampliar los marcos de tutela y debilitar las tensiones entre marcos que tutelan y normas que patologizan o criminalizan habilita la posibilidad de organización y resistencia de estos grupos y por lo tanto crea márgenes de vida. Sin embargo, estas prácticas deben poder trabajar paralelamente y discutir la noción de las mujeres trans como cuerpo a combatir, de extranjeroxs y sujetos racializadxs como lo peligroso, de personas afrodescendientes, afroargentinas, indígenas o descendientes de pueblos originarios como animales, de personas pobres o empobrecidas como “la grasa”, como la mugre, como basura. Es necesario poder humanizar estos cuerpos y esta tarea no puede quedar en mano solo de personas cis o de profesionales del derecho, es un proceso que debe incorporar distintas agendas y además democratizar el saber jurídico. Hacerlo accesible, popular

como los regímenes jurídicos y administrativos causan enormes sufrimientos a las personas trans, lxs abogadxs y otras personas con experiencia y conocimiento de estos sistemas pueden contribuir a desmitificarlos y colaborar con organizaciones de resistencia para formular un análisis común sobre el funcionamiento del derecho. Redistribuir la <experiencia> jurídica es esencial, puesto que una parte de los regímenes jurídicos tiene interés en mermar las capacidades y silenciar a las personas que más atacan, al tiempo que designan solo a ciertos privilegiados para actuar como actores válidos (Spade, 2015:190)

La perspectiva de género debería ampliarse para que reconozca al cissexismo como un sistema de dominación y sujeción y de esta manera también componer las reglas de la sana crítica racional que deben aplicar lxs jueces al resolver los casos que llegan a su conocimiento como un criterio hermenéutico integral. El derecho penal no es la fuente o la causa de la exclusión social; sin embargo, sí es un catalizador de la exclusión social de la población en general, potencialmente, y de ciertos grupos concretamente (Spade, 2011). El derecho es un discurso particular por su carácter prescriptivo y paradójico. A través de su fuerza performativa, el derecho ejerce la capacidad de reconocer e invisibilizar, de incluir y excluir, de nombrar y delimitar los términos de lo legal e ilegal (Costa, 2016:11). Necesitamos poder construir con la legitimidad de las formas jurídicas un discurso que humanice a los cuerpos trans pero que también le habilite espacios jurídicos, sociales y políticos para que sus vidas sean vivibles.

### **6.3. Sin pabellones, ni de diversidad sexual**

El 15 de abril de 2011, la comunidad indígena Purépecha del pueblo de Cherán (Micoachán, México) puso un freno a la violencia y necropolíticas que organizaban el mercado de la tala de montes, el tráfico de droga y el capital que estos generan. Con casi doscientas fogatas, determinación y organización resistieron a aquellos grupos que no lxs dejaban vivir, que lxs desaparecían. Allí, en un levantamiento iniciado por “las mujeres” del lugar, lograron la soberanía de su pueblo pero también transformaron el miedo y el terror en un lugar habitable para la comunidad (Alvarado Pizaña, 2018). En Historias Debidas, unx de lxs entrevistadxs le cuenta a Ana Cacopardo como luego de esta lucha, “se retomaron muchos recuerdos, se transmitieron muchos conocimientos que se habían perdido y se recuperaron desde oficios a juegos tradicionales, vestimenta y el idioma” (Historias Debidas VIII, 2017). La policía y las autoridades estatales fueron expulsadas de Cherán, allí se recuperaron formas ancestrales y colectivas de organización y gobierno. Las fuerzas de seguridad se cambiaron por “rondas comunitarias” sin posibilidad de injerencia del Estado-Nación mexicano. Y si bien esta nueva forma de organización de policiamiento no estuvo exenta de reproducir violencias o ejercer necropoder (Infobae, 2020)<sup>72</sup> me interesa recuperar la experiencia. Más allá de advertir los límites de aquellas violencias que podemos reproducir reformando los roles de “cuidado” de la población, de policía o vigilancia, necesitamos imaginar la posibilidad de reorganizar nuestras comunidades en lo concreto.

---

<sup>72</sup> Según el diario virtual, durante junio de 2020, Francisco “N” alias “el Capachu” fuera asesinado por personas integrantes de la “Ronda Comunitaria” y a raíz de estos hechos el pueblo habría quemado un total de cinco patrullas. Información disponible en: <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/06/20/infierno-en-cheran-la-muerte-de-un-joven-desato-la-quema-de-patrullas-y-un-intento-de-linchamiento/>

Bello Ramirez nos proponía el concepto de “geografías para existir la diferencia” (Bello Ramirez, 2020) y en este sentido la importancia de habilitar y construir territorios donde podamos afirmar nuestras identidades y construir una línea de fuga para poder existir. Una experiencia extraordinaria es la realizada en el patio del Pabellón de la UP32. En el marco de los festejos, demandas y reclamos por el “día del orgullo”, las mujeres trans y personas LGBT+ allí detenidas también se organizaron y realizaron una marcha de visibilidad en la que participaron más de sesenta personas<sup>73</sup>. Si bien la estrategia de marchar puede resultar problemática cuando se mandata como única posibilidad de organización o “denuncia” (Pérez, 2018) (Butler, 2014) en un contexto de necropolíticas y represalias aseguradas, la posibilidad/capacidad de algunxs de movilizar y protestar en la cárcel cobra una dimensión revolucionaria no solo hacia “adentro” sino también al afuera.

Habilitar espacios donde podamos vivir, entendiendo que las fuerzas de sujeción impactan de forma directa según el biopoder, el necropoder y los cuerpos, tiene que ser un objetivo a lograr en las instituciones, pero también en los barrios, las plazas, los callejones, las ciudades. Si las cárceles absorben y eliminan a las mujeres trans detenidas y el cissexismo tiende a provocar su expulsión, en las unidades penitenciarias bonaerenses lograr estos objetivos no es posible. Por las formas de organización y administración de la cárcel, y los argumentos esgrimidos en esta tesis, entiendo que no es posible revertir el necropoder en unidades penales bonaerenses contra mujeres trans detenidas. Si bien podría llegar a lograrse la prevalencia de la muerte lenta contra algunas de ellas, la muerte sigue sucediendo, aunque por goteo.

El género estructura el castigo y el cissexismo nuestros privilegios. Si los hombres cis son “lo uno” y las mujeres cis son “lo otro”, las mujeres trans ¿Qué son? ¿En qué lado del binario se ubican? En la cárcel o en la vida extramuros, las mujeres trans que terminan siendo detenidas son permanentemente excluidas y quedan inscriptas en un escenario incierto, cuando ellas no entran ni en “lo uno” ni en “lo otro” hay fronteras y eliminación pero no tutela. En *La voluntad de saber*, Foucault reconoce que el sexo “es utilizado como matriz de las disciplinas y principio de las regulaciones” (Foucault, 2018:138) y si bien la ruptura del pacto cissexual expone de manera descarnada la organización poblacional en términos cissexista y binarista también marca un horizonte de posibilidades para la existencia de identidades diversas. Es decir, las mujeres trans y personas no conformes al género existen. La construcción de la identidad trans asimilada a la desviación sexual a aquello que hay que normalizar y la criminalización de la propia identidad de las mujeres trans confluyen en el esfuerzo por destrozarse estos horizontes. Transformar las condiciones de vida de las mujeres trans detenidas

---

<sup>73</sup> Disponible en: <https://www.diariopopular.com.ar/quilmeno/florencio-varela-festejo-del-orgullo-lgbt-la-carcel-n404965>

es una decisión política pero también es una transformación social y cultural. ¿Cómo borrar las marcas, los signos de la criminalización sobre determinados cuerpos, sobre ciertas identidades? ¿Se puede hacerlo? ¿Se puede hacerlo sin construir otro cuerpo como cuerpo a combatir?

Ahmed (2021) recupera la historia de Audre Lorde y su madre e identifica como la violencia dirigida contra ellas no era casual ni azarosa, "...cuando la violencia ya no puede subestimarse como un hecho casual, empieza a verse como algo que tiene una dirección: hacia un cuerpo negro..." (Ahmed, 2021:122). En esta misma línea pero sobre el salir del clóset, el ser visibles y la seguridad de las existencias trans refiere Elías Rutigliano:

¿Quién puede ser visible? ¿Qué visibilizamos? La univocidad de experiencias traída por el clóset no da cuenta de que, en rigor, esto es de las ficciones más perjudiciales para aquellxs que de una u otra manera no entramos dentro del entramado categorial cisheterosexual: racializadxs, pobres, neurodiversxs, gordxs, discas. Esto no es una sumatoria, no tenemos infinidad de closets de los cuales salir, tampoco tenemos una experiencia similar sobre nuestros procesos, nuestro espacio experiencial y cómo salimos al espacio público todos los días.... Así, la vinculación del terror y el clóset es doble: el terror de la presión que recae sobre mi agencia individual, de tener que nombrarme, categorizarme a partir de las identidades disponibles en un menú que sirvieron otrxs, tener que armar mi disclaimer personal para explicarme y justificarme. Por otro lado, el terror más crudo de aquellxs que no tenemos el privilegio de ser visibles, porque no siempre afuera del clóset es seguro (Rutigliano, 2020)

¿Es posible imaginar una sociedad en donde el género no sea causal de muerte de la persona, motivo de castigo sometimiento o disciplina?. En esta investigación me propuse describir y analizar las necropolíticas que subyacen al castigo penal de mujeres trans que terminan siendo detenidas en la Provincia de Buenos Aires. Para ello presenté el proceso de encarcelamiento de mujeres trans no como la detención formal, la acusación penal y su posterior condena por la comisión de delitos sino como un dispositivo de control y castigo a sus cuerpos, a la representación de sus identidades como una forma posible de habitar y existir en el mundo.

En este trabajo describí a la cárcel como una maquinaria de guerra ya existente que sirve para ejercer necropoder con mayor eficacia. Antes, el necropoder se ejercía con mayor soberanía en la vida extramuros pero ha perdido prevalencia frente al avance de marcos de tutela y movimientos del tejido social. Y si bien en la vida extramuros, las necropolíticas dejan de prevalecer para dejar que la muerte lenta tenga su protagonismo, aún continúan escondidas en zonas rojas con toda su fuerza. Allí eliminan a mujeres trans o las preparan para ser detenidas. Una vez en la cárcel, la defensa del status quo cisgénero se garantiza a un costo cero. La deshumanización de los cuerpos racializados, migrantes y trans favorece la impunidad. Sus vidas no importan.

Las mujeres trans absorbidas por este sistema se organizan y buscan resistir pero las condiciones de competencia se les vienen en contra. Mediante abusos sexuales, traslados y múltiples formas de necropolíticas que describí y analicé en este trabajo se ven imposibilitadas no solo de habitar esta institución sino también de circular en su interior. Atrapadas en una institución que ejerce la muerte lenta hacia toda la población, ellas son identificadas, concentradas en pabellones específicos y sometidas al necropoder que busca eliminarlas. Su exterminio reafirma la organización cisexista y binaria de nuestra población. Mediante estas formas de dar muerte se envía un mensaje claro a nuestras identidades. Se fortalece la división sexual del trabajo y los mercados que también sostienen la producción de cuerpos atomizados por el control y el castigo mediante la xenofobia, el sexismo y el racismo.

En este escenario desalentador, la propuesta es anclar estrategias en la abolición y contra la cultura del castigo. Moira Pérez (2020) define al punitivismo como un “sistema de creencias y prácticas basadas en la idea de que el castigo es un medio adecuado para la resolución de conflictos. Se trata de una forma de ver el mundo que a su vez da lugar a una serie de estrategias” (Pérez, 2020). En esta línea pienso en la cultura del castigo, también como un sistema de creencias y prácticas que nos hacen ubicar al control, la vigilancia, el castigo y el devolver el daño con daño como una forma adecuada para resolver conflictos. Se trata de una cosmovisión y también de la forma en como representamos a las instituciones y gestionamos nuestras emociones. Que organiza lo macro pero que también nos delimita en lo micro, lo cotidiano, lo interpersonal, en el diálogo con nosotrxs mismxs.

Para resistir las políticas de muerte a mujeres trans es necesario que identifiquemos las prácticas, vínculos e instituciones sociales por las cuales reproducimos o construimos el ejercicio del terror contra estas poblaciones. Fortaleciendo aquellas políticas de vida, para imaginar que otro(s) mundo(s) es (son) posible. Sin punición o violencia contra personas que buscan existir. Y fundamentalmente descriminalizando no solo las actividades que se consideran ilícitas o penalmente reprochables sino fundamentalmente descriminalizando identidades y poblaciones. Por ello, presento este trabajo también como una política de memoria, por las que ya no están, por las que no dejaron ser, por las que desaparecieron. Espero que este documento sirva para fortalecer estrategias o cambios para que en su recorrido vital la vuelta de las mujeres trans pueda ser larga. Esta investigación es la primera a nivel nacional que estudia el encarcelamiento de mujeres trans en vinculación con las necropolíticas pero también es un documento que sistematiza y da cuenta del exterminio de una población. Propongo transformar el abolicionismo penal en un movimiento de masas, con el objetivo no sólo de eliminar el complejo industrial carcelario sino también la cultura del castigo. No solo para imaginar nuevos mundos, para construirlos también.

## BIBLIOGRAFÍA

Ahmed, S. (2021) *Vivir una vida feminista*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Caja Negra Editora.

Arribalzaga, María Belén (2019). La necropolítica y su relación con la masculinidad adolescente en contextos vulnerados. *XIX Congreso Nacional de Filosofía*. Asociación Filosófica Argentina y Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata

Arribalzaga, B. (2021) Me cansé de ver entierros. Cismasculinidades adolescentes en contextos vulnerados. Buenos Aires: UNTREF. Trabajo presentado como Tesis de Maestría.

Atípica (2021) Criminalización del aborto. Disponible en: <https://revistaatipica.mjus.gba.gob.ar/criminalizacion-del-aborto/>

Antony, C. (2017) *Hacia una criminología feminista: violencia, androcentrismo, justicia y derechos humanos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Punto de Encuentro, 2017

Asenció, R. (2015) Discriminación de género en las desiciones judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2010.

Alvarado Pizaña, P. (2018). Cherán: la recreación del habitar en común. *Tla-melaua*, 12(45), 130-150. Recuperado en 16 de abril de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162018000200130&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162018000200130&lng=es&tlng=es)

Ball, M. (2014) What's queer about queer criminology? In: Peterson D, Panfil VR. (eds) *Handbook of LGBT communities, crime, and justice*. Springer, New York, NY, p 531-555

Baliño, (2006) Presos de Sierra Chica vuelven a picar piedra como hace un siglo. En *La Nación*, 2006. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/presos-de-sierra-chica-vuelven-a-picar-piedra-como-hace-un-siglo-nid777942/>

Bilder, M. (2012) M. Foucault: Biopolítica, Tanapolítica y Racismo desde el concepto de gobierno. En Fuentes Díaz (Ed.) *Necropolítica. Violencia y excepción en América Latina*. México

Bissutti, C. y Radio La Colectiva (2020). Entrevista sobre encarcelamiento de personas LGBT+. Entrevista radial. Radio La Colectiva, Programa de Hormigas y Cigarras, La Plata. Disponible en: [https://lacolectiva.org.ar/no-hay-que-pensar-los-pabellones-de-diversidad-sexual-como-a-r-c-h-i-p-i-e-l-a-g-o-s-c-a-r-c-e-l-a-r-i-o-s-/?fbclid=IwAR1PUflbfX1WZrE1Yp7Ji6XX4ifb00KO6cfR3TVvX\\_r0\\_jWWfYzRjmce\\_0c](https://lacolectiva.org.ar/no-hay-que-pensar-los-pabellones-de-diversidad-sexual-como-a-r-c-h-i-p-i-e-l-a-g-o-s-c-a-r-c-e-l-a-r-i-o-s-/?fbclid=IwAR1PUflbfX1WZrE1Yp7Ji6XX4ifb00KO6cfR3TVvX_r0_jWWfYzRjmce_0c)

Bissutti, C. (2020). ¿Cuántos Pabellones de Diversidad Sexual se esperan en el Plan de Fortalecimiento de Seguridad?. Colaboración para ANRed - Agencia de Noticias RedAcción. Disponible en: <https://www.anred.org/2020/09/07/cuantos-pabellones-de-diversidad-sexual-se-esperan-en-el-plan-de-fortalecimiento-de-seguridad/>

Bissutti, C. (2019). Límites y paradojas de los derechos humanos como antídoto a la necropolítica. *XIX Congreso Nacional de Filosofía - Simposio "Identidad, violencia y exclusión: perspectivas aplicadas desde el pensamiento político contemporáneo"*. Asociación Filosófica Argentina (AFRA), Mar del Plata

Bissutti, C. (2019). Muertes anunciadas: (Des) atención de la salud de personas travestis y trans en contextos de encierro. *Asociación Pensamiento Penal*, 1-23. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47570-muertes-anunciadas-des-atencion-salud-personas-travestis-y-trans-contextos-encierro>

- Berkins, L. (2003). Un itinerario político del travestismo. En D. Maffía (Comp.). *Sexualidades migrantes. Género y transgénero* (pp. 127-137). Buenos Aires: Scarlett Press.
- Berkins, L. (2007) *Cumbia, Copeteo y Lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*. Buenos Aires: A.L.I.T.T Asociación de lucha por la identidad Travesti-Transexual, 2007.
- Berlant, L. (2020) La muerte lenta (obesidad, soberanía, agencia lateral). En Berlant (2020) *El Optimismo Cruel*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Caja Negra, 2020.
- Bello Ramirez, A. (2016) Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Revista Javeriana*, Colombia, 2016. Disponible en: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/view/13065/13261>
- Bello Ramirez, A. (2020) Corriendo la voz. UBA, Cátedra de Estudios Trans\*.
- Bertolini, L y Maximo, M (2017) Cuerpos del delito. *Revista Anfibia: UNSAM*, 2017. Disponible en: <https://www.revistaanfibia.com/cuerpos-del-delito/>
- Bodelon, E. (2014) *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2014.
- Carlen, P. (1998) *Sledgehammer. Women's Imprisonment at the Millenium*, MacMillan, London, 1998
- Cabral, M. y Leimgruber, J. (2003). Un glosario en construcción. En D. Maffía (Comp.). *Sexualidades migrantes. Género y transgénero* (pp. 69-73). Buenos Aires: Scarlett Press.
- Cabral, M. (2014). Cuestión de privilegio. *Página/12*, Suplemento Soy. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>
- Calandra, N. (2020, 15 de diciembre). *Salud y Violencias en cárceles de mujeres*. Conversatorio virtual organizado por el Programa de Género, Universidad Nacional del Litoral. Recuperado de <https://youtu.be/TL847roKkUE?t=2598> (consultado: 17 de marzo de 2021).
- Cavalcanti, Céu, Barbosa, Roberta Brasilino, & Bicalho, Pedro Paulo Gastalho. (2018). Os Tentáculos da Tarântula: Abjeção e Necropolítica em Operações Policiais a Travestis no Brasil Pós-redemocratização. *Psicologia: Ciência e Profissão*, 38(spe2), 175-191. <https://doi.org/10.1590/1982-3703000212043>
- Cavalcanti, C. y Sander, V. (2019). Contágios, fronteiras e encontros: articulando analíticas da cisgeneridade por entre tramas etnográficas em investigações sobre prisão. *Cadernos Pagu*, 55, e195507
- Cavalcanti (2020) Corriendo la voz. UBA. Cátedra libre de estudios trans\*.
- CELS (2011) *Mujeres en prisión. Los alcances del castigo*. Buenos Aires: Ed. Siglo XXI, 2011.
- CELS (2016) Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-travestis-y-trans-en-la-argentina/>
- CIDH (2015) *Violencias contra personas LGBTI*. OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Chinkin, C. (2012) *Violencia de género: estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2012. Disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/007%20Violencia%20de%20Genero.pdf>

- Christie, N (1984) *Los límites del dolor*. México: Fondo de Cultura Económica
- Coppa, L. (2018) La criminalización del trabajo sexual en el código de convivencia. Publicado en Cosecha Roja, 2018.
- Coppa, L. (2019) El delito de contagio venéreo: enfermedad, erogenidad y responsabilidad penal (Argentina 1922-1936). *Revista de Historia del Derecho* N° 58, julio-diciembre 2019 - Versión on-line ISSN: 1853-1784 Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho - Buenos Aires (Argentina) [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_serial&pid=1853-1784&lng=es&nrm=iso) Sección Investigaciones [pp. 35-62]
- Coppa, L. I. (2021). La conceptualización legal de la *trata sexual* en Argentina. Lenguajes políticos y definiciones penales. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, pp. 199-214. doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6071>
- Costa (2012) *Feminismos jurídicos*. Ciudad de Buenos Aires: Didot, 2016.
- Corpora en libertad (2020) Informe de corpora en libertad ante la pandemia del covid 19 y sus efectos en las personas LGBTQI+ privadas de su libertad. Disponible en: <https://corporaenlibertad.org/wp-content/uploads/2021/09/InformedeCorpoaenLibertad2020-5-1.pdf>
- Comisión Provincial por la Memoria (2010). *El sistema de la crueldad V. Informe anual 2010. Violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2011). *El sistema de la crueldad VI. Informe anual 2011. Violaciones a los derechos humanos en los lugares de detención en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2012). *El sistema de la crueldad VII*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2016) *Informe anual 2016. El sistema de la crueldad X. Sobre lugares de encierro y políticas de seguridad en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2017) *Informe anual 2017. El sistema de la crueldad XI. Sobre lugares de encierro y políticas de seguridad en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2018). *El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Comisión Provincial por la Memoria (2019). *El sistema de la crueldad XIII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la Provincia de Buenos Aires*. La Plata, Argentina: Comisión por la Memoria.
- Cufré, V (2020) En VII Encuentro Nacional de Salud. Mesa Salud Feminista.
- Daroqui, A. (coord.) (2014). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Comisión Provincial por la Memoria y Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos.
- Davis, Angela Y. (2003) *Are prisons obsolete?*. New York: Seven Stories Press, 2003
- Davis, Angela (2017) *¿Son obsoletas las prisiones?*. Córdoba: Bocavulvaria ediciones, 2017.
- Di Corleto (comp) (2017) *Género y justicia penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2017.

Di Corleto y Carrera (2018) Mujeres infractoras víctimas de violencia de género. Bases para la construcción de una defensa técnica eficaz. En Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. INECIP, 2018.

De la Aldea, E. (2004) La subjetividad heroica. Un obstáculo en las prácticas comunitarias de salud. Lobo suelto, 2004. Disponible en: [https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2019/09/la\\_subjetividad\\_heroica\\_escrito\\_por\\_elena\\_de\\_la\\_aldea.pdf](https://lobosuelto.com/wp-content/uploads/2019/09/la_subjetividad_heroica_escrito_por_elena_de_la_aldea.pdf)

Fabre, F. (2020) ¿Qué clóset?. En Hablemos del closet Bissutti, Fabre y Rutigliano, 2020. Disponible en: <https://www.academica.org/francis.j.fabre/6.pdf>

FCJS-OVG (2018) La trata de personas en la Ciudad de Santa Fe. A diez años de la primera ley nacional N°26.364. Disponible en: <https://www.fcjs.unl.edu.ar/investigacion/wp-content/uploads/sites/6/2019/02/FCJS-Observatorio-de-Violencias-de-Genero-Informe-Trata-de-Personas-en-Santa-Fe-2018.pdf>

Fernández, Josefina (2004). Cuerpos desobedientes. Travestismo e identidad de género. Buenos Aires: Edhasa.

Fuentes Díaz, A. (2012) Necropolítica y excepción. Apuntes sobre violencia, gobierno y subjetividad en México y Centroamérica. En Fuentes Díaz (Ed.) Necropolítica. Violencia y excepción en América Latina. México.

Fricker, . (2007). Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing. Oxford: Oxford University Press

Fricker, M. (2013). Epistemic justice as a condition of political freedom Synthese, 190: 1317-1332.

Foucault, M. (2015) Vigilar y Castigar: Nacimiento de la Prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2015.

Foucault, M. (2018) La historia de la sexualidad 1: La voluntad de saber. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2018.

García, L. (2015) Política migratoria y delitos: expulsión por causas penales y derechos bajo la actual ley argentina de migraciones. En Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana Brasília, N° 45, pp. 197-214.

Goffman, E. (2012) Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.

Guala, N. (2017). Artículos: La corrección de las mujeres: del reformatorio religioso a la prisión contemporánea. Un estudio de caso. *Delito Y Sociedad*, 2(42), 49-74. <https://doi.org/10.14409/dys.v2i42.6760>

Haraway, D. (1995) *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra

Historias Debidas VIII (2017) Adelaida Cucué Rivera - Yunuén Torres. Canal Encuentro, 2017.

Iglesias Skulik, A. (2014) *La trata de mujeres con fines de explotación sexual: una aproximación político criminal y de género*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot, 2014.

Lascano, A., y Vélez, J. (2020). Circuitos punitivos: limitaciones del populismo penal a partir de las prácticas de criminalización de mujeres trans y travestis en una zona roja argentina. *Revista CS*, 31, 187-216.

Leani, Lautaro (2020). Pinkwashing y asimilacionismo político. *Conferencia sobre: Feminismos, movimientos LGBTI+ y reconocimiento de Derechos Humanos*. Voluntariado de formación básica en Derechos Humanos - Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca.

Lopez Seoane (2020) Prologo en Muñoz *Utopia Queer*. Caja negra, 2020.

Cacopardo, A. Y Malacalza, L (2019) ¿Resistencias carcelarias en clave feminista? articulaciones y estrategias en dos protestas carcelarias. *Quaderns de Psicologia*, Vol. 21 N3, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1535>

Malacalza, L., Jaureguiberry, I. y Caravelos, S. (2019). Narcotravestis: procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacientes. *Cuestiones Criminales*, 2(3), 3-18.

Mbembé, A. (2011). Necropolítica. En *Necropolítica seguido de Sobre el gobierno privado indirecto* (pp. 19-75). Madrid: Melusina.

Monclús Masó, M. Y García, M.(2012): “El impacto de las migraciones en la criminalidad en la Argentina: mitos y realidades” en AAVV, Cuadernos Migratorios N°2. El impacto de las migraciones en Argentina, Editorial O.I.M., Buenos Aires, pp. 323-365.

MPD (2022) Personas del colectivo LGBTIQ+ en contextos de encierro: condiciones de detención y prisión domiciliaria. Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2022.02.%20Personas%20del%20colectivo%20LGBTIQ%20en%20contextos%20de%20encierro.%20Condiciones%20de%20detención%20y%20prisión%20domiciliaria.pdf>

Nair, Y. (2011) How to Make Prisons Disappear: Queer Immigrants, the Shackles of Love, and the Invisibility of the Prison Industrial Complex. En *Captive Genders: Trans Embodiment and the Prison Industrial Complex*. Edited by Eric A. Stanley and Nat Smith

Orellano, G (2021) Extraído de sus muro personal en Facebook.

OVG (2012) Políticas de inclusión y reconocimiento par el colectivo trans y travesti. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Politicadefinclusiony-reconocimiento-para-el-colectivo-trans-y-travestis.pdf>

OVG (2014) Políticas de inclusión y reconocimiento par el colectivo trans y travesti. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Documento-Trans.pdf>

OVG-AKAHATA (2016) Información adicional para la consideración del Informe de Argentina Comité de Derechos Humanos 117° Sesión. Disponible en: <https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Informe-Comite-Derechos-Humanos-ONU-2016.pdf>

Perez, M. y Bissutti, C. (2021). Investigar en contextos de encierro. RUNA, Archivo Para Las Ciencias Del Hombre, 42(1), 227-245. <https://doi.org/10.34096/runa.v42i1.8510>

Pérez, M. y Santoro, E. (2021). Entrevista: "Por qué el punitivismo no es la respuesta". Entrevista en medio Página/12. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/336846-por-que-el-punitivismo-no-es-la-respuesta>

Pérez, M. (2020). Sobre el tejer conversaciones antipunitivistas. Columna en portal web "Periódicas" (Colombia).

Pérez, M. y Paz Frontera, A. (2020). Entrevista: "Cárceles, pandemia y feminismos". Entrevista en portal web "El cohete a la luna". Disponible en: <https://www.elcoheteealaluna.com/carceles-pandemia-y-feminismo/>

Pérez, M y Huarte, G. (2020). Entrevista: "Reflexiones en torno a la razón punitiva". Entrevista en portal web "Enfant terrible". Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/336846-por-que-el-punitivismo-no-es-la-respuesta>

Pérez, M. (2019). El antipunitivismo como utopía cotidiana. XIX Congreso Nacional AFRA. AFRA, Mar del Plata.

Pérez, M. (2019) Violencia epistémica: reflexiones entre lo invisible y lo ignorable. En *El lugar sin límites* 1, 81-98.

Pérez, M. (2018). Espacio público, subjetividades y política. II Semana Doctoral Latinoamericana. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Pérez, M. y Radi, B. (2018) El concepto de violencia de género como espejismo hermenéutico. En *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Asociación de derecho administrativo. 69-88

Radi, B. (2015, 25 de septiembre). Economía del privilegio. *Página 12*, Suplemento Las 12. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/subnotas/10062-951-2015-09-25.html>

Radi, B. (2019a). On Trans\* Epistemology: Critiques, Contributions, and Challenges. *Transgender Studies Quarterly*, 6(1), 43-63.

Radi, B. (2019b). Políticas trans y acciones afirmativas en los ámbitos universitarios. Conversaciones necesarias para deshacer el cissexismo. *Aletheia*, 10(19). <https://doi.org/10.24215/18533701e026>.

Radi, B. y Pecheny, M (coords.) (2018). *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la CABA*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Jusbaire.

Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A. (2016). Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. *Boletín del Observatorio de Género del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires*, 9, 28-37. Recuperado de <https://consejo.jusbaire.gov.ar/acceso/genero/genero/2872F261839BCBC559CE68B781E8216D>

Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) (2019). *Informe anual 2012: registro nacional de casos de tortura*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos, Procuración Penitenciaria de la Nación.

Rueda, A. (2019) En INECIP, 2019, Encuentro sobre Feminismos y Política Criminal.

Rutigliano, E. (2020) En el closet, hay cadáveres. En *Hablemos del closet* Bissutti, Fabre y Rutigliano, 2020. Disponible en: <https://www.aacademica.org/francis.j.fabre/6.pdf>

Sabsay, L. (2011) *Fronteras sexuales. Espacio urbano, cuerpos y ciudadanía*. Buenos Aires: Paidós, 2011

Sánchez, L. y Salinas, R (2012) Defenderse del femicidio. En: *Violencia de Género. Estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*. Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2012, 181-216.

Segato, R. (2016) *La guerra contra las mujeres*. Madrid: traficante de sueños y tinta limón

Shafie, G. (2017) Identidades de género, sexual y nacional en israel: intersecciones y apartheid. En *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 2017, 225-232.

Smith, A. (2013) The problem with 'privilege'. Andrea Smith's Blog. Recuperado de <https://andrea366.wordpress.com/2013/08/14/the-problem-with-privilege-by-andrea-smith> (consultado: 18 de agosto 2020). Traducción al español por Blas Radi: <https://www.aacademica.org/blas.radi/3.1.pdf> (consultado: 17 de marzo de 2021)

Spade, D. (2015). *Una vida normal. Violencia administrativa, políticas trans críticas y los límites del derecho*. Barcelona: Bellatera.

Spade, D. (2018) Sus leyes nunca nos harán más segur\*s. En Cuello y Disalvo (Comp.) *Críticas sexuales a la razón punitiva. Insumas para seguir imaginando una vida junt\*s*. Neuquén: Ed. Precarias, 2018.

Toledo Vásquez, P. (2014) *Femicidio Feminicidio*. Ciudad de Buenos Aires: Didot, 2014.

Valeverde, C. (2016:s/p) El neoliberalismo aplica la necropolítica, deja morir a las personas que no son rentables. El diario. Disponible en: [https://www.eldiario.es/catalunya/neoliberalismo-aplica-necropolitica-personas-rentables\\_1\\_4208321.html](https://www.eldiario.es/catalunya/neoliberalismo-aplica-necropolitica-personas-rentables_1_4208321.html)

Varela, C (2016) Entre el mercado y el sistema punitivo. Trayectorias, proyectos de movilidad social y criminalización de mujeres en el contexto de la campaña antitrata. Revista Zona Franca. UNR, 2016.

Varela, C. (2018) Regímenes antitrata y comercio sexual en América Latina. Antropólogos del Atlántico Sur. CABA: Ediciones Kula, 2018

Vera Morales, A (2020) Clase virtual en el Seminario de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de JURSOC-UNLP.

Wayar, M. (2007) en Berkins, 2007. *Cumbia, Copeteo y Lágrimas. Informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgénero*. Buenos Aires: A.L.I.T.T Asociación de lucha por la identidad Travesti-Transexual, 2007.